



**UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**“IMPORTANCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO
PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y
PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO MEDIO DE
READAPTACIÓN SOCIAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A

MARÍA MAXIMINA CALEANO SÁNCHEZ

ASESOR DE TESIS

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO



2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO

DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA

EN DERECHO

PRESENTE.

Por este medio me dirijo a usted para informarle que la alumna **MARÍA MAXIMINA CALEANO SÁNCHEZ**, con número de cuenta **40451111-9**, concluyó satisfactoriamente la investigación del trabajo de tesis profesional, que se titula "**IMPORTANCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL**", la cual elaboró con el objeto de poder sustentar el examen profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.

El tema aludido es de actualidad y trascendencia, puesto que en él se analizan las consecuencias jurídicas de la figura tratada en la tesis, por tal motivo le otorgo el 1º. Voto Aprobatorio, toda vez que el trabajo que presenta el sustentante reúne los requisitos de fondo y forma establecidos por la máxima casa de estudios, por lo tanto, no tengo objeción alguna en aprobar éste trabajo, ya que cubre las expectativas de una obra digna de una tesis profesional.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO

CATEDRÁTICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO



José Fernando Cervantes Merino.

Abogado

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
CAMPUS CENTRO.
PRESENTE

Apreciable señor Director, por este conducto me permito informar a usted que, de conformidad a sus instrucciones, se ha realizado la revisión correspondiente de la tesis profesional denominada **"IMPORTANCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL"**, realizada por la **C. MARÍA MAXIMINA CALEANO SÁNCHEZ**, alumna de nuestra augusta Institución, con número de cuenta 40451111-9.

El trabajo de investigación en comento, refleja la realidad jurídica en su ineficacia para buscar la reinserción social del sentenciado, poniendo en tela de juicio la problemática que presentan los centros penitenciarios en México.

La tesis en comento, una vez revisada, considero cumple con los requisitos académicos exigidos por nuestra augusta Institución, por lo que, con gran satisfacción otorgo el segundo voto aprobatorio, para los efectos académicos conducentes a que haya lugar.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más alta consideración y enviarle un saludo cordial.

Ciudad de México, Distrito Federal en la Universidad Latina a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

"LUX VIA SAPIENTAS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cervantes Merino', written over a horizontal line.

DEDICATORIA

Agradezco a mis Padres y a cada uno de mis Hermanos

Desde el más pequeño al más grande.

*Lo importante de su presencia en este mi recorrido
por esta tierra, por su amor o cariño.*

Recordar que nunca es tarde para soñar,

*Que a pesar de la obscuridad siempre se vislumbrará
el inmenso amor que Dios nos tiene
al recorrer nuestro propio destino.*

Agradezco infinitamente a mi maestro y amigo

El Lic. José Fernando Cervantes Merino,

su dedicación, guía y consejo

a la culminación de este sueño hecho realidad.

Agradezco al Lic. Gustavo Robles Prado su amistad,

apoyo incondicional.

Y a todos los que fueron mis maestros en su momento,

¡Gracias!

Agradezco a TODOS mis amigos, su Amistad incondicional,

Para Sarah y Andrea cultivo una rosas blanca en junio como en enero.

A TÍ, único amor ya tan mío que iras conmigo muriendo...¡Mi Corazón!

*“Hay estrellas que no se nombran, con nombre ni apellido; pero son infinitas al paso
del tiempo”*

Maxi. Caléano S.

DENTRO DE TI

*Mira dentro de tí
Ahí están los sueños, los
Ríos de deseos, ahí dentro de tí
Impetuoso gime el viento.
Ahí, dentro de tí, muere el silencio.*

*Mira dentro de tí,
Ahí germinan los grandes sueños,
X veces más intensos.
Impacientes por salir a
Mirar la inmensidad del cielo,
Irradiando de luz, la
Nebulosa cara del miedo.
Amante silencioso del no, no puedo.*

*Creí que junio sería el eterno y tú el
Amante amoroso de Enero.
Libre como el viento, y
En esperar el plazo se blanqueo el cabello.
Ahora estoy aquí, abrazando el recuerdo, para
No sentir el canto triste del jilguero, en la
Orilla diáfana de la realidad sin sueño.*

*Solo tú, espíritu aventurero
Atraparas del trueno sus destellos,
Nadie mejor que tú, escribirás en la piel
Cuando la levedad del ser
Hechice no solo la frente.
Es día para cantar como lo hace el
Zenzontle entre las ramas del sauce.*

*Mira dentro de tí
Nunca es tarde para mirar el cielo
Y mucho menos intentar ser feliz
Bajo la sombra del Cedro.*

¡Así te quiero!

Maxi. Caleano S.

“IMPORTANCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA Y PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO

1.1	Prisión en México	1
1.1.1	Época Prehispánica	1
1.1.2	Época Colonial	5
1.1.3	Época Independiente	10
1.1.4	Época Revolucionaria	14
1.1.5	Época Actual	20

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL

2.1	Definición de Prisión	41
2.2	Definición de Delito	45
2.3	Definición de Delincuente	47
2.4	Definición de Pena	51
2.4.1	Finalidad de la Pena de Prisión	55
2.5	Tipos de Reclusión	60
2.5.1	Reclusión Preventiva	60
2.5.2	Reclusión Penitenciaria	65

CAPITULO TERCERO
MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL SISTEMA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y
PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1	Análisis de la Reforma Constitucional al Artículo 18	69
3.2	Código Penal Federal	85
3.3	Código Penal del Distrito Federal	90
3.4	Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados	93
3.5	Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	99
3.6	Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social	105
3.7	Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal	106
3.8	Estatuto de las Islas Marías	110

CAPITULO CUARTO
READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO

4.1	Concepto de Readaptación Social	114
4.2	Finalidad de la Readaptación Social	117
4.3	Medios para la Readaptación Social	119
4.3.1	Trabajo Obligatorio como medio idóneo para la Readaptación Social	130
4.3.2	Finalidad del Trabajo Obligatorio que favorezca la Readaptación Social	136
4.4	Factores que Impiden la Readaptación Social del Delincuente	137
4.4.1	Sobrepoblación	138
4.4.2	Corrupción	145
4.4.3	Falta de Trabajo	147

PROPUESTAS	148
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFÍA	152

INTRODUCCIÓN

A través del devenir del tiempo la sociedad se ha enfrentado al enorme problema que presentan las cárceles en México, los altos índices de delincuencia, ha provocado sobrepoblación en las mismas y por ende la readaptación del delincuente es casi imposible.

El sistema penitenciario en la actualidad como se señala en el artículo 18 Constitucional, establece que se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En la actualidad la realidad se convierte en ficción, si tomamos en cuenta lo que señala el Diccionario Jurídico Penal Mexicano referente a la Readaptación Social actualmente llamada Reinserción Social, (del latín re), preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar y adaptarse. Y que Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de persona que significa acomodarse, avenirse a circunstancias que se le presentan.

Por lo tanto readaptarse socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadapto y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Luego entonces debemos de suponer que esta persona estaba adaptado y se desadapto, y en consecuencia este sujeto se le volverá a adaptar.

La readaptación social tendrá por objeto reintegrar al sujeto a su núcleo social, después de cumplir con su sentencia y que no vuelva a delinquir; declararlo rehabilitado ya que la prisión es el medio idóneo para desocializarlo. Por otro lado si consideramos que el trabajo dentro de una prisión, como lo señala el artículo 18 Constitucional, no menciona la obligatoriedad del mismo, el individuo privado de su libertad opta por no ejercerlo y es en ese momento cuando el ocio, “madre de todos los vicios” convierte al individuo en un ser ávido de aprendizaje, donde continúe su carrera delictiva.

Las prisiones en México, no obstante que la Reforma Constitucional de 2008 judicializa el cumplimiento de las normas penitenciarias a través de los jueces de Ejecución de Sentencia, no han sido consideradas en la agenda política como un rubro sustantivo y

la rehabilitación del sujeto que delinque sigue siendo de carácter administrativo ya que la readaptación es poco eficaz el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

Lamentablemente la prisión no cumple con la función principal para la que fue creada, que es la readaptación social. Es por ello que considero que a través de la implementación y ejecución del Trabajo con carácter obligatorio, favorecería a mantener ocupado física y mentalmente al individuo, lo que generaría recursos económicos para él y su familia, la pronta reparación del daño a terceros y la reintegración a la sociedad, siendo un individuo productivo, útil a la sociedad al momento de cumplir la condena.

Es en este rubro donde el presente trabajo de investigación tiene como propósito señalar cuales serian los beneficios a largo plazo del trabajo obligatorio, como el medio idóneo para alcanzar la readaptación del delincuente y reintegrarlo a la sociedad.

La prisión preventiva aplicable al procedimiento penal no es considerada como un centro ejecutor de sentencia, solo es privativo de la libertad en forma temporal, porque no se ha demostrado la culpabilidad del sujeto; luego entonces no son sujetos de un derecho penitenciario.

Con el fin de facilitar la comprensión en la materia que nos ocupa, el presente trabajo se ha desarrollado en cuatro capítulos.

El primer capítulo se destina al marco histórico de la prisiones, ya que es significativo conocer la evolución que han tenido las prisiones con el devenir del tiempo, desde la épocas prehispánica hasta nuestros días.

El segundo capítulo hace referencia al marco conceptual, del delito, el delincuente, la pena y la prisión, sin dejar de mencionar la conceptualización del tipo de reclusión que predomina en el sistema penitenciario mexicano.

El tercer capítulo está dedicado al marco jurídico que regula el sistema de reclusión preventivo y penitenciario en México, a partir del análisis del artículo 18 Constitucional, Código, Leyes, y Reglamentos aplicables que sirvan de sustento al trabajo obligatorio como medio de readaptación social en las cárceles del Distrito Federal.

Finalmente el cuarto capítulo versará sobre el análisis de la readaptación social, el fin y los medios, la necesidad en la realización de un trabajo con carácter de obligatorio en los centros de reclusión, así como los factores que desde un punto de vista personal

son de importancia considerar que influyen para impedir que se logre una óptima readaptación en el delincuente y por ende la reinserción social.

Y por último se presentaran las propuestas que desde mi particular opinión, serían las óptimas para resolver la situación actual en las cárceles, que permitan alcanzar el objetivo primordial del sistema penitenciario como son: la readaptación social y la reinserción social del delincuente a la sociedad. Sin dejar de mencionar las conclusiones a las que se ha llegado.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO

1.1 PRISIÓN EN MÉXICO

Las prisiones en México surgen como una reacción contra el carácter bárbaro predominante en el desarrollo de la humanidad, con el transcurso del tiempo y en las diversas etapas de la historia el sistema penitenciario ha presentado diversas transformaciones, de ser un lugar de confinamiento de penas crueles e inhumanas, hasta convertirse en instituciones de readaptación social, o por lo menos eso pretende ser en nuestros días.

Recordemos que antes de la llegada de los conquistadores a tierra mexicana, no existían datos fidedignos sobre el Derecho Penal, pero se tenía la certeza que en los distintos reinos, señoríos y poblados, se contaba con algunos conocimientos sobre la materia. Empero durante el desarrollo histórico de México se crearon distintas formas de prisiones en el país, tal como a continuación será reseñado.

1.1.1 ÉPOCA PREHISPANICA

En esta época los pueblos antiguos de México se encontraban organizados en tres categorías o clases sociales siendo estas completamente diferentes, la militar, la sacerdotal y la de los plebeyos. La crueldad, fue característica importante en la aplicación de las penas, con frecuencia se recurría a la pena de muerte para castigar la comisión de un delito; esto demostraba la dureza que imperaba respecto a la impartición de la justicia y en la ejecución de las penas.

“El Derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal, era pena pública, responsabilidad exclusiva del Estado, opuesta a la venganza privada, cabe señalar que en casos especiales se autorizaba la atenuación en la pena y aun eximirse de ella, en base a la excluyente de responsabilidad hoy enunciada como perdón del ofendido”.¹

¹ MENDOZA Bremauntz, Emma, “Derecho Penitenciario”, Mc Graw Hill, México, 1988, p.23

En muchas ocasiones se permitía la restitución al ofendido, para resolver los actos antisociales. Pero cuando se ponía en peligro a la comunidad, la muerte o el destierro eran las sanciones aplicables al caso.

Lo que explica ampliamente porque las cárceles eran utilizadas en forma preventiva; para ello empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos. Se desconoció por completo a la prisión como pena privativa de la libertad. Las cárceles como se conocen en la actualidad no eran necesarias, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor no necesariamente necesitaba estar en prisión sino en una tumba. Las leyes eran duras y nunca marcaron el encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

En el Código Penal Netzahualcóyotl, para Texcoco, estableció que el “juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente la prisión en cárcel o en el propio domicilio”.²

“El autor Fray Diego Duran hace referencia a cuatro prototipos de cárceles precortesianas, las cuales denominaba de la siguiente manera:

- a) El Teilpiloyan era la menos rígida, estaba destinado para los deudores y para aquellos que cometían faltas leves, los que no merecían pena de muerte, contaban con jaulas hechas de piedras y madera llamadas concalli, de estrechas proporciones.
- b) El Cuauhcalli era considerado centro preventivo de custodia donde se reunían a infractores que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves en contra de la comunidad. Eran reclusos en jaulas o casas con rejas de madera o piedra, custodiados por guardianes, donde se procuraba hacerles sentir los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que estos eran tomados como prisioneros, mientras se cumplía el plazo para sacrificarlos.
- c) El Malcalli estaba destinado a los cautivos de guerra, a quienes se les trataba con distinción ya que se les proporcionaba alimento y bebida en forma abundante, acompañado de buen trato.

² CARRANCA y Trujillo, Raúl, “Derecho Penal Mexicano”, Tomo I, p.73

- d) El Pentlacalli o Pentlascalco o casa de esteras estaba destinado especialmente para aquellos que habían cometido faltas leves. Era una galera grande donde había una jaula de maderos gruesos, que se abría por arriba a través de una compuerta por la cual metían al preso y para mayor seguridad colocaban encima de la jaula una losa”.³

Podemos señalar que en forma muy rudimentaria los aztecas, no consideraban a las cárceles como recintos correccionales, no existía el indicio de que se debería de readaptar al individuo que cometía faltas graves o leves, la cárcel en si tenía un segundo lugar de importancia, era mínima su trascendencia comparada a las penas draconianas que se aplicaban con rigor en esa época.

Los principales delitos y penas correspondientes que existían en la cultura azteca entre otros, eran: “La traición al rey o al Estado, la pena era el descuartizamiento; para el espionaje, el desollamiento en vida; la desertión, la indisciplina, la insubordinación, la cobardía, el robo de armas e insignias, la traición en guerra, era la muerte; para el homicidio, la muerte; la sodomía cuando el delincuente era sacerdote, muerte en la hoguera; el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, la pena era la muerte o la esclavitud; la calumnia, el corte de los labios y en algunas ocasiones también las orejas; el incesto, muerte en la horca; el homosexualismo, el empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo; y para el lesbianismo, la muerte por garrote, etc”.⁴

La civilización maya tenía una concepción de la ética en forma más evolucionada, era considerada una de las culturas más refinadas que existieron en el continente Americano. Tendían a proteger el orden social; la función represora la mantenía el Estado; se castigaba basándose en el resultado y no en la intención; los jueces poseían el atributo de funcionarios públicos quienes actuaban con un amplio arbitrio. “La cárcel se utilizaba exclusivamente para los delitos in fraganti, con un carácter temporal hasta en tanto se imponía la sanción correspondiente”,⁵ atendían las averiguaciones y determinaban el castigo que merecía el delincuente en forma rápida. “la legislación de

³ MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México”, Inacipe #5, México, 1988,p.23

⁴ MARTINEZ, Gerónimo, “Derecho Penitenciario”, Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2007, p.148

⁵ LÓPEZ Betancourt, Eduardo, “Introducción al Derecho Penal”, Editorial Porrúa, 2002, p. 24

los mayas fue consuetudinario, mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino solamente el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta”.⁶

Los mayas también usaban las jaulas como cárceles preventivas en tanto se dictaba sentencia, o bien se decidía cual sería la pena correspondiente, siendo la impartición de justicia menos violenta que la azteca, algunos ilícitos eran castigados únicamente con la restitución del daño, la vergüenza o la reprobación social y en menor medida también se castigaba con la pena de muerte.

Los principales delitos y penas que existían, por mencionar algunos fueron: en el adulterio, el adúltero era entregado al ofendido, quien podía darle muerte o perdonarlo; la mujer adúltera, su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; la violación y estupro, la lapidación con la participación del pueblo entero; las deudas en el juego de pelota, la esclavitud; el homicidio no intencional, indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor y en caso de no contar con ello, con los de su mujer o familiares; a los funcionarios corruptos se les escupía en ambas mejillas, alusivo a los delitos que cometían, el castigo se ejecutaba en la plaza pública.

En cuanto a los zapotecas las cárceles eran jacales que no tenían seguridad, a pesar de ello, los prisioneros no solían escaparse. La delincuencia entre los zapotecos era mínima, por lo que no había necesidad de grandes o pequeñas cárceles.

Los delitos que más se castigaban eran: el adulterio, castigado con la muerte; el robo leve se castigaba con penas corporales como la flagelación en público; el robo grave se pagaba con la muerte y los bienes del ladrón se le concedían al robado; la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a la autoridad se castigaba con el encierro en la cárcel, pero si reincidían se castigaba con flagelación, etc.

Mientras que los tarascos utilizaban la prisión como estancia temporal en tanto cumplía con la sentencia de muerte y a pesar de ser un pueblo primitivo aplicaban gran variedad de métodos desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrarlos mediante el vaciamiento de los ojos.

⁶ CHAVERO, Alfredo, “México a través de los Siglos”, Tomo I, Editorial Cumbres, 1963, p.13

Gustavo Malo Camacho consideraba que estas penas bárbaras eran aceptadas, porque la misma sociedad era bárbara también.

1.1.2 ÉPOCA COLONIAL

Inicia con la caída de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, permitiéndoles a los indígenas que aplicaran sus propias leyes siempre y cuando no estuvieran en contraposición con las normas impuestas por la Corona Española, situación que se respetó, sin embargo la aplicación de las penas fue muy severa para ellos.

La legislación durante la colonia fue la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1681, iniciada por Felipe II en 1570 y promulgada por el rey Carlos II en 1680. En ella se plasmaron algunas disposiciones en el sentido de estimular la construcción de prisiones, “Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y se prohibió quitarles sus prendas; se intentó proteger al preso de los abusos en las prisiones”.⁷ Podemos entonces considerar que con esto se da inicio del Sistema Penitenciario en México o más bien el sistema carcelario en la Nueva España.

En esta época la privación de la libertad como pena aparece; aclarando que “el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizando a los particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto”.⁸ Y evitar que estos delincuentes se fugaran del lugar.

Es importante señalar que, durante esta época la prisión tiene como único fin el aseguramiento de los delincuentes mientras estaba en proceso, pero también la función de castigar y hacerle escarmentar al infractor por el acto cometido, prisión que se les imponía también a los deudores que no cumplieran oportunamente con la obligación de pago.

⁷ MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México”, op, cit, p.52

⁸ AMACHATEGUI Reguera, Irma, “Generalidades del Derecho Penal, Editorial Harla, México, 1995, p.13

En la actualidad se tiene conocimiento que en México en el año de 1524, existieron las primeras prisiones; algunos conventos sirvieron para tal fin, como fue el caso del viejo Convento de Tlaxcala, en Oaxaca el Convento de Santa Catarina que actualmente es hotel, también el Convento de San Agustín en Celaya, el ex Convento de los Franciscanos en Pachuca, el Convento de Cuilapan en Guerrero y el Convento de San Juan de Dios en Puebla.

Cabe mencionar un dato relevante de 1571. Por órdenes del rey Felipe II de España, se estableció la Inquisición en la Nueva España. Y como primer inquisidor Don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo por 21 años, sin embargo tiempo atrás ya existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio en la Nueva España, mismo que se oficializó hasta 1577. El mismo que sirvió como instrumento, mediante el cual los Obispos pudieron inquirir sobre el delito en contra de la fe y de las buenas costumbres, en donde se estableció la tortura para hacerlos renunciar al demonio. Actualmente se le conoce como Antigua Escuela de Medicina de San Idelfonso en el centro de la ciudad y que funcionó hasta 1820.

En este periodo existió la dicotomía Estado-Iglesia en materia penal, se le reconocía a la Corona Española la jurisdicción de carácter eclesiástico para asuntos de índole espiritual y religioso, los cuales a partir de cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando se tratara de penas no espirituales a jueces seculares, que les prestarían el auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia. Se estableció el Tribunal de la Santa Inquisición igual que en España con la finalidad de defender la fe católica y favorecer la persecución de la herejía, en el cual se seguía un procedimiento de manera secreta, iniciada esta a través de un oficio o denuncia, el acusado se mantenía incomunicado, desconocía quienes eran sus acusadores, quienes eran los testigos y sobre todo los hechos que se le imputaban, muchas veces se recurría al tormento para obtener la confesión del inculpado y revelar los nombres de sus supuestos cómplices. La pena impuesta era la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el San Benito, la prisión y la muerte en la hoguera; sentencia que debería ser ejecutada por autoridades civiles. Cuando se sentenciaba a morir en la hoguera, si

el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o castigaba con garrote para después quemarlo como un acto piadoso.

Durante esta época se construyeron cárceles importantes como:

a) **La Cárcel Perpetua o de Misericordia** fue la primera que se estableció para purgar las penas de los sentenciados, a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcalde, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos, quien los hacía comulgar en fechas santas. Localizada al lado sur del Tribunal del Santo Oficio y que por sus características habría de ganarse para México el sobrenombre de la “Bastilla Mexicana”. Anexo a ella se encontraba la Cárcel de Ropería y la Cárcel Secreta de las que se desconocen sus funciones y el tipo de habitantes, en ella se mantenía a los reos incomunicados hasta que era dictada sentencia definitiva.

b) **La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España** construida en 1529, la cual se localizó en el Palacio Real, actualmente Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal. Esta funcionó hasta el año de 1699, la que por motivos de un motín e incendio, se trasladó provisionalmente a la casa del Marqués del Valle (Nacional Monte de Piedad) y posteriormente regresar a Palacio Nacional y funcionar hasta el año de 1831.

Fernández de Lizardi menciona que existía división en cuanto al sexo, es decir, había una sección para varones y otra para mujeres, además de las secciones de castigo denominadas “Jamaica” y “Romita”. En cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galeras. Había también dos salas denominadas “Real Sala del Crimen” y “Sala del Tormento” en donde los presos eran visitados por familiares y abogados, la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio, según manifiesta Malo Camacho.

c) **La Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional** ubicada en lo que actualmente es la Av. Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt. Estaba ubicada en el extremo poniente de la ciudad, en la manzana contigua al Hospital de los Pobres, al norte su fachada, al sur de la capilla el Calvario en cuyo cementerio eran sepultados los criminales. La cárcel debe su nombre al Tribunal de la Acordada o también denominado “Tribunal de la Santa Hermandad”; comandada por un Juez o Capitán, a cuyas órdenes se hallaban sus colaboradores, su característica elemental era que funcionaba “por acuerdo de la Real Audiencia”, eximiendo al funcionario de la obligación de dar cuentas

de sus sentencias a la Real Sala del Crimen. Inició sus labores por el año de 1710 y funcionó hasta el año de 1812 en que fue abolido el Tribunal y Cárcel.

La cárcel funcionó como prisión ordinaria con el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada hasta 1862 fecha en que los presos fueron trasladados a la Cárcel de Belén, ya que la cárcel solo podía albergar a 493 reos. Este tribunal y prisión inicialmente tuvo su primera ubicación en los galrones del Castillo de Chapultepec de donde pasó en forma provisional al edificio que posteriormente fue Colegio y Convento de San Fernando. Después pasó al lugar que sería ocupado por el Hospicio de Pobres en el año de 1757.

d) **La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación** este edificio estuvo localizado en el centro de la Ciudad de México en lo que era el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, ubicado al lado sur del zócalo ahora Plaza de la Constitución, originalmente denominado “Casa de Cabildo y de Audiencia Ordinaria”. Su construcción se inició en el año de 1527 y después de varias remodelaciones según lo explica Malo Camacho, debido al motín efectuado el 8 de junio de 1692, dejó de funcionar como cárcel el día 26 de Octubre de 1835; quedando solo un local para el depósito de los detenidos, mientras eran puestos en libertad o eran trasladados a la cárcel general; debido a que nadie tendría que permanecer más de veinticuatro horas. En el año de 1860 se destinó para albergar a infractores por faltas administrativas y prisión provisional para los reos, que posteriormente serían trasladados a la Cárcel de Belén. Estaba provista para recluir a 150 internos, sin embargo ya se presentaba el problema de la sobrepoblación. Esta prisión se componía por dos departamentos o dormitorios; uno para mujeres y otro para hombres, con un patio común. Debido a la insalubridad se propuso el cierre de este centro por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén en el año de 1886.

e) **Cárcel de la Plaza Francesa** construida durante el imperio de Maximiliano contigua a la Cárcel de la Ciudad, servía exclusivamente para recluir únicamente a presos políticos.

Durante esta época se construyeron dos inmensas fortalezas:

1) **El Presidio de San Juan de Ulúa**, localizada en el castillo del mismo nombre, en el Estado de Veracruz, construido sobre un enorme banco de coral, único

en el mundo. Originalmente el islote fue un adoratorio totonaca, donde se rendía culto a Tecatlipozca, “Dios de las Tinieblas”. El 24 de julio de 1518, llega a este lugar, Juan de Grijalva y llamó a la Isla San Juan de Ulúa, la fortaleza tardó más de 200 años en construirse. Se construyó alrededor del año de 1582 con cal y canto, con forma de paralelogramo irregular; en su parte principal tienen dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande; con una sala de artillería para defensa del puerto. Sus bodegas estaban divididas en 14 arcos de diferentes tipos arquitectónicos, que sirvieron para almacenar el oro y la plata que luego se enviaba a España.

Fue utilizado como prisión durante los gobiernos de Santa Ana, Porfirio Díaz y Huerta, sus bóvedas sirvieron de celda de 8 por 20 metros, de techo cóncavo, alojaban a 20 o 30 personas en completo hacinamiento.

En esta fortaleza, eran enviados los presos por delitos contra el gobierno, era considerado el peor castigo ya que los prisioneros vivían en condiciones inhumanas; calor, humedad, hacinamiento, hambre, insalubridad y oscuridad. Se dice que la marea subía hasta la rodilla todos los días, inundando las celdas, los presos pasaban largas horas con los pies bajo el agua.

Dada las condiciones del área, las sentencias jamás se cumplían ya que los presos no resistían más de un año en esas condiciones, además de que sufrían los castigos más severos, solo por mencionar algunos: el estiramiento en el potro y los trabajos forzados bajo el sol.

Dependiendo el castigo era la denominación que se les dio a las galeras, tales como “El Infierno”, “La Gloria”, “El Purgatorio” y “La Leona”.

Es importante señalar que esta prisión funcionó por casi 150 años, donde albergó a personajes importantes de la historia de México, como a: Porfirio Díaz, Benito Juárez, Salvador Díaz Mirón, Los Hermanos Flores Magón, Agustín de Iturbide, Melchor Ocampo, por mencionar algunos y al muy querido por el pueblo “Chucho el Roto”.

El 12 de julio de 1915, Venustiano Carranza firmó una orden presidencial en la cual estipulaba que en los siguientes 100 años ningún gobierno podría utilizar a San Juan de Ulúa como prisión. Actualmente la Isla se convirtió en un museo.

2) **La Prisión de Perote**, construida en 1776, fue considerada la construcción militar más grande, creada durante el virreinato. Para la segunda mitad del siglo XVIII,

hacía ya más de 200 años que el imponente fuerte de San Juan de Ulúa, había iniciado su construcción y defendido heroicamente el puerto veracruzano de múltiples ataques por parte de piratas y corsarios ingleses. El gobierno español previendo un mayor ataque por parte de Inglaterra, decidió establecer un punto de defensa de la altiplanicie mexicana y plaza de apoyo, que sirviera de abastecimiento entre México y Veracruz.

Perote, reunía dos condiciones esenciales: posición estratégica y características climáticas ideales para la conservación de víveres y pólvora almacenados. Para 1770 el ingeniero Manuel Santiesteban inicia por órdenes del Virrey Marqués de Cruillas la construcción de la fortaleza, de forma poligonal, construida con baluartes, relieves, fosos, cañoneras, almenas, cuarteles y almacenes.

Los cuatro bastiones llamados: San Carlos, San Antonio, San Julián y San José. Sus murallas fueron dotadas con el poder de 54 cañones de bronce de alto calibre, lo cual convirtió a Perote en la más colosal y desafiante plaza militar de tierra adentro.

En 1823, el Presidente Guadalupe Victoria ordenó la creación del Colegio Militar de la Fortaleza de San Carlos para apoyar el sitio de San Juan de Ulúa, último reducto de las fuerzas españolas. Aprovechando su construcción fortificada, en 1949 se convierte en el Reclusorio Central del Estado de Veracruz, contaba esta construcción con torres de vigilancia, una puerta de acceso y un puente elevado. El día 10 de abril del 2007 cerró sus páginas a la historia de México como Cárcel Estatal de Perote, Veracruz. Para dar inicio a la restauración del inmueble en el año del 2008.

1.1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

A finales de la época Colonial y al consumarse la Independencia, las principales leyes vigentes en el país, como “Derecho principal: la Recopilación de los Reinos de la Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, la Ordenanza de Intendentes, la Ordenanza de Tierras y Aguas y la Ordenanza de Gremios; y como Derecho supletorio: la Novísima Recopilación, las Siete Partidas y las

Ordenanzas de Bilbao”.⁹ Las cuales adolecían de serios defectos, sobretodo porque eran injustas, crueles y proteccionista del poderoso.

Ya en los albores de esta época, cobra mayor vigor el pensamiento humanístico, a pesar de que aun se mantenía la aplicación de la legislación de la Corona Española y aun cuando por razones obvias los esfuerzos legislativos se pronunciaron en relación a los temas constitucionales y administrativos, los proyectos y reglamentaciones en materia penitenciaria emergieron a pesar de que los resultados no fueron muy satisfactorios, debido al desajuste social, económico y político en que se encontraba el país.

El Doctor Malo Camacho abunda en el tema, al señalar: Recordemos que desde las Cortes de Cádiz, el pensamiento filosófico hacía referencia a una reforma carcelaria basada en la protección de los derechos y libertades de los individuos; tipificación de los casos en que podía privarse de la libertad y el otorgamiento de garantías penales y procesales para los presos. “En 1814 se reglamentan las cárceles en la Ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos; en 1820 se reforma el mismo reglamento que posteriormente es adicionado en 1826 y se establece el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución”.¹⁰

Por esta época para las prisiones se creó “la Comisión de Cárceles, que tenía por función la de encargarse de los asuntos relacionados con las prisiones y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos como obligatorio,”¹¹ para ello se crearon talleres de acuerdo a las necesidades de la época: herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de sarapes y otros más dentro de la cárcel. Ya que se consideró al trabajo como terapia. El reglamento permaneció vigente hasta la reforma de 1848 cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados.

Durante esta época se construyeron cárceles importantes como:

⁹ MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México”, op, cit, p. 45

¹⁰ MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México” op, cit, p. 53

¹¹ MENDOZA Bremauntz, Emma, op, cit, p.172 y ss

a) **La Cárcel de Belén o Cárcel Nacional** esta prisión se estableció en el año de 1863 al reacondicionarse el entonces Colegio de las Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem, fundado por Domingo Pérez de Barcia, ubicado en las calles de Arcos de Belén y la avenida Niños Héroes, en donde actualmente el recinto la ocupa una escuela Primaria Pública.

Gustavo Malo Camacho en su libro hace referencia a la opinión que tuvo en su momento el entonces Presidente de la República el general Porfirio Díaz al ser interrogado sobre la visita al inmueble, el cual con aguda ironía responde “No está mal la casa de vecindad”,¹² ya que la construcción semejaba a un caserón de vecindad.

En este lugar más adelante se dispondría la construcción del llamado Palacio de la Justicia, con el propósito de instalar en él todos los juzgados que anteriormente existían, en la parte alta del edificio. En la parte posterior del edificio existió el llamado Patio del Jardín, en donde se llevaban a cabo las ejecuciones de los delincuentes condenados a muerte.

La cárcel se dividía en varios departamentos; para los detenidos, los encausados, los sentenciados; los sentenciados a prisión ordinaria, los sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

La autoridad principal era el alcalde y un segundo ayudante que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y custodia laboraba turnos de 24 horas; sin olvidar la existencia del celador de patios y el celador de los separos.

También existió un Servicio Médico conformado por tres médicos responsables y dos pasantes que se encargaban de las guardias por turnos médicos y dos pasantes que se encargaban de las guardias por turnos de 24 horas.

A pesar de las condiciones del inmueble y la sobrepoblación, la Junta de Cárceles logro incrementar el número de talleres con el fin de evitar la ociosidad entre los reos, con el propósito de que ganaran un determinado salario por su trabajo, se acostumbraran a la realización de una ocupación y de este modo adquirieran el hábito del orden.

¹² MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México”, op, cit, p. 109

Los talleres instalados eran: de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería, panadería y artesanías con fibra de palma. El trabajo era considerado obligatorio en el caso de los sentenciados, no así en los encausados los que encontraban instructores para aquellos presos que deseaban prepararse. En esta prisión se tenía ya una clara visión de la readaptación de los presos, en base al trabajo y la educación.

Las estancias eran tan reducidas que apenas cabía un preso y lo esencial de sus pertenencias, tenían que dormir en petate y como asiento poseían el suelo.

A pesar de los esfuerzos del regidor comisionado era imposible erradicar el mal y los vicios radicales del sistema carcelario, se decía que la cárcel se convertía en escuela del delito, los crímenes y abusos que ahí se cometían eran extremos y traspasar los límites de la decencia era casi imposible; se introducían y conservaban armas prohibidas, bebidas embriagantes; de ahí que se incrementaban las riñas, los asesinatos entre los presos, imperaba el desorden motivado por la ociosidad y el poder del dinero; el inocente calumniado se confundía con el criminal enfurecido; y el que era primodelincuente recibía lecciones para proseguir su carrera delictiva al cumplir su condena. “la cárcel no es hoy más que un foco de corrupción. La sociedad la instituyó para su defensa; pero solo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad”.¹³ La cárcel deja de funcionar en el año de 1931.

b) **La Cárcel de Santiago Tlatelolco** conocida también como la “Cárcel Militar de la Ciudad de México”, se construyó en los terrenos de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco al noroeste de la ciudad. Durante el año de 1883 fue modificada la construcción de este convento, el templo se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatelolco.

Tenía una capacidad para recluir a 200 personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio.

Cuando se construyó el nuevo Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social ubicado en el actual Campo Militar No. 1, los internos fueron trasladados a este lugar.

¹³ MALO Camacho, Gustavo, “Historia de las Cárceles en México”, op, cit, p. 118

En este periodo todavía existió un enorme vacío, en la implementación de programas encaminados hacia una verdadera readaptación del delincuente, las cárceles continuaban siendo las cadenas que oprimían al hombre, incomunicado, seguía cargando el peso de su condena. Tal pareciera que el trabajo y la capacitación promulgada en el artículo 18 de la Constitución, solo era letra muerta, tenía como único fin mantener ocupado al individuo y no se le prepara para reinsertarlo nuevamente a la sociedad.

Hay que recordar que el Congreso Constituyente de 1917 manifestó que las cárceles deberían tener el mismo objeto que la educación en la niñez en la escuela y en la familia, prepara al individuo para lanzarlo al mundo, de manera que este pudiera convivir en forma tranquila con sus semejantes. Pero las cárceles se convertían en el yugo que oprimía los valores humanos, despersonalizaba al individuo y lo convertían en un animal herido.

1.1.4 ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Durante este periodo, la legislación penitenciaria se encontraba contenida en los códigos penales de 1871, 1929 y 1931, estos contenían disposiciones relativas a las penas y los delitos. Cabe señalar que la penitenciaria de Lecumberri, en el momento que se creó, representó la esperanza para los hombres de bien. Los pensadores, los juristas honestos lucharon incansablemente por el respeto al derecho y a la dignidad del hombre, sin embargo y a pesar de las reformas, Lecumberri llegó a convertirse en la lacra jamás inconcebible en materia de prisiones que haya tenido el país. Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario. Se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, se ordenó la completa separación entre procesados y sentenciados, se estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos correspondientes por el número de reos que estuvieran en dichos establecimientos.

El 1918, el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación establecía entre sus atribuciones, la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas Marías.

Durante esta época se construyeron dos cárceles importantes:

a) **La Penitenciaría del Distrito Federal “Lecumberri”**, mejor conocido como el “Palacio Negro”, su construcción duró 15 años, fue inaugurado el día 29 de Septiembre de 1900. Fue considerado el Centro Carcelario más moderno de América. Su denominación de Lecumberri, se debió a que una calle cercana se llamaba Lecumberri en honor a un noble español.

El maestro Luis Marco del Pont señala que la palabra Lecumberri significa “conforme a la raíz vasca, que significa, tierra buena y nueva”.¹⁴

“En un principio fue construido como penitenciaría para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belén, pero la lucha de 1910, ocasiono que no cumpliera el fin para la que fue creada, sino que se utilizo para recluir a los enemigos del régimen imperante”.¹⁵

El edificio tuvo una construcción del tipo Panóptico radial en forma de estrella, en donde convergían al centro del polígono todas las crujías, en cuyo centro se erigía una torre de 35 metros de altura destinada para la vigilancia de todo el penal, para evitar la fuga de cualquier reo. Cabe mencionar que para su construcción se requirió de una superficie de 45,000 metros cuadrados, con un costo de 2,500,000 pesos.

Las crujías tenían celdas para un solo preso con cama y servicio de sanitario. En cada crujía existía una celda de castigo con puertas sólidas que tenían una mirilla.

Se previó recluir en ella a 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años, pero luego a recluir a 6,000 internos, aun y cuando cada celda estaba destinada para albergar a una sola persona, tuvo que modificarse para albergar a dos personas más.

La característica especial de este centro penitenciario fue que logró clasificar a los reos de acuerdo al delito cometido, sus antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban antes de su detención. Motivo por el cual las crujías se dividieron de la siguiente manera: “crujía A, para los ladrones; crujía B, para los violadores; la C, para

¹⁴ DEL PONT, Luis Marco, “Derecho Penitenciario”, Editores Cárdenas Velasco, México, 2008, p.243

¹⁵ DE TAVIRA, Juan Pablo, “Porque Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario”, Editorial Diana, México, 1995, p.38

los sentenciados; la D, para los consignados por el delito de homicidio y lesiones; la E, para los delincuentes primerizos o menores de edad; la F, para los toxicómanos; la G, para los convictos por fraude y en ella vivían los pocos ricos de la prisión; la I, para los reos distinguidos; la H, para los reos de turno; la J, para los homosexuales; la cruzía M, era para los reos de máxima seguridad y la N, era la cruzía de castigo”¹⁶. La cárcel se convirtió en prisión preventiva y penitenciaria debido a la sobrepoblación existente; lo que propició promiscuidad, hacinamiento, insalubridad, riñas entre presos, corrupción y tráfico de drogas.

Contaba con 8 talleres para rehabilitar a los presos, con el fin de que parte del día se dedicaran a un trabajo, enfermería, cocina y panadería. Tenía un área de Gobierno, sección de Servicio Médico y Salas de Espera.

La cárcel se regía por un Consejo de Dirección que hacía las veces de Jefe Inmediato de todas las áreas. Sus muros encerraron tanto a delincuentes de alta seguridad, como a los considerados presos políticos.

La tortura física y psicológica que se les administró a los presos, dio vida a la leyenda negra del inmueble como Palacio Negro. Y se hizo famosa porque el 22 de febrero de 1913 en la parte de atrás del edificio fueron asesinados el presidente Francisco I Madero, el vicepresidente José María Pino Suárez por órdenes de Victoriano Huerta.

José Revueltas relata en su novela “El Apando”, que existía un lugar denominado con el mismo nombre, que dio origen a su creación literaria, después de haber estado preso, por haber sido considerado el autor intelectual del movimiento estudiantil del 68; en la cual se refleja la podredumbre de la cárcel, su anacronismo y la degradación del ser humano. Revueltas menciona que “la cárcel se convierte en la forma más evidente del poder, el encierro, el castigo corporal, son elementos represores de ese oscuro poder que se extiende del individuo a la sociedad. La cárcel se convierte, así, en símbolo de la cárcel-ciudad, de la cárcel-mundo. Revueltas explica: “Escojo la cárcel como ambiente, es decir, ambiente simbólico. Porque la cárcel no es sino un compendio, una condensación de las sociedades. Las rejas para mí, las rejas de él apando, son las

¹⁶ COLETTI, Aldo, “La Negra Historia de Lecumberrí”, Editorial Universo, México, 1981, p.124 y 125

rejas de la ciudad, y las rejas del país y las rejas del mundo. La cárcel no es más que un reflejo condensado de la sociedad”.¹⁷

Ante tales acontecimientos sociales, políticos por el que atravesaba el país, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación insistió en que se debería pugnar por la rehabilitación y buen trato a los presos, intento que se efectuara una reorganización para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo, como medio para la readaptación, empero fue limitada esta medida por carecer de suficiente presupuesto.

El 27 de Agosto de 1976, concluye la historia del Palacio Negro, actualmente sede del Archivo General de la Nación.

b) ***La Colonia Penal Federal de las Islas Marías***, ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit. Cubiertas de vegetación en toda su extensión; sus costas son rocosas y las playas que hay, no son muy anchas a excepción de la de María Madre. Las Islas Marías se compone de tres islas y un islote: María Madre con 144 kilómetros, María Magdalena con 84 kilómetros, María Cleofás con 25 kilómetros y el islote San Juanico (o San Juanito) con 8.53 kilómetros de superficie.

La vegetación de sus orillas, consiste principalmente en matorrales espinosos, henequén, órganos, nopales, cedro rojo, amapá, palo prieto, ámate y otros árboles típicos de la selva caducifolia (del latín *cadūcus* «caduco, caído», participio de *cadĕre* «caer» y *folĭum* «hoja», hace referencia a los árboles o arbustos que pierden su follaje durante una parte del año). El clima regularmente es fresco.

“En relación con sus antecedentes la primera referencia acerca de las Islas Marías es en el año de 1524, con Don Francisco Cortes. Su descubrimiento se le atribuye a Niño de Guzmán, en el año de 1531, que las designó como Islas de la Concepción, después, en el año 1531, Diego Hurtado de Mendoza las denominó como Islas Magdalena. En el año de 1903, el Gobierno Federal adquirió el archipiélago y las Islas Marías Madre como Colonia Penal”.¹⁸

¹⁷ SAINZ, Gustavo, y otros, “La última entrevista con José Revueltas, p.10

¹⁸ MALO Camacho; Gustavo, “El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal en las Islas Marías”, Revista Mexicana de Justicia # 1, vol III, Enero – Marzo, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1985

La colonia penal se compone de diez campamentos; ubicados en la periferia de ésta y uno en el centro de la isla. Todos los campamentos se comunican por medio de una carretera de terracería que da la vuelta a toda la isla, tiene una extensión de 50 kilómetros. Esta carretera se construyó con el trabajo obligatorio de los colonos; inició su construcción el 20 de septiembre de 1963 y concluyó el 27 de junio de 1969.

Por razón del decreto promulgado el día 12 de Mayo de 1905 las islas fueron destinadas para el establecimiento de una colonia penitenciaria. El acuerdo presidencial del 26 de Junio de 1908, da la base para el Reglamento Provisional del 13 de Enero de 1909. Cabe señalar que se promulgaron dos reglamentos más, uno el día 10 de Marzo de 1920 y el otro el 30 de Diciembre de 1939.

En sus inicios la cárcel albergaba a sentenciados de delitos graves. “La colonia penal tiene una capacidad para recluir a 6,000 internos, su población actual es de 5,260 internos, del total: 4,949 son internos sentenciados y 10 internos son procesados, que pertenecen al fuero federal; además existen en reclusión 2 mujeres internas procesadas del fuero federal, 263 internas sentenciadas del fuero federal y 36 internas sentenciadas del fuero común”.¹⁹

“El complejo penitenciario cuenta con instalaciones para talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, áreas deportivas, muelle, energía eléctrica, tratamiento de agua residual, servicio médico, instalaciones agropecuarias y pesqueras”.²⁰

La colonia penal en la actualidad depende de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que le da el carácter de Federal. Con fecha 17 de Septiembre de 1991, dentro de un proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se expidió el nuevo Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

El Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías en sus considerandos dice “que la colonia, deberá orientarse a ingresar internos de baja y media peligrosidad, principalmente de extracción rural, que no tengan procesos pendientes, que su sentencia haya causado ejecutoria, que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos deba permanecer en la prisión por dos años más, que tenga una edad entre los 20 y 50 años, que esté sano mental y físicamente, que no

¹⁹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

²⁰ Periódico EL UNIVERSAL, sección nacional, 8 Julio 2007.

tenga alguna discapacidad, que tenga cierta capacidad económica, de acuerdo con un perfil determinado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social”.²¹

Celina Oseguera Parra menciona “que actualmente en la colonia penal hay una población de mil reos y 250 familias. Pero se tiene un programa para que la población de internos llegue hasta 5 mil y se incremente el número de familias, para despresurizar en algo las prisiones del país”.²²

Los prisioneros actualmente se dedican al trabajo obligatorio tales como: la agricultura; la granja camaronera; la carpintería; la ganadería; la porcicultura; la acuicultura; la apicultura; actividades manuales: elaboración de juegos de domino, pulseras, aretes, collares; objetos con hueso, coral, concha de abulón, madera y en piel, de iguana o boa para confeccionar cinturones, carteras o zapatos; calado de moneda, dejando figuras o rostros que se aprecian mejor, cuando se hace que el sol proyecte la sombra de la moneda y la pesca.

Martín Luís Guzmán menciona que “es obligación de los presos trabajar para la colonia penal "La melga" como le llaman. No reciben retribución económica, aunque algunos trabajos son compensados con unos vales que son canjeables en las tiendas que hay en los campamentos. El trabajo es muy variable, como el realizado en los hornos de cal; cortando pencas de henequén; en las oficinas administrativas; en el restaurante; cuidador de cabras; agricultura; traer agua del ojo de agua; barrer alrededor de la entrada con la manguera con la que bajan el agua; hay quienes prácticamente no trabajan, pues nada hay qué hacer, como es común que suceda en los campamentos más alejados, donde la disciplina se encuentra muy relajada, como es el caso de los campamentos de castigo”.²³

Cualquier barco tiene prohibido acercarse a menos de 12 millas náuticas. Las aguas heladas hacen difícil que los reos puedan escapar, además de que en el área hay tiburones.

²¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN “Reglamento de la Colonia Federal de las Islas Marías”, México, 1991

²² Periódico EL SIGLO DE TORREÓN, “Islas Marías”, 28 de marzo de 2008.

²³ BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO # 91, “Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria”.

1.1.5 ÉPOCA ACTUAL

Después de Lecumberri y a pesar de las reformas que se hicieron, la situación de las cárceles en México, no mejoraron sus condiciones, continúan siendo un paradigma. Se desarrollaron proyectos importantes, como la construcción de varios centros de reclusión preventiva.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2004, se publicó el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En la misma Exposición de motivos, de iniciativa de creación “considera al individuo privado de su libertad como persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en el una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre [...] erradicar la corrupción existente en el interior de los penales y hacer de estos verdaderos centros de rehabilitación social, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación para el mismo, de buscar en la medida de lo posible la autosuficiencia económica; establecer los procedimientos necesarios a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas; el establecimiento también de medidas adecuadas de clasificación de internos, a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y rehabilitación y evitar también la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos”.²⁴

Lástima que, modernización no sea siempre sinónimo de mejoría y para el momento actual del Penitenciarismo en México, aún falta mucho por hacer. Es necesario señalar que por más construcciones que se hagan, ni por las grandes inversiones que se realicen en la implementación de talleres para el trabajo penitenciario, la situación real de las cárceles en el país, seguirán siendo la escuela para la comisión de delitos.

²⁴ ARDF, “Exposición de motivos”, Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del D.F., 1ª reimp., Asamblea de Representantes del D.F., México, 1992, p.4

CENTROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, inició su construcción en 1974 e inició operaciones el 16 de agosto de 1976. En julio de ese mismo año, se cerró la Penitenciaría de Lecumberri.

El edificio tiene una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de un dormitorio de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Anexo a él, se ubica un edificio originalmente para la población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte, que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destinó al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Cuenta con áreas anexas para juzgados federales y del fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos, indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta institución penitenciaria contaba originalmente con una capacidad para 1,500 internos, actualmente “cuenta con una capacidad para recluir a 4,506 internos y su sobrepoblación es de 7,618 internos, lo que se traduce en una sobrepoblación de 169.06%; del total: 4,261 son internos procesados y 7,863 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y fuero federal, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios”.²⁵

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del INEA, UNAM, UACM y otras instituciones de educación media y superior. “Se llevan a cabo actividades culturales como: piano, guitarra, canto, teatro, baile (salsa), escultura en jabón, pintura. Se imparten cursos de idiomas (italiano, francés y coreano), cursos de Traducciones Indígenas, Garantías Individuales y Relaciones Humanas. Cuenta con actividades deportivas como son: acondicionamiento físico, box amateur y lobby, gimnasio, voleibol, frontón, fútbol americano, soccer y rápido, dominó, ajedrez, pesas, atletismo, barra t y d3, básquetbol.

²⁵ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

Y actividades recreativas como son: el cine familiar y cine temático. Además de otras actividades como son: computación, ortografía, primeros auxilios, serigrafía, repujado, artesanías, peluquería y peluche”.²⁶

Existe la colaboración de distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y Asociaciones Civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa.

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de monitoreo y de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos; y se llevan a cabo programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, valoración antidoping y la venta de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares.

Cuenta con naves tipo industrial en donde participan cinco socios industriales: La Cosmopolitana S.A. de C.V. (prestador de servicios: alimentos), Diseño Graba Imagen S.A. de C.V. (Armado de bolsas), Racsy S.A. de C.V (Elaboración de manualidades), Plaza y Valdez S.A. de C.V (Taller de tipografía), Diseños Villese S.A. de C.V (Maquila de ropa quirúrgica).

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, se inauguró en el mes de abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados.

A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad.

Actualmente cuenta con una “capacidad para recluir a 304 internos, y su sobrepoblación es de 116 internos, lo que se traduce en una sobrepoblación de 38.16%”.²⁷

Los internos que permanecen en este centro deben tener buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo; el cual se realiza en forma

²⁶ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 12 Julio 2010.

²⁷ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

individualizada, tomando en cuenta las características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, con el propósito de reforzar su autoestima, capacidades y habilidades; el cual es de carácter obligatorio.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del INEA, UNAM, UACM y otras instituciones de educación media y superior. Se llevan a cabo actividades culturales como: guitarra, micropintura y actividades deportivas. El trabajo penitenciario que realizan consiste en la elaboración de artesanías; hay cursos extraescolares, cursos de apoyo de grupos de ayuda externos.

“El centro cuenta con naves tipo industrial en donde participa un socio industrial con la denominación de La Cosmopolitana S.A. de C.V. (prestador de servicios: alimentos), empresa privada que otorga empleo a los internos”.²⁸

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se inaugura el 26 de agosto de 1976, está ubicado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, el cual albergó parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las Delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, originalmente se construyeron diez dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y del centro de Observación y Clasificación, para una capacidad inicial de 1,500 internos.

En la actualidad “cuenta con una instalación de 60,171 metros cuadrados, con una capacidad para recluir a 4,766 internos y su sobrepoblación es de 7,452 internos, lo que se traduce en una sobrepoblación de 156.36%; del total: 6,530 son internos procesados y 5,688 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y fuero federal”,²⁹ situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

Consta de: área de ingreso, centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento; un auditorio, dos áreas de visita íntima, gimnasio, área de talleres, dos

²⁸ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 29 de abril de 2010.

²⁹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

talleres de autoconsumo (panadería y tortillería), tres talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduana de personas y vehículos, centro de desarrollo infantil, servicio médico, ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, un modulo de máxima seguridad y un dormitorio para el programa de intervención en conducta adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna son desde alfabetización, hasta estudios universitarios con la colaboración del INEA, UNAM. Las actividades culturales que se llevan a cabo son: guitarra clásica y contemporánea, coro 4ta Pared, voces y guitarra, “grupo Eros, grupo Lobos y grupo Más”, hip-hop y break dance, capoeira, norteños musical, teatro nueva generación, baile (salsa y baile de salón), muralismo, dibujo y pintura al óleo, dibujo a lápiz, dibujo asistido por computadora, pintura country en madera. Se imparten cursos de idiomas (inglés, italiano, francés y, árabe), cursos de computación (windows e internet, excel, word y access), y un taller de audio y video.

Se realizan actividades deportivas como: el tenis, acondicionamiento físico, box, béisbol, frontón, aeróbicos, fuerza y resistencia, gimnasio, voleibol, fútbol soccer y rápido, sol-bol, ping pong, tocho-bandera, kung-fu, tae kwon do, yoga, lucha libre, básquetbol. Se imparten talleres o cursos de: análisis transaccional, capacidades diferentes, integración grupal, valores y actitudes, aprendiendo a vivir, escuela para padres, restauración de matrimonios, superación de adicciones, vida con propósito, manejo de depresión, sexualidad, desarrollo emocional, principios y valores del hombre, como vivir sin preocupaciones, en contra de las adicciones y el de dianetica. Hay actividades recreativas como son: cine familiar y temático, juegos de mesa, ajedrez. otros cursos que se imparten son el de: chocolate, pasta francesa, dulcería artística, globoflexia, modelado en plastilina y jabón, filigrana, repujado en aluminio y metal, peluche, papel maché, taller de arenado, escolta y banda de guerra, mantenimiento, jardinería, sastrería, horticultura, agricultura urbana, mueble artesanal, contabilidad de costos, archivonomía, contabilidad general, creación literaria, ortografía, protección civil y primeros auxilios.

El centro cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro socios industriales otorgan empleo remunerado a un sector de la población: Agua Presa S.A de C.V (Purificadora

de agua), La Zacatecana Granos y Semillas S.A de C.V (Beneficio de granos y semillas), Go Green Logistics (Maquila de Bolsas), Roberto Yáñez Anta (Carpintería); y Talleres de Trabajo penitenciario como: panadería, tortillería, purificadora institucional, acondicionamiento de talleres 1, 3, 5 y 6”.³⁰

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 metros cuadrados, se ubica en Canal de Garay s/n, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

El centro lo integran cinco dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas para talleres, canchas deportivas y aulas escolares.

Se trata de un centro para internos próximos a cumplir con su condena, que no sean mayores a 6 meses y que muestren buena conducta.

En la actualidad “cuenta con una capacidad para recluir a 288 internos y su sobrepoblación es de 230 internos, que se traduce en una sobrepoblación del 79.86%; del total: 517 son internos sentenciados y 1 interno es procesado que pertenece al fuero federal”.³¹

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna son desde alfabetización hasta estudios de educación media superior con la colaboración del INEA, UNAM. “Las actividades culturales que se llevan a cabo son: curso de inglés, taller de ajedrez, dibujo publicitario, cine club, fotografía, canto, baile. Actividades deportivas como: voleibol, básquetbol, fútbol rápido y americano, box, frontón, aeróbicos, atletismo, cristos, fondos, salto de longitud, vencidas, penaltis, sentadillas y costales y otras actividades como la banda de guerra, dominó, scrable, escolta, la elaboración de cajas de madera, repujado en aluminio, marcos de madera, papel mache, contabilidad, e introducción a la lectura.

El centro cuenta con socios industriales, tal es el caso de La Cosmopolitana S.A. de C.V. (prestador de servicios: alimentos) y el denominado Proyectos Sólidos Corian, un taller de trabajo penitenciario dedicado exclusivamente a la elaboración de artesanías”.³²

³⁰ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 14 abril de 2008.

³¹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

³² <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 01 de septiembre de 2010.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se inauguró el día 8 de Octubre de 1979, ubicado en el circuito Javier Piña y Palacios s/n, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, cuenta con una superficie de 22,000 metros cuadrados. Inicia sus funciones en el año de 1978, su capacidad original fue para recluir a 1200 internos.

Tiene una construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios, además de los dormitorios en las áreas de Ingreso y del Centro de Observación y Clasificación, anexo a éste, se ubicó un edificio para la población femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur). En el año de 1994 la población se trasladó a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CERVAREPSI (Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial). Esta estructura también cuenta con áreas anexas para juzgados federales y del fuero común, lo que le otorga el carácter de Preventivo.

En su inicio contaba con 1,422 espacios, “actualmente tiene una capacidad para recluir a 5,146 internos y su índice de sobrepoblación es de 3,021 internos, lo que se traduce en una sobrepoblación del 58.71%; del total: 2468 son internos procesados y 5,699 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y federal”.³³

Consta de las siguientes áreas: un edificio de gobierno, un edificio de ingreso, un edificio de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento, un edificio de centro escolar, un edificio de servicio médico, un edificio del centro de desarrollo infantil (en el exterior), un auditorio, una explanada, dos gimnasios, un campo deportivo para prácticas de fútbol americano y soccer, seis áreas de talleres, diez dormitorios, seis dormitorios anexos, un patio de maniobras, dos cisternas, dos calderas de diesel.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Hay participación de internos en “actividades culturales como son: baile, danza capoeira, teatro, música, ajedrez, piano, periódico mural; cursos de idiomas (inglés, francés, italiano); dibujo artístico, pintura al óleo. Actividades deportivas como: fútbol soccer, americano y rápido, lucha libre, box, béisbol, acondicionamiento 3ra edad, básquetbol, voleibol, barras, clínica de fútbol, gimnasio,

³³ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

frontón, atletismo, yoga. Actividades recreativas como el cine debate y otras actividades como son: banda de guerra, filigrana, calado en madera, repujado, tapicería, artesanías en papel, relojería, reparación de aparatos eléctricos, arenado, artesanías en hilo, encapsulado, papel reciclado, peluche, pirograbado, talla en jabón, elaboración de bolsa para dama, materia prima para muebles, reparación de prendas de vestir, trazo y transformación de camisa y bata, electrónica, electricidad, herrería, panadería, horticultura, boleros, aerografía, creación literaria, círculo de lectura, lectura y redacción, taller de matemáticas y de ortografía, alimentación saludable, meditación, contabilidad, como innovar proyectos, negocios, urgencias medicas, enfermería auxiliar, primeros auxilios, servicios turísticos, mantenimiento, estafetas, promotores, asesores, limpieza general y de áreas verdes.

Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población como son: Porvenir Familiar S.C. (Elaboración de productos de plástico), Diseños Graba Imagen (Armado de bolsas), La Cosmopolitana S.A. de C.V. (Prestador de servicios de alimentos), Ma. Teresa Baro Escalona (Joyería de fantasía). Existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando. El centro cuenta con talleres de trabajo penitenciario como son: artesanías talleres, artesanías dormitorios, lavandería, papel maché, panadería, planta purificadora, tortillería.

Como parte del tratamiento se imparten las siguientes terapias por personal técnico penitenciario: prevención de adicciones, sexualidad, autoestima, proyecto de vida, orientación e integración familiar, reinserción en materia laboral, proceso penal, actividades lúdicas, relaciones humanas, superación personal, escuela para padres. Además se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo: Fundación de Apoyo Integral a la Niñez, Alcohólicos Anónimos, Narcóticos Anónimos, CIFAD, Alcoholismo, Drogadicción y Violencia Familiar, Fundación Emmanuel, Fundación Cultural Kundalimmi, Fundación Cultural Yoga Devenad A.C., Arquidiócesis, Torre de Vigía, Iglesia Evangélica, Iglesia Sabahot, Pastoral Católico, Del Séptimo Día,

Metafísica, Meditación y Levitación, Fundación Familiar Infantil, Asesoría Jurídica, Réiky”.³⁴

En el rubro de seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, lo que ha facilitado la revisión y evitado la introducción de objetos prohibidos.

La Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha, se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la avenida Ermita Iztapalapa en el kilómetro 17.5 de la carretera de México – Puebla.

Fue construida por el arquitecto español Ramón Marcos. Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950, proyecto que se llevo a cabo en los años de 1957 y 1958; se inauguro el 14 de octubre de 1957 y los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura corresponde al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura, amplios a los costados. Con el tiempo, se le agregaron torres intermedias, para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para presentar proyecciones cinematográficas, obras teatrales y eventos culturales. Se

³⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 08 julio de 2010.

construyó también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; una cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

“En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere: Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente "ZO" era el nombre oficial, también conocida como "Zona de Olvido". Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho.

Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7). El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002, se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades contemplaron la necesidad de remodelación de dicho dormitorio 5, para quedar estructurado de la siguiente manera: El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos”.³⁵

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 1,570 internos, y su índice de sobrepoblación es de 588 internos, que se traduce en una sobrepoblación del 29.85%; del total: 13 son internos procesados del fuero común y 2,547 internos sentenciados que pertenecen al fuero común y federal”.³⁶

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Hay participación de internos en “actividades deportivas: voleibol, levantamiento de potencia, entrenamiento de barras, box y tai chi- chuang. Actividades culturales como la impartición de cursos de idiomas (inglés, francés y japonés); lengua maya. Además de otras actividades: contabilidad, primeros auxilios; limpieza de áreas verdes, del área de gobierno, del gimnasio, del centro escolar y del C.O.C.; trabajo social, recolector de basura y organización de trabajo.

La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería. En los talleres de trabajo penitenciario se realizan actividades como él: modelado en papel, artes plásticas, repujado, poli óleo, papel mache y de elaboración de peluches. Cuenta con comisionados en diversas actividades (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos). Y con 8 socios industriales: Enkaplast (Elaboración de productos de plástico), Service Tepeji Suministro de Personal S.A. de C.V (Costura), Agua Presa (Purificadora de agua), Oreda S. de R.L. de C.V. (Joyería), Tortillería, Panadería, La Cosmopolitana S.A. de C.V (Prestador de servicios de alimentos), Artículos Deportivos Xochimilco S.A. de C.V (Elaboración de artículos deportivos)”.³⁷

³⁵ www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html

³⁶ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

³⁷ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 12 de abril de 2010.

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los tratamientos de apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los tratamientos auxiliares, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), ubicado en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco, el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, dentro de la zona urbana.

Inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de pre liberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 442 internos, y su población es de 388 internos, del total: 104 son internos procesados del fuero común y 284 internos son sentenciados que pertenecen al fuero común y federal”.³⁸

El Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA), fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, el centro inicia sus funciones el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Promodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de

³⁸ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y de delitos patrimoniales.

El centro cuenta con una arquitectura tipo panóptico, distribuyendo a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales, un distribuidor de alimentos, un edificio de visita íntima con 48 habitaciones; un área de servicios generales; un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería, almacenes; ocho naves industriales; un auditorio de usos múltiples, palapas para la visita familiar; un centro escolar con diez aulas, una biblioteca, una sala de computo y un salón de usos múltiples.

Se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos y está en proceso de remodelación un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica

Con el fin de favorecer en la despresurización de los reclusorios preventivos; los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, delitos del fuero común, portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores a 15 años.

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 3,238 internos, y su población es de 3,238 internos, del total: 7 son internos procesados del fuero común y 2,546 son sentenciados que pertenecen al fuero común y federal”.³⁹

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Hay participación de Internos en “actividades culturales: teatro (pastorela, Vía Crucis, Cartel de Santa Martha), performance, cine, gaceta, animación a la lectura, guitarra, iniciación artística (baile y música), tabla rítmica, alebrijes, dominó, scrabble, idioma inglés pintura al óleo, arte al lápiz, artes plásticas. Actividades deportivas: físicoculturismo, voleibol, yoga, básquetbol; fútbol rápido, soccer y, americano; box; frontón; acondicionamiento físico (barras y pesas); béisbol y lucha libre. Además de otras actividades como son: caligrafía, mercadotecnia, contabilidad, historia de México, administración de empresas, secretarial en computación,

³⁹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

computación (CECATIS), ortografía, alimentación saludable, primeros auxilios, comunicación, collage, juguetería, decoración; figuras en foamy, en plastilina y en jabón; papel mache, rotulación, plomería, calado, arenado, mecánica y pintura automotriz; artesanías en madera, arcilla y metal; tallado en madera, encapsulado, enresistolado, electricidad, hotelería, carpintería, peluquería y corte de cabello.

Como parte del tratamiento de apoyo se imparten las siguientes terapias: contra las adicciones, integración grupal, integración de valores humanos, asertividad y toma de decisiones, sensibilidad en materia laboral, reinserción sociofamiliar, taller de habilidades sociales, ética y valores, prevención del delito, psicoterapia grupal, brújula moral, sexualidad, higiene y salud, cambio de actitud, control de stress y curso ASUME. La institución cuenta con varios socios industriales como son: Mecánica y Estratega Empresarial S.A. (Fabricación de Joyería de fantasía), Chateau S.A. de C.V. (Fabricación de artículos de oficina: sacapuntas), Porvenir Familiar S.C. (Elaboración de productos de plásticos), Grupo para Promover la Educación y el Desarrollo Sustentable S.A. (Elaboración de manualidades) y La Cosmopolitana S.A. de C.V.(Prestador de servicios de alimentos)".⁴⁰

Se realiza el siguiente trabajo penitenciario: panadería, tortillería, taller artesanal, artesanos en dormitorio con y sin registro, además de incorporarse a algunas de las comisiones dentro de las instalaciones como son el de jardinería, limpieza general y en los dormitorios, tiendas, mantenimiento, asesores y comisiones en centro escolar, promotores deportivos y culturales, estafetas y boleros.

El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, se ubica en la calzada Ermita Iztapalapa s/n, colonia Santa Martha Acatitla, se inauguro el día 29 de marzo de 2004. El centro cuenta con una superficie de 7.7 hectáreas y tiene una construcción de 34,000 metros cuadrados, su arquitectura tiene forma Octagonal (semi-panóptico).

Actualmente tiene una "capacidad para recluir a 1,632 internas, y su sobrepoblación es de 58 internas, que se traduce en una sobrepoblación del 3.55%; del total: 708 son

⁴⁰ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 22 de marzo de 2010.

internas procesadas y 982 son internas sentenciadas, que pertenecen al fuero común y federal”.⁴¹

Dentro del tratamiento, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Hay participación de internos en “actividades culturales: teatro, ajedrez, danza moderna, banda sinaloense, baile (danzón y caribeño), jazz, taller autobiográfico, cine club. y en actividades deportivas: yoga, aeróbicos, acondicionamiento físico para todas las edades, caminata, tochito, gimnasia reductiva, pilates, voleibol, fútbol, básquetbol. Además de impartir terapias que ayuden a su tratamiento como son: manejo de agresión, autoconocimiento, ética y valores, proyecto de vida, reinserción socio familiar.

El centro cuenta con los siguientes talleres de trabajo penitenciario: Diseño Graba Imagen S.A. de C.V (Armado de bolsas), S.I.U.A Regalos y Servicios (servicios y regalos), M.B.M. Impresoras S.A. de C.V (Manualidades), Grupo Textil Sierra Gorda S.A. (Costura), La Cosmopolitana (Prestador de servicios de alimentos), Panadería y Tortillería”.⁴²

El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, El inmueble anteriormente funciono como Centro Médico de los Reclusorios, el cual albergó en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable. Inaugurado el 11 de mayo de 1976 y en 1978 dejó de funcionar como tal. Ubicado en calle La Joya s/n, colonia Valle Escondido, Delegación Xochimilco, ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada. Fue hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada se traslado al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur, debido a la sobrepoblación penitenciaria, quedándose únicamente la población femenil con sentencia ejecutoriada.

⁴¹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

⁴² <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 05 marzo de 2010.

El primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble).

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004. Y se trasladaron a las 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedara integrada la población indiciada, procesada y ejecutoriada.

En el inmueble únicamente se quedaron 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Actualmente el centro tiene una “capacidad para recluir a 285 internas, tiene una población de 190 internas; del total: 16 son internas procesadas y 174 son internas sentenciadas que pertenecen al fuero común y federal”.⁴³

Cabe mencionar que dentro de las instalaciones del centro se incluye la Torre Médica, que depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la cual suspendió actividades médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma programada.

Dentro del tratamiento, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Hay participación de Internos en “actividades culturales: dibujo, pintura, coro, cine club, cine debate, teatro, teatro que respira, ajedrez, taller de piñatas, idiomas (francés, inglés). Actividades deportivas como son: aeróbicos, zumba, caminata, bádminton, fútbol, básquetbol, tae kwon do, voleibol. Otras actividades realizadas son: confitería artística, cerámica, repujado, tarjetería española, bordado de

⁴³ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

listón, chocolate artístico, costura, tejido, collage, globoflexia, manualidades en periódico y fieltro, uñas plásticas, peinados y serigrafía.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos por personal de psicología y trabajo social: introducción terapéutica "materno infantil", autoconcepto, psicomotricidad, orientación e integración familiar, atención al adulto mayor y seguimiento conductual. Cursos dirigidos exclusivamente al área de psiquiatría: higiene y salud personal, fomento cultural, actividades lúdicas, estimulación a la paciente psiquiátrica, dignificación de aéreas comunes e introducción a la vida. Como tratamiento auxiliar la participación de grupos de apoyo integrados por: La iglesia evangélica "México al encuentro con Dios, A.R.", Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos, Arquidiócesis Primada de México, Fundación "Emmanuel", Alcohólicos Anónimos, Iglesia Cristiana Internacional de la República Mexicana, Iglesia Bautista Horeb, A.R., Los Hermanos Indígenas A.C., Centro de Integración Familiar contra las Adicciones y la Violencia, Fundación para la Preservación de las Tradiciones Mahayana, Narcóticos Anónimos.

El centro cuenta con varios socios industriales como son: La Cosmopolitana (Prestador de servicios de alimentos), Alberto Tawil Entebi (Lavandería)".⁴⁴

PRISIONES FEDERALES.

Fue en los años noventa que la tradición penitenciaria, cada día se venía abajo, con el amotinamiento de reos de alta peligrosidad, escenificada en los Estados como Guadalajara, (en los penales de Oblatos y Puente Grande), en Tepic, Nayarit, (en el penal Venustiano Carranza), en México (en el centro penitenciario de Almoloya de Juárez), etc. Debido a la exagerada sobrepoblación que existía en las prisiones, aunado a la prostitución, la corrupción, la delincuencia organizada dedicada al narcotráfico y crimen organizado, la deficiente preparación por parte de los directivos, personal técnico-administrativo y de custodia, da origen a la creación de centros de máxima seguridad.

⁴⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx>, 01 de diciembre de 2010.

Con la finalidad de modernizar el sistema penitenciario y de acuerdo al Reglamento emitido sobre los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de Agosto de 1991, se decidió la construcción de 8 prisiones de máxima seguridad, los cuales se crean a partir de las acciones del Programa de Prevención del Delito 1985 y 1988. Teniendo como objetivo hacer cumplir con las penas privativas de la libertad a los internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y en estricto apego a la ley. Los cuales se ubicarían en diferentes Estados de la República.

EI CE.FE.RE.SO No.1 “del Altiplano”, antes La Palma de Almoloya de Juárez, Estado de México, “se ubica en la calle Rancho de la Palma, municipio Almoloya de Juárez, colonia Santa Juana, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca”.⁴⁵ Posee una capacidad instalada para recluir a 816 internos.

Ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados, de los cuales 27,900 corresponden a las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con ocho dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 816 internos y su población es de 816, del total: 583 son internos procesados y 233 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y federal”.⁴⁶

El nivel de seguridad de este centro es máximo, existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía entre otros.

“En el mes de agosto del 2009 ingresaron dos presuntos delincuentes más a La Palma: Arnoldo Rueda Medina, *La Minsa*, uno de los principales líderes del *cártel* de *La*

⁴⁵ <http://www.ssp.gob.mx>

⁴⁶ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

Familia, quien fue detenido en Michoacán en julio 2009 y Abel Silva Petriciolet, presunto líder de una banda identificada como *Los Petriciolet*.”⁴⁷

EI CE.FE.RE.SO No.2 “Occidente”, ubicado en el municipio de el Salto, en el Estado de Jalisco, aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad de Guadalajara.

Tiene una “capacidad para recluir a 836 internos y su población actual es de 836; del total: 601 son internos procesados y 235 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y federal”.⁴⁸

Ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 corresponden a las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con ocho dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía entre otros.

“De esta prisión se fugó, en enero de 2001, Joaquín *El Chapo* Guzmán Loera, líder del *cártel* de Sinaloa. En el mes de septiembre 2009 fue internado José Alberto López Barrón, integrante del *cártel* de *La Familia*, acusado de haber participado en el asesinato de 12 agentes federales en julio 2009 en Michoacán”.⁴⁹

EI CE.FE.RE.SO No.3 “Noreste” se localiza en el municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

Tiene una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 corresponden a las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

⁴⁷ PERIÓDICO LA JORNADA, “Decretan alerta en Prisiones Federales de Máxima Seguridad”, 28de Septiembre 2009, p.3

⁴⁸ www.ssp.gob.mx

⁴⁹ Periódico LA JORNADA, “Decretan Alerta en Prisiones Federales de Máxima Seguridad”, 28de Septiembre 2009, P.3

El centro cuenta con ocho dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 724 internos, su población es de 724 internos, del total: 502 son internos procesados y 222 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y federal”.⁵⁰

El nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía entre otros.

El CE.FE.RE.SO No.4 “Noroeste”, ubicado en el municipio de Tepic, Nayarit, con una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar, a 60 kilómetros de la costa.

Cuenta con “capacidad para recluir a 2,360 internos, su población actual es de 1,356; del total: 1,180 son internos procesados y 176 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y fuero federal”.⁵¹

Ocupa una extensión total de 187.6 hectáreas de las cuales 16.6 están dentro del muro perimetral de seguridad. El área construida abarca 10.37 hectáreas, cuenta con: estacionamientos, edificios exteriores, zonas de seguridad y de amortiguamiento.

El centro cuenta con ocho dormitorios en su sección general, que incluyen patio y comedor. En la sección general también se encuentra el edificio de admisión, áreas de visita familiar e íntima, salas de juzgados, cocina general, lavandería, talleres y área médica entre otras. Y dos áreas anexas: El anexo 1 cuenta con dos dormitorios; el anexo 2, cuenta con tres dormitorios.

El nivel de seguridad de este centro es media, existen sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros.

⁵⁰ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

⁵¹ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

EI CE.FE.RE.SO No.5 “Oriente”, de Villa Aldama, Veracruz, anteriormente denominado “Centro de Readaptación Social Pericles Namorado Urrutia”, ubicado en el municipio de Villa Aldama.

“Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2009”.⁵²

Cuenta con una “capacidad para recluir a 2,538 internos, su población actual es de 2,490 internos, del total: 1,257 son internos procesados y 1,233 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y fuero federal”.⁵³

EI CE.FE.RE.SO No.6 “Sureste”, Huimanguillo, Tabasco, anteriormente denominado “Centro de Readaptación Social de mediana seguridad”, ubicado en la Villa Estación Chontalpa, ranchería Chicoacán, colindante con el Estado de Veracruz.

“Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009”.⁵⁴

EI CE.FE.RE.SO No.7 “Nor-noroeste”, Guadalupe Victoria, Durango, anteriormente denominado “Centro de Readaptación Social número 3”.

“Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010”.⁵⁵

Actualmente tiene una “capacidad para recluir a 480 internos, su población es de 414 internos, del total: 101 son internos procesados y 313 son internos sentenciados, que pertenecen al fuero común y fuero federal”.⁵⁶

EI CE.FE.RE.SO No.8 “Nor-poniente”, Guasave, Sinaloa, anteriormente denominado “Centro de Readaptación Social de Guasave, Sinaloa”, ubicado en el predio “Jesús María”, municipio del mismo nombre.

“Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010”.⁵⁷

⁵² Periódico, ZOCALO SALTILLO, “Penal de Veracruz se convertirá en CEFERESO”, 31 de julio de 2009

⁵³ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

⁵⁴ Periódico, EL HEROICO.COM, “ Penal Huimanguillo ya es Centro Federal de Readaptación Social”, 31 de diciembre de 2009,

⁵⁵ <http://www.ssp.gob.mx>

⁵⁶ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

⁵⁷ <http://www.ssp.gob.mx>

CAPITULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL

2.1 DEFINICIÓN DE PRISIÓN

Mucho se ha hablado de las prisiones, desde la reclusión punitiva hasta el encierro necesario como parte de la mano de obra esclava que en tiempos de Roma, Egipto, China, India, Babilonia, Asiria y parte de Europa donde fue explotada ampliamente.

Tanto el calabozo como los hospicios, los reformatorios y los buques de convictos que precedieron a las prisiones, la reclusión del personaje caído en desgracia o apartado de su cargo en un castillo, o la celda monástica que sirvió de retiro y penitencia formaron parte de la génesis de las prisiones, pero no hay que olvidar que fue, el invento Norteamericano, que precedió el origen de las actuales prisiones en el mundo, gracias a los cuáqueros de Pennsylvania del siglo XVIII, con su “penitenciaria”, estos intentaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los efectos vivificantes de los preceptos de las escrituras; lo que traduciría en un alejamiento completo de los vicios de la corrupción, a la influencia por parte de otros delincuentes, además de que sería el método eficaz para hacer un examen de conciencia a través de la reflexión. Todo esto con el propósito final de arrepentirse del acto cometido.

Partiendo de esta idea podemos señalar que la prisión sigue siendo un problema, ya que desde sus inicios y conforme transcurre el tiempo, en casi todo el mundo ha recibido una dura crítica, la privación de la libertad, constituye una enorme preocupación para los juristas y la sociedad en particular.

Ahora bien, analicemos el concepto de cárcel ya que este precede al concepto de presidio, prisión y penitenciaria; es decir, con la voz cárcel “*se designa histórica y técnicamente al edificio o local en el que se aloja a los procesados o encausados; mientras que prisión, presidio y penitenciaria, indica el lugar destinado a los sentenciados, a los condenados en justicia*”.⁵⁸

⁵⁸ VALADES Diego, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2004, p.3153

La cárcel proviene del latín *“Carcerem; edificio destinado para la custodia y reclusión de los presos*. Es considerado el lugar en donde el hombre se encuentra a disgusto y en contra de su voluntad. El lugar donde se encierran a los detenidos.

Recordemos que Beccaria consideraba que *“la cárcel era solo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda”*,⁵⁹ es decir, mientras duraba el proceso y que esta tendría que durar lo necesario; porque estaban llenas de suciedad y hambre, ignominia e infamia, la cárcel era considerada como un castigo y no como el recinto donde se aseguraba al reo para bien de la sociedad.

La otra acepción, *prisión*, deriva del latín *“Prehesio-nis, que significa detención por la fuerza, impuesta en contra de la voluntad del sujeto que la sufre”*,⁶⁰ la doctrina ha entendido la prisión como una pena que se particulariza por mantener internado al delincuente impidiéndole su libertad.

“Prisión, es la acción de prender, asir o detener; cárcel o sitio donde se encierran a los presos”.⁶¹

Morris Norval señala que las prisiones *“se han usado en demasía, se ha discriminado entre razas, entre clases, imponiéndose condenas largas y en muchas ocasiones estas se han cumplido en condiciones degradantes”*.⁶²

Beccaria sostiene que *“la prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás penas, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena”*.⁶³

La prisión solo debe de existir para custodiar a quienes verdaderamente cometieron un delito y no llenarse éstas, de hombres inocentes, en donde no impere la idea de la fuerza sino la razón, la justicia, la compasión y la humanidad a travesando las puertas de hierro.

⁵⁹ BECCARIA, *“Tratado de los Delitos y de las Penas”*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 82

⁶⁰ JIMENEZ Martínez, Javier, *“Las Consecuencias Jurídicas del Delito”*, Editorial Porrúa, México, 2004, p.92-94

⁶¹ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO PRACTICO, Editorial Norma, Barcelona, 1991, p.1230

⁶² NORVAL, Morris, *“El Futuro de las Prisiones”*, Siglo Veintiuno editores, México, 2009, p.23

⁶³ BECCARIA, *“Tratado de los Delitos y de las Penas”*, op.cit.,p. 146

El Diputado Pastrana Jaimes al hacer uso de la palabra en la Comisión de Debates del Congreso Constituyente, en el año de 1916, en la reforma al Artículo 18 Constitucional, señalaba que la palabra prisión tenía muchas acepciones: “prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez; prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después de que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a una sentencia definitiva, por último se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas”,⁶⁴ se dice que solo habrá lugar a prisión cuando el delito merezca pena corporal o bien cuando el delito merezca pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal, es decir, la prisión es toda detención en la cárcel.

La prisión en sí, ha servido para recluir no solo al individuo, sino que también ha servido para encarcelar el espíritu, aniquilar la esperanza en la justicia, a pesar de que mucho se ha mencionado de las condiciones de las cárceles en México, siguen siendo estas, un paradigma.

Una definición jurídica de la prisión, la encontramos en el artículo 25 del Código Penal Federal Mexicano, mismo que a la letra dice:

*Artículo 25.- “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, su duración será de tres días a sesenta años y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva”.*⁶⁵

El artículo citado establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se deberá tomar en cuenta y en beneficio del sentenciado; el tiempo que dure su arraigo o su detención.

Es menester destacar que en muchas ocasiones se han presentado confusión respecto a las penas privativas de la libertad, con las restrictivas de la libertad, es decir, aun cuando estas dos afectan al mismo tiempo el bien jurídico tutelado, con la primera se restringe al máximo la libertad del delincuente; si consideramos que en las restrictivas de la libertad el delincuente solo sufre con ciertas restricciones en su libertad, demos un

⁶⁴ DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Querétaro, 22 de diciembre de 1916,

⁶⁵ CÓDIGO PENAL FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.7

ejemplo, a él se le prohíbe frecuentar ciertos lugares, de establecerse en cierto lugar, o bien el de someterse a vigilancia por la autoridad.

Recordemos que algunos doctrinarios coinciden al afirmar que aun en las penas privativas de la libertad, el individuo conserva un mínimo de libertad, ya que tiene la facultad de elegir entre acatar o no la disciplina establecida en los centros de reclusión, el sistema de premios y sanciones que existe en los mismos les brinda esa posibilidad.

La privación absoluta de la libertad solo puede lograrse en un sentido filosófico a través de la muerte, a la inexistencia del ser humano. Pues como lo afirma Jean Paul Sartre *“el ser humano está condenado a ser libre, es decir, arrojado a la acción y responsable plenamente de la misma, y sin excusas”*.⁶⁶ La libertad es la esencia del ser humano. Beccaria afirmaba que no había libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona y se repunte como cosa, es decir, el hombre por sí mismo es lo más importante de la naturaleza y su dignidad como ser humano, jamás debe ser vulnerada; el hombre nació para ser libre.

Por este motivo se debe señalar que calificar a la prisión como una pena privativa de la libertad, se debe de dejar en claro que el termino privar tiene un sentido relativo mas no absoluto.

Sin embargo hay que reconocer que dicha acepción de privativa de la libertad, fue reconocida universalmente, razón por la cual se le justifica.

Ahora bien hay que diferenciar la pena privativa de la libertad con la pena corporal, aunque ambas recaen sobre el condenado; los bienes jurídicos tutelados son distintos, mientras que la pena privativa de la libertad afecta sobre la libertad, en las corporales recae directamente sobre la integridad física del condenado. Por lo tanto el fin que persiguen es distinto, es decir, la pena corporal pretende provocar un sufrimiento en el cuerpo del condenado, mientras que en la privativa de la libertad recae sobre la libertad para intimidarlo, corregirlo y readaptarlo, para que de esta forma sea reincorporado a su medio social.

⁶⁶ SARTRE Jean Paul, *“El Existencialismo es un Humanismo”*, Barcelona, 2004, p.17

2.2 DEFINICIÓN DE DELITO

La palabra “*delito deriva del latín delinquere, que significa desviarse, abandonar, resbalar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley*”.⁶⁷

Agustín Bravo G. cita a reconocidos tratadistas del Derecho Penal mismos que definen al delito según su concepción:

Carrara define al delito como “la infracción a la ley de un Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos”.⁶⁸

Maurach define al delito como una acción típicamente antijurídica, atribuible.

Beling señala que delito es la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Max Ernesto Mayer lo define como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Edmundo Mezger afirma que es una acción típicamente antijurídica y culpable.

Jiménez de Asua lo define como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

El Derecho Romano define al delito o delictum, de la siguiente manera; “*el delito es todo acto antijurídico del que se deriva iure civile una obligación penal (obligatio ex delicto) y una acción penal (civilis actio poenalis)*”,⁶⁹ es decir, el acto ilícito que se castiga con una pena. En Roma se distinguían dos tipos de delito: los públicos (crimina) aquellos que ponían en peligro a toda la comunidad y eran perseguidos por el estado, castigados con penas públicas (muerte, multa, etcétera) y los privados (delicta, maleficia) que solo causaban daño a los particulares.

Por otro lado una definición jurídica de delito, la encontramos en el artículo 7 del Código Penal Federal Mexicano, mismo que a la letra dice:

Artículo 7º.- “*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”.⁷⁰

⁶⁷ PINA Vara, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 219

⁶⁸ CARRARA, Francisco, “Programa de Derecho Criminal”, parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, P. 43

⁶⁹ VENTURA Silva, Sabino, “Derecho Romano”, Editorial Porrúa, México, 2003, p.391.

⁷⁰ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op.cit., p.2

Los elementos de este concepto, eminentemente formalista, con vista a la práctica, son los siguientes:

- a) Acto y omisión, es decir, una acción y una omisión.

La acción consiste en un actuar, en un hacer; es un acto más, que implica que el agente realice uno o varios actos o movimientos corporales para perpetrar el delito; ya sea actuando por sí mismo, a través de otra persona, o realizándolo conjuntamente con otras personas.

La omisión consiste en dejar de hacer algo que tenemos la obligación de realizar, es decir, es la infracción de un deber legal de impedir el resultado; es el abstenerse de actuar; se dice también que es la inactividad voluntaria, no coaccionada, cuando existe un deber jurídico de actuar. Traduciéndose ambas en un cambio en el mundo exterior.

- b) Que este sancionado por la ley penal. Es decir, el establecimiento previo de los tipos penales para la determinación del delito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al delito como “*la acción típica, antijurídica y culpable*” sustentado en las siguientes tesis jurisprudenciales:

“**DELITOS.** El delito es ante todo, acción típica, antijurídica y culpable, y para evaluar correctamente una conducta humana necesario es atender el resultado, entendido éste como la total realización típica exterior; por ello el resultado comprende tanto la conducta corporal del agente, como el resultado externo causado por dicha conducta, de tal suerte que, cuando el agente apunta y dispara el fusil, el curso del proyectil y el toque de éste en el cuerpo de la víctima, la lesión y la muerte quedan englobados en el resultado externo, pero además dichos actos tienen como antecedente, la excitación nerviosa del agente que lo determina a desplegar la conducta lesiva, cuando se da un estímulo externo; es decir, que el delito no solo comprende los actos materiales de ejecución que producen la lesión del interés protegido por el derecho, sino que además, quien hace la valoración jurídica de una conducta humana, debe evaluar también las circunstancias que hicieron impacto para provocar la voluntad del acto dañoso”.⁷¹

⁷¹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXI, P.1545

Ahora bien en el Derecho Positivo Mexicano, el Código Penal, esta concepción de delito entra el moderno concepto cuatripartito del delito, o sea el de la acción típica, antijurídica y culpable, la cual se ha gestado sobre esta base, a lo largo de más de cien años.

“DELITO, NATURALEZA DEL. *El delito es ante todo la acción antijurídica.* La decisión respecto a si una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que como fundamento de la exigencia de la ley, no es suficiente cualquiera acción antijurídica si no que se precisa una antijuridicidad especial, tipificada, típica y culpable, es decir, el tipo en sentido técnico especial y conforme a la teoría general del derecho aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica”.⁷²

Beccaria sostiene que “el delito es, una acción contraria a las leyes, cométase donde quiera, puede ser castigado en cualquier parte”.⁷³

Como podemos ver, el delito tiene un gran contenido en cuanto a sus elementos que lo componen, para algunos dogmáticos, consideran que el delito se compone de siete elementos y no de cuatro, como lo afirma Jescheck que a cada aspecto positivo le corresponde uno negativo; los positivos son: la conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y las condiciones objetivas; mientras que las negativas son: la ausencia de conducta, ausencia del tipo o atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad, la falta de condiciones objetivas y por último las excusas absolutorias.

2.3. DEFINICIÓN DE DELINCUENTE

En su acepción gramatical, la palabra “*reo expresa a un acusado, demandado en juicio; condenado en un proceso penal; acusado o convicto en una sentencia*”.⁷⁴

Reo, deriva de “reus- rei” palabra que implica culpabilidad.

⁷² SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXV, P.1709

⁷³ BECCARIA, “Tratado de los Delitos y de las Penas”, op.cit., p. 148

⁷⁴ PONTON, Gonzalo, Grijalbo, “Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, Editorial Grijalbo S.A, España, 1997, p. 1444

Reo es utilizado como sinónimo de delincuente o criminal, a pesar de que existe diferencia entre cada una de las palabras.

“Delincuente, *proviene del latín “delinquere” que significa, abandonar*, en el sentido de que si alguien comete un delito, se dice que ha abandonado el camino de la virtud; mientras que la palabra criminal, denota a aquel que con mala intención hace daño a sus semejantes”.⁷⁵

Dependiendo del grado de gravedad con respecto al delito cometido los sinónimos son los siguientes: “gamberro dicese de aquella persona que molesta o incomoda a los demás; malhechor o maleante denota a la persona que realiza actos que se consideran delictivos; criminal se designa a la persona que ha cometido delitos graves; al gánster a la persona que pertenece a una banda organizada; y al reo a la persona que merece un castigo por la comisión de un delito”.⁷⁶

Aunque a decir verdad, aun no existe una definición exacta de delincuente, a pesar de que la criminología intenta unificar conceptos para definir a éste.

La Escuela Clásica consideró en su momento al delincuente como el hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos, que por su libre y espontanea voluntad se propone y realiza un acto contrario al Derecho.

Mientras que la teoría Biológica de Lombroso dice que el delincuente nace como tal. Se nace delincuente pues este está determinado por sus aspectos antropológicos y propios de su naturaleza, el delincuente lo es desde su misma llegada al mundo. Pareciera que sus genes determinan su criminalidad, motivo por el cual debería de vigilársele, aun a sabiendas de que se está cometiendo una fragante violación al principio de igualdad.

Por el contrario la Escuela Positivista asegura que hay unos elementos externos al hombre que lo pueden llevar a la comisión de un delito, es decir, la presencia de factores sociales. La posibilidad de salir de su micromundo y elevarse a un status social mejor o de cambiar el sistema, lo pueden llevar a cometer delitos. Se contradice así, la teoría del delincuente nato de Lombroso. El delincuente como tal es un ser regulador de las relaciones sociales.

⁷⁵ BARCIA, Roque, “Diccionario de Sinónimos”, Editorial Colofón, México, 2000, p. 406-407,

⁷⁶ DICCIONARIO MANUAL DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Larousse, 2007.

Lo anterior lleva a la Escuela Crítica a pensar que si bien es cierto que lo social, lo sociológico, lleva al hombre a cometer delitos, también lo es, que hay una responsabilidad del estado en la comisión del injusto. Establece motivos de índole económicos y políticos. Se elabora la teoría materialista, se reconoce la desviación y busca su porque relacionando los elementos de bienes protegidos, status de los individuos y la burocracia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, clasifica al delincuente de dos formas: Delincuente primario *al no haberse demostrado fehacientemente que el quejoso hubiese ingresado a prisión con anterioridad a los hechos que motivaron el proceso del que deriva el acto reclamado*, y al Delincuente habitual *al reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años*, sustentado en las siguientes tesis jurisprudenciales:

“QUEJOSO. DEBE TENERSE COMO DELINCUENTE PRIMARIO, SI NO SE DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN.- Es ilegal tener por probada la circunstancia de ingresos anteriores a prisión con la sola manifestación realizada por el quejoso al rendir su declaración preparatoria ante el órgano jurisdiccional, al no verse robustecida con ningún elemento de prueba, pues si en autos no corre glosada la ficha señalética del sentenciado, ni el informe de ingresos anteriores a prisión, por lo que en mérito de ello, deberá tenerse como delincuente primario al no haberse demostrado fehacientemente que el quejoso hubiese ingresado a prisión con anterioridad a los hechos que motivaron el proceso del que deriva el acto reclamado”.⁷⁷

“DELINCUENTE HABITUAL, CARÁCTER DE.- No puede tenerse por reincidente al reo, si no aparece que sus consignaciones anteriores hayan dado lugar a sentencias condenatorias irrevocables, por cuyo motivo no se encuentra en el caso a que se refiere el artículo 20 del Código Penal del Distrito Federal, que define la reincidencia. Y si, por las razones que se acaban de exponer, no puede tenerse como reincidente, con menos razón puede ser considerado como habitual, porque este carácter se basa en la

⁷⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Tesis Aislada, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo II, Penal, P.R.TCC, p.2800

reincidencia, supuesto que conforme al artículo 21 del mismo código que dice textualmente: Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años; de manera que si en el presente caso no ha habido reincidencia, no se ha reunido el primer elemento esencial para que exista la habitualidad”⁷⁸.

Además es pertinente mencionar que el artículo 18 Constitucional, a partir de la reforma del 14 de agosto del 2001, cambio el termino de reo por el de sentenciado.

Una vez definida con anterioridad la palabra reo, citaremos otros conceptos relativos al tema que se trata:

- ✚ Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;
- ✚ Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- ✚ Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;
- ✚ Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica
- ✚ Externado, persona que está sujeta a tratamiento de externación;
- ✚ Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- ✚ Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada;
- ✚ Sentenciado dicese de a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria; Con la consiguiente suspensión de sus derechos;⁷⁹ señalados en el Artículo 46 del Código Penal Federal, que a la letra dice: “La pena de prisión produce la

⁷⁸ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, p.440

⁷⁹ REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN, D.O.F., 06 abril 2006, p.1

suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durara todo el tiempo de la condena”.⁸⁰

Es menester reconocer que la sociedad misma, se ha caracterizado por castigar, sancionar a los delincuentes, antes y después de haber compurgado su pena. El delincuente seguirá siendo estigmatizado por la comisión de un delito. Jamás la vida será la misma, el solo hecho de haber estado la persona en prisión, la realidad será distinta fuera de las puertas de hierro. Aunque el pierde su libertad en forma temporal, no por eso deja de ser hombre, capaz de sentir, amar y sufrir.

2.4 DEFINICIÓN DE PENA

Etimológicamente la palabra “*pena deriva del vocablo latino poena y esta a su vez tiene su origen en la voz griega poine, la cual significa dolor en relación con la expresión ponos que quiere decir trabajo; fatiga o sufrimiento*”.⁸¹

La palabra pena significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento.

El concepto formal de pena se plantea como un concepto formal de derecho, en tal sentido; la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un mal que se le tiene que imponer al culpable en la comisión de un ilícito.

Tanto más justa esta sea evitara en el reo los innecesarios tormentos del espíritu, la *pena es el castigo que el Estado impone con fundamento en la ley al responsable de un delito.*

Para completar la noción de pena mencionaremos a continuación una serie de definiciones de diversos tratadistas:

El maestro Rodríguez Manzanera, define a la pena como “la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber

⁸⁰ CÓDIGO PENAL FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.13

⁸¹ www.catarina.udlap.mx/u-dl-a/tales/documentos/ledf/cervantes/capitulo3

cometido un delito”.⁸² La pena posee un carácter específico, la privación de sus derechos, bienes o posesiones, por la comisión de un delito.

Francisco Carrara, dice que la pena es un mal que de conformidad con la Ley, el estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

Eugenio Cuello Calón, define a la pena como “el sufrimiento impuesto por el estado, en ocasión y ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal”.⁸³

La pena es la concreción de la punibilidad como lo afirma Pavón Vasconcelos; la punibilidad es la amenaza de la pena, que el estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social, para una mejor convivencia de los hombres.

La pena en sí, posee dos caracteres esenciales, el primero que es una lesión sufrida por el autor a sus intereses jurídicamente protegidos, considerada como una intromisión a la vida, a la libertad, la propiedad, los bienes y el honor del delincuente y segundo en la reprobación tangible del acto y del autor del delito.

La pena tiene como fin la readaptación social de los delincuentes y la protección de la sociedad contra el crimen.

Para la Escuela Dogmática, la pena es la consecuencia de haber obrado con culpabilidad (responsabilidad) y tiene tres fines: preventivo, que se da con la amenaza de la carga afflictiva o sanción y que se traduce en temor; retributivo, dado con la aplicación de la sanción y finalmente orientado a la resocialización del autor que se deriva en la ejecución de la pena. Y que supone redimirá a la sociedad del mal causado, que el delincuente ya no cometerá más ilícitos y podrá luego entonces regresar a la sociedad a la que pertenece, es decir, la pena tiene carácter retributivo o preventivo y es aplicable únicamente al que cometió un delito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a *la pena como el fundamento del delito*” sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

“PENNA. La pena, ante todo, es el fundamento del delito; se pena porque se procesa y se procesa porque se pena, es decir, que cuando una conducta humana infringe la ley, por un acto de omisión de un deber de cuidado o porque su acción la

⁸² RODRIGUEZ Manzanera, Luis, “Penología”, cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p.94

⁸³ www.derecho.unam.mx/papime/teoria del delito Vol. II/uno.htm

determina la intensidad del dolo, en uno y en otro casos, está referida consecuencia jurídica de punibilidad en la que no sólo se evalúa el daño concreto, sino además la personalidad del autor”.⁸⁴

Cabe señalar que la pena está asociada al delito, de tal forma que el uno se considera como la causa y la otra como el efecto.

Para ello es indispensable que se respete el principio de legalidad, “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y las pena o medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en esta”.⁸⁵

Es indispensable luego entonces para que sea legítima la imposición de una pena debe de mediar un delito, y que el individuo haya tenido la oportunidad de defenderse; y que esta, tenga como finalidad la de sancionar, y por ende evitar que el delincuente vuelva a cometer otro delito. La cual debe de ser efectiva, ejemplar, cierta, pronta y pública.

Beccaria menciona que la pena impuesta debe de ser de acuerdo a la gravedad del delito y que “el peso de la pena debe ser la más eficaz para los otros, y la menos dura que fuere posible para quien la sufre; porque no puede llamarse sociedad legítima aquella donde no sea principio infalible que los hombres han querido sujetarse a los menores males posibles. La pena es más útil cuanto es menor la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito”,⁸⁶ es decir cuánto más pronta sea la imposición de la pena y menor sea su duración, por las condiciones en que las cárceles se encontraban, el individuo sufría menos los tormentos corporales, el hombre tendría la posibilidad de reincorporarse a la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define que las *sanciones penales tienen una doble finalidad, la transformación del delincuente y evitar la reincidencia*, mientras que la *peligrosidad consiste en la condición de carácter especial de una persona para posteriormente convertirse en autor de delitos*, sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

⁸⁴ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXI, p. 1547

⁸⁵ CÓDIGO PENAL FEDERAL, Artículo 1, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.1

⁸⁶ BECCARIA, “Tratado de los Delitos y de las Penas”, Editorial Porrúa, México 2003, p. 83

“SANCIONES PENALES Y PELIGROSIDAD DEL INculpADO. CONGRUENCIA ENTRE LAS. Las sanciones penales tienen una doble finalidad, la transformación del delincuente y evitar la reincidencia, de ahí la necesidad de que tales sanciones sean proporcionales a la peligrosidad del reo, y aun cuando es verdad que el Juez puede usar libremente su arbitrio para cuantificar las sanciones, ellas deben ser congruentes con dicha peligrosidad”.⁸⁷

La peligrosidad consiste en la condición de carácter especial de una persona para posteriormente convertirse en autor de delitos, su esencia radica en la probabilidad de la comisión de delitos y no podemos hablar de una causa exclusiva de peligrosidad sino de causas múltiples. Petrocelli definió a la peligrosidad como “un complejo de condiciones subjetivas y objetivas bajo cuya acción es probable que un individuo cometa un hecho socialmente dañoso o peligroso”.⁸⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la *culpabilidad* como *el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor y la peligrosidad es una circunstancia personal del delincuente que lo hace socialmente temible por su malignidad, esto es, la perversidad constante y activa que se debe esperar de parte del mismo autor del delito.* Sustentada en la siguiente tesis jurisprudencial:

“CULPABILIDAD Y PELIGROSIDAD. SU DIFERENCIA.- Por culpabilidad se entiende el conjunto de presupuestos o caracteres que debe tener una conducta para que le sea reprochada jurídicamente a su autor, ésta se entiende como el elemento subjetivo del delito que comprende el juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley; en tanto que la peligrosidad es una circunstancia personal del delincuente que lo hace socialmente temible por su malignidad, esto es, la perversidad constante y activa que se debe esperar de parte del mismo autor del delito, entendida también como la saña y maldad manifestada por el sujeto activo del ilícito penal en la realización de los actos criminales. Es por ello que se reformó el artículo 52 del Código Penal y que a partir del primero de febrero de 1994 establece: "El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites

⁸⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Jurisprudencial, TCC, Apéndice 1917-2000, Tomo II Penal, p. 586

⁸⁸ www.ilustrados.com/tema/2633/finas_pena_medidas_seguridad.html

señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente...”, con lo cual se logra la finalidad de la individualización de la pena a imponer”.⁸⁹

2.4.1 FINALIDAD DE LA PENA DE PRISIÓN

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica; sino una necesidad.

Hay diversidad de teorías que sustentan o justifican el origen de las penas siendo estas las que a continuación se describen:

Las teorías absolutas o retributivas señalan que la pena surge de una necesidad práctica y se aplica por exigencia de la justicia absoluta, “si el bien merece el bien; el mal merece el mal”. De acuerdo a esto, la pena se constituye en justa consecuencia del delito cometido, o sea en sí mismo; la pena radica en la mera retribución, es decir, la imposición de un mal, por el mal cometido. En ella se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de esta teoría se encuentra el antiguo principio del talión “ojo por ojo, diente por diente”.

La pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría un peligro a la dignidad de la persona.

La teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente, aunque en algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables, o sea que “el que la hace, la paga”.

Las teorías relativas o preventivas consideran a la pena como un medio para asegurar la vida en sociedad y le asignan a la misma, una finalidad orientada a la prevención general o especial del delincuente.

⁸⁹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Novena Época, Tomo II, Penal, P.R.TCC, p.190

Estas teorías se pueden dividir en: Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Entonces la pena es como una coacción psicológica que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos; mientras que las teorías de prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido y evitar la comisión de futuros delitos, ya sea a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento; apartándolo de la vida social en libertad. Luego entonces fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción, cabe mencionar que esta teoría está claramente formulada en la famosa frase atribuida a Platón: “nadie que sea prudente castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque”.

Las teorías de la unión pretenden consolidar la justicia absoluta, como una finalidad, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad de reprimir y en su capacidad de prevenir al mismo tiempo, en otras palabras la pena será legítima en la medida; en que sea a la vez justa y útil.

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de escuelas. Pero como todas sus buenas intenciones desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe una función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. “La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece”,⁹⁰ es decir, cuando el legislador castiga una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad; para que se abstengan de realizar la conducta prohibida.

Además hay que mencionar que las penas pueden ser de carácter diferente como a continuación señalaremos:

- a) Carácter intimidatorio: buscan evitar el delito por el temor a su aplicación;

⁹⁰ www.monografias.com/trabajo65/reserva-fallo-condenatorio, parte 1.

- b) Carácter ejemplar: se encargan de servir de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad;
- c) Carácter legal: se tiene que cumplir el concepto de legalidad, estar previamente establecida, no hay pena, sin ley previa;
- d) Carácter correctivo: tiene que proporcionar en el condenado una inserción positiva a la sociedad, esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción;
- e) Carácter personal: tiene que cumplirla a quien se le imponga la pena, a quien se le condene;
- f) Carácter variado: primero se tiene que tomar en cuenta la cantidad o modalidades, consistente en la calidad, tienen que haber varias posibles sanciones de imponer y ajustadas a lo impuesto;
- g) Carácter proporcional al delito: tienen que responder a las gravedades del hecho delictivo.

Y según el bien jurídico que las penas afectan, existen penas contra:

- a) La vida: de esta se encuentran la pena capital, y la penas corporales: los tormentos, mutilaciones, azotes, marcas;
- b) La libertad: pena de prisión;
- c) El patrimonio económico o penas pecuniarias: multas reguladas en el Código Penal; se obliga a pagar una suma de dinero al Estado. También, entre las mismas se encuentra la reparación del daño;
- d) Los derechos específicos: como lo es la inhabilitación, consistente en la pérdida de cargos; empleos incapacidad de ejercer oficios o profesiones.

Para ser más específicos, en el Código Penal Federal, artículo 24, establece las penas y medidas de seguridad, que a la letra dice:

“Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y *trabajo en favor de la comunidad*.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.

5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Se deroga).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

Y las demás que fijen las leyes”.⁹¹

Por otro lado las Medidas de Seguridad *son los medios orientados a readaptar al delincuente a la vida libre*, es decir, a promover su educación o curación, poniendo a este en la imposibilidad de perjudicar nuevamente a la sociedad.

El maestro Vincenzo Manzini señala que “las medidas de seguridad pueden situarse entre las grandes reformas penales que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización”.⁹²

Es menester señalar que las medidas de seguridad han existido desde tiempos muy remotos, aunque no con el nominativo actual. En las Leyes de Manú, había disposiciones que señalaban a la pena de muerte y se contaba con una medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente. En las Leyes de Indias fueron destinadas medidas especiales para los vagos, determinando que los mestizos y los españoles tenían que ser sometidos a un oficio para no ser dañinos para la sociedad,

⁹¹ CÓDIGO PENAL FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.6

⁹² MANZINI, Vincenzo, “Trattato di Penale Italiano”, cuarta edición, Tomo III, Italia, 1961, p.213

se contemplaron disposiciones especiales en beneficio y protección de los menores, y determinaron para tal efecto que quienes no tuvieran padres se les nombrara un tutor.

La escuela positiva fue la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las denominadas medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente. Los positivistas, en las medidas de seguridad vieron el complemento necesario de la pena, debido a que las mismas buscan impedir la realización de futuros delitos; así como asegurar la prevención especial.

A continuación citaremos otros conceptos relativos al tema que se trata:

Bettioli entiende a las medidas de seguridad como “un medio preventivo o profiláctico de lucha contra la delincuencia aplicado a personas socialmente peligrosas con motivo de la comisión de un delito”.⁹³

Carranca y Trujillo consideran a las medidas de seguridad: “Colocadas al lado de la pena que las complementan y acompañan mediante un sistema intermedio. Dejase así para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable solo a los delincuentes normales; para las medidas de seguridad la prevención consecuente con los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos”.⁹⁴

Por su parte el maestro Plascencia Villanueva describe a las medidas de seguridad como “especiales medios de prevención del delito o de corrección del delincuente, que se imponen con apego a la ley por el órgano jurisdiccional competente, a individuos imputables o inimputables, para la protección de la sociedad”.⁹⁵

Al respecto el maestro Cuello Calón comenta que “las medidas de seguridad, son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: su readaptación a la vida social (medida de corrección, educación, curación); separación de la misma (medida de aseguramiento de delincuentes inadaptables); o, aun sin aspirar específicamente a los fines anteriores, a prevenir la comisión de nuevos delitos”.⁹⁶

⁹³ www.bibliojuridicas.org/libros/1/44/11/pdf, p. 202

⁹⁴ www.bibliojuridica.org/libros/1/44/11/pdf, p. 202

⁹⁵ PLASCENCIA Villanueva, Raúl, “Teoría del Delito”, 3ª reimpresión, México, 2004, p.203

⁹⁶ CUELLO Calón, Eugenio, “Derecho Penal” parte general, Madrid, Editorial Bosch, 1997, p. 364-365

Considero entonces que estas definiciones antes citadas, hacen referencia a las medidas de seguridad como el medio idóneo de carácter preventivo, que se le imponen a los sujetos que cometen un delito. Ya que el fin primordial de la pena es prevenir que se cometan mas ilícitos, que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de las personas.

La maestra García Andrade Irma, afirma que la “diferencia entre pena y medida de seguridad es que la pena se fundamenta en el acto cometido y su base es la culpabilidad; en la medida de seguridad el sustento es la peligrosidad, la probabilidad de que en un futuro se cometa un delito, precisamente en ese, se encuentra el fundamento de la medida de seguridad, impedir que esa persona cometa el delito y de ahí su función preventiva”.⁹⁷

En ese orden de ideas basta señalar que la pena se basa en la culpabilidad por el acto u hecho cometido; mientras que la medida de seguridad se basa principalmente en la peligrosidad del delincuente. Ambas concepciones persiguen la prevención en la comisión del delito y la búsqueda de la readaptación social del sujeto.

2.5 TIPOS DE RECLUSION.

En la actualidad el sistema penitenciario mexicano cuenta con dos modalidades de reclusión; la reclusión preventiva y la reclusión penitenciaria.

2.5.1 RECLUSION PREVENTIVA

La prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad para los procesados, por delitos que merecen penas privativas de a libertad y penas corporales, una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas.

En el pronunciamiento que se realiza en lo referente a la Exposición de Motivos para la reforma del artículo 18 constitucional, del 13 de octubre de 1964 , se señala que el

⁹⁷ GARCIA Andrade, Irma, “El Sistema Penitenciario Mexicano”, México, ed. Sista, 2007, p.65-66

artículo contiene dos garantías, siendo la primera contenida en la expresión: “*solo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva*”, tiende a preservar la libertad del individuo aun en los casos, en que habiendo realizado un acto o una omisión calificada como delictuosos, la pena que la propia ley establece puede ser extinguida sin menoscabo de dicha libertad, haciendo alusión a los reos sentenciados y no a las personas sujetas a proceso; la segunda garantía contenida en el mismo artículo, “*consiste en que las personas sujetas a prisión preventiva y que, en esa virtud, aun no se ha demostrado que hayan delinquido, deben permanecer separadas de quienes han sido ya sentenciadas a sufrir una pena corporal, a fin de evitar un contacto personal que atente contra la dignidad de los primeros y propicie un contacto social pernicioso*”.⁹⁸ Haciendo alusión de que los procesados y sentenciados deberán permanecer sin contacto directo unos y otros, ya que estos se encontraba en ambientes desfavorables, que todos vivían dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que solo servía para infringir sufrimientos y quebrantar la dignidad del individuo.

Actualmente el artículo 18 Constitucional señala: *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva*. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Mientras que en la fracción IX, del artículo 20 Constitucional que a la letra dice:

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

“La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado”.⁹⁹ Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

⁹⁸ DIARIO DE LOS DEBATES, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, 02 octubre de 1964.

⁹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el D.O.F., 13/04/2011, p.11-14

Hay que mencionar que la prisión preventiva como tal sacrifica los derechos de los individuos, en beneficio de la sociedad, pero también es importante señalar que imposibilita al imputado estando en libertad que dificulte la investigación al esclarecimiento del delito, en beneficio propio y no de la víctima.

En el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en el Artículo 12 señala que son “Centros de Reclusión del Distrito Federal los siguientes:

- I. Centros de Reclusión Preventiva,
- II. Centros de Ejecución de Sanciones Penales,
- III. Centros de Rehabilitación Psicosocial,
- IV. Centro de Sanciones Administrativas, y
- V. Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir internos indiciados, depositados con fines de extradición, procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal, estos últimos con base en los acuerdos que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación, así como las personas sujetas a arresto administrativo por resolución de autoridad competente.

El artículo 15 del mismo ordenamiento establece que:

Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes.

Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas.

Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de sanciones Penales.

Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo

determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos”.¹⁰⁰

De estas disposiciones jurídicas debemos entender que la prisión preventiva está destinada única y exclusivamente para aquellos, indiciados, procesados y reclamados, con la finalidad de servir como custodia de los delincuentes, hasta en tanto el juez no dicte sentencia ejecutoriada.

Pero debido a que los procesos son demasiado largos y costosos, el procesado puede permanecer en estos centros de reclusión hasta que no agote con todas las instancias; y como la Ley de amparo no señal término para interponer este recurso, la sobrepoblación cada día irá en aumento y no se cumplirá con el cometido de los Centros de Reclusión Preventiva.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace mención del tiempo que deberá durar la prisión preventiva y señala que *la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto*, sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

“PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código –también reformado en la fecha indicada–, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben

¹⁰⁰ REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado DOF, 24 septiembre del 2004, p.4-5

compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión “las penas se compurgarán en forma simultánea”, se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión”.¹⁰¹

Es del conocimiento por parte de la sociedad y de las autoridades, que las cárceles enfrentan un grave problema, debido al incremento de la sobrepoblación delictiva, las causas son múltiples, las condenas demasiado largas y la impartición de la justicia demasiado lenta.

En la siguiente tesis jurisprudencial se señala que *para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad.*

“PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN. Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquélla puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en toda pena de prisión que imponga una

¹⁰¹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Jurisprudencial, Primera Sala, SCJN, 17 enero del 2007

sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera compurgado parte de la sentencia condenatoria”.¹⁰²

Se considera que en ese supuesto legal deben quedar comprendidos no solamente los días, meses y años que el sentenciado esté privado de su libertad, sino cualquier momento en que se afecte ese derecho, lo que incluso puede ser solamente minutos u horas, lo cual tiene su justificación en que la libertad personal deambulatoria constituye un derecho inherente al ser humano, que le permite desplazarse de un lugar a otro sin restricción alguna, de ahí que ante esta perturbación a su derecho de libertad, la reclusión por breve que sea, debe computarse para el efecto precisado, aun cuando la detención sea menor a un día (veinticuatro horas), el cual deberá considerarse como un día de detención.

2.5.2 RECLUSIÓN PENITENCIARIA

La prisión penitenciaria consiste esta, en virtud de que los delincuentes, ya fueron sentenciados a sufrir una pena corporal. En la cual pudieran compurgar sentencia tanto los reos por delitos federales y los sentenciados del orden común del Distrito Federal.

En un principio estos establecimientos fueron concebidos como centros de readaptación social, pero carecían de lineamientos para regenerar al penado.

El artículo 18 Constitucional, que en su octavo párrafo dice: “Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.¹⁰³

La iniciativa de reforma del artículo 18 Constitucional en la Exposición de Motivos de 1964, señalaba que era de suma importancia mantener contacto con sus familiares, ya

¹⁰² SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Jurisprudencial, Primera Sala, Novena Época, Agosto 2003, p.176

¹⁰³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el DOF, 13/04/2011, p.14

que la lejanía no solo implicaría una pena inusitada para los reos, sino una sanción que trascendía sobre el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos de los reclusos, motivo por el cual era necesario el establecimiento de Centros Penitenciarios cercanos a su lugar de origen, para facilitar la reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

Para ello la Federación ha creado varios Centros Federales de Readaptación Social en toda la República, como lo describe el artículo 6 que a la letra dice:

“El Sistema Federal Penitenciario se integra con los siguientes Centros y Colonia Federales:

- I. Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”,
- II. Centro Federal de Readaptación Social número 2 “Occidente”,
- III. Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”,
- IV. Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”,
- V. Colonia Penal Federal “Islas Marías”,
- VI. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y
- VII. Los que por acuerdo del Secretario se incorporen al Sistema Federal Penitenciario.

El Secretario podrá determinar mediante acuerdo el nivel de seguridad de los Centros Federales, así como que uno o más de éstos sean exclusivamente para procesados o sentenciados”.¹⁰⁴

Hay que hacer mención que a partir de agosto del 2009 a septiembre del 2010, se crearon otros cuatro Centros Federales de Readaptación Social conocidos como:

1. Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente”,
2. Centro Federal de Readaptación Social número 6 “Sureste”,
3. Centro Federal de Readaptación Social número 7 “Nor-noroeste”,
4. Centro Federal de Readaptación Social número 8 “Nor-poniente”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace mención que *el sitio para la extinción de las penas será distinto al que se destinare por delito que merezca pena corporal,*

¹⁰⁴ REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, publicado en el D.O.F., 6 de abril de 2006, p.2

habrá lugar a prisión preventiva y que el lugar donde debe compurgar un sentenciado la pena que le fuere impuesta por alguna autoridad judicial local, debe ser forzosamente un sitio que se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la propia entidad federativa, sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS. El artículo 18 de la Carta Fundamental, que consigna una garantía individual, prescribe en forma terminante que sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; que el sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas; que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las distintas entidades, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, debiendo construir penitenciarías sobre la base del trabajo, como medio de regeneración. Indiscutiblemente que la disposición constitucional antes referida se desprende que el lugar donde debe compurgar un sentenciado la pena que le fuere impuesta por alguna autoridad judicial local, debe ser forzosamente un sitio que se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la propia entidad federativa, lo que quiere decir que aun cuando uno o más Estados pacten con un Gobierno Federal, una modificación a las disposiciones constitucionales ya citadas; dicho pacto tiene que ser inconstitucional. Todos los Estados de la Federación tienen la imprescindible obligación de construir dentro de su territorio, establecimientos, penitenciarías o lugares donde los sentenciados por delitos de orden común cometidos en dichas entidades, deban permanecer compurgando la sanción corporal que les fuere impuesta; establecimientos que deben reunir las condiciones de higiene y de salubridad indispensables para evitar la propagación de enfermedades; asimismo, deben fundarse talleres y organizarse diferentes ramas de trabajo, para que los reos salgan en condiciones tales que no vuelvan a delinquir, adquiriendo una actividad que les permita obtener el sustento para sí y para sus familiares, obteniéndose de esa guisa la regeneración del delincuente y por consiguiente, la orden que se dicte y la ejecución que se lleve a cabo por autoridades del orden administrativo, tendientes a que los sentenciados sufran su sanción fuera del territorio del Estado, son inconstitucionales. Por otra parte, esta Sala, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sostuvo que no obstante que los ejecutivos de los Estados están facultados para señalar el lugar de las sentencias irrevocables en materia penal, deben hacerlo dentro

de la jurisdicción territorial de la entidad que gobiernan y no fuera de ella, sin que sea atendible el argumento que se esgrima en el sentido de que los Gobiernos de los Estados, por arreglos tenidos con el Federal pueden enviar a la colonia penal de las Islas Marías a los reos sentenciados irrevocablemente, pues tal circunstancia implica no sólo una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino inobservancia a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional”.¹⁰⁵

Hay que mencionar que el Centro penal Federal de las Islas Marías, dentro del Sistema Penitenciario mexicano, ha sido de importancia ya que en él se ha albergado a sentenciados próximos a cumplir con su condena.

¹⁰⁵ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo LXXXIII, p. 201

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL SISTEMA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1 ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 18.

Los antecedentes históricos a considerar son los siguientes:

1. El artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que a la letra dice: *“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a estos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”*.¹⁰⁶

Esta constitución sirvió de sustento para la elaboración de las primeras disposiciones legales en materia penitenciaria; estableciendo que la finalidad de la cárcel es solamente para retener a los presos y en lugares adecuados, donde el hombre no debería padecer sufrimientos corporales.

2. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, aprobado en Apatzingan, en su artículo 21 y que a la letra dice: *Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano*. El texto hacía referencia al actual principio de legalidad el cual establece que *“a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización”*.¹⁰⁷

3. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, artículo 72, del 18 de diciembre de 1822, en la ciudad de México y que a la letra dice: *Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia*. Cabe señalar que en este texto ya se considera a la cárcel, como el lugar en donde se

¹⁰⁶ MENDOZA Bremauntz, Emma, “Derecho Penitenciario”, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, p. 200 - 208

¹⁰⁷ CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.1

asegurará al preso que merezca pena corporal por el delito de que se trate, y hace mención acerca de la reparación del daño al ofendido o en caso contrario si no se comprueba la comisión del delito al acusado.

4. Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández de Lizardi, en los artículos del 31 al 35; publicado en 1825, conocedor de las prisiones ya que este fue en algún momento encarcelado.

Artículo 31. *Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semillero de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son la nuestras, sino casas correccionales en donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados.*

Artículo 32. *En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos a profesores hábiles, no delincuentes.*

Artículo 33. *Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para el, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.*

Artículo 34. *Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito por el que entró.*

Artículo 35. *Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas.* El texto hace referencia a las condiciones precarias en que se encontraban las cárceles y en las que vivían los presos en esa época; que no cumplían con la finalidad para la que fueron creadas.

5. Artículo 5º. fracción IX del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1824, en la ciudad de México, el 26 de agosto del mismo año. Que expresa lo siguiente: la Constitución otorga las siguientes garantías: [...] *Seguridad. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión; uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, queda exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su*

persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando estos a sus órdenes. El texto es de suma importancia ya que hace referencia a la prisión y al lugar de detención, es decir, uno para los presos y otro para los detenidos; con situaciones jurídicas distintas como la detención preventiva y el cumplimiento de sentencia, y lo más importante el principio de jurisdiccionalidad ya que solo podrán imponerse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

6. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, en el artículo 49; que a la letra dice: *Se arreglaran las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena.* Es decir que a nadie se le deberá imponer de mayores penalidades que las derivadas del encierro. Los detenidos y los presos estarán en lugares distintos.

7. El proyecto de Constitución Política de la Republica Mexicana del 16 de junio de 1856, en su artículo 31, señala: *Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.* Hay que señalar que la ley especificaba ampliamente que la pena que se debía imponer era la corporal y para ello era necesario ejecutarse en la prisión, es decir, existía confusión con la definición de pena corporal, ya que la pena recaía en el derecho fundamental, la libertad, no en lo corpóreo; no cabe duda que en ese tiempo se desconocía el estudio de la Penología, aun a pesar de que ya se tenía conocimiento de la existencia de Cesar Beccaria y su famosísima obra literaria sobre el “Tratado de los delitos y de las penas”.

Sobre el concepto de Penología; Ramírez Delgado Juan Manuel señala que es “la ciencia que estudia las diversas penas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial”.¹⁰⁸

8. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, en los artículos 66 y 67 señalan que :

Artículo 66. *Las cárceles se organizaran de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.*

Artículo 67. *En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos, es decir, separando a los detenidos y sentenciados.*

9. La propuesta del Partido Liberal Mexicano dentro del programa del día 1º de julio de 1906, en San Luís Missouri, Estados Unidos, aparece en el punto 44, para la reforma constitucional, lo que a la letra dice: *Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.*

10. En el proyecto de reforma del artículo 18 constitucional, de Venustiano Carranza, del 16 de diciembre de 1916, presentado al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro que señalaba que: *“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el numero de reos que tuvieran en dichos establecimientos”*.¹⁰⁹ Cabe señalar que a pesar de haber transcurrido sesenta años a partir del año 1857 aun se seguía confundiendo pena corporal con pena de prisión; se precisaba lo referente a la centralización del régimen penitenciario por parte del gobierno federal; además señalaba que en tanto no se demostrará la culpabilidad en un individuo no era justo que se le mantuviera en reclusión comunitaria con los verdaderos delincuentes, motivo por el cual se le mantendría separado de ellos.

¹⁰⁸ www.bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/417/1

¹⁰⁹ DIARIO DE LOS DEBATES, Congreso Constituyente, Proyecto de Reforma Artículo 18, México, 1916, p. 612 -668

Hay que mencionar que durante el debate celebrado el 25 de diciembre de 1916, para la reforma del artículo, el Diputado Macías hacía referencia del absurdo sistema penitenciario que predominaba en esa época, y que las cárceles se semejaban mucho a las existentes durante la Independencia; ya que la cárcel de Belén y la Penitenciaría mantenían una situación deprimente, donde existía ya sobrepoblación y por ende los presos vivían en hacinamiento. Además estaba en contra de que las colonias penitenciarias las estableciera el Ejecutivo. Otro punto importante era lo referente a la prisión para hacer efectiva la pena, la cual debería ser distinta al de la aprehensión. Para evitar que el individuo que tiene en su favor el ser inocente, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya causo ejecutoria. El dictamen versó sobre la subsistencia de la prisión preventiva en casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y la segunda aportación fue en el sentido de la obligatoriedad de que los Estados deben de implantar el régimen penitenciario. Dictamen que se rechazó por setenta votos contra setenta y siete. Se procedió a la modificación del texto, aun en contra de la convicción de los integrantes de la comisión, quienes después de analizar las impugnaciones en forma objetiva presentaron el siguiente texto; *solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizaran en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.* El día 3 de enero de 1917 se puso a discusión; la cual versó sobre la posibilidad de creación de las colonias penales, sostenida por la comisión como una opción frente a las consecuencias funestas que ya para ese entonces se vivía en la cárcel de Lecumberri, envolviendo a la sociedad liberados no solamente más dañados en lo criminológico sino también en lo físico, ya que la mayoría de los presos salía con la enfermedad de tuberculosis a contagiar, en primer lugar a la familia, luego a su grupo social, como verdaderos emisarios de la muerte. Después de agitadas discusiones, se pasó a votación el artículo y fue aprobado por 155 votos contra 37, pasando a la Comisión de Revisión de Estilo para quedar definitivamente aprobado en los términos antes mencionado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de

febrero de 1917. Cabe resaltar que ya se mencionaba que la “regeneración” del individuo sería a través del trabajo, es decir, se pretendía que en base al trabajo el hombre cambiara su modo de vida perjudicial o mala. Hay que hacer notar que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la palabra regeneración significa: acción y efecto de regenerar o renovar. Pero esta regeneración no podía ser posible debido al castigo corporal.

a) El 2 de febrero de 1964 se presenta la 1ª iniciativa de reforma del artículo 18 constitucional y que fue publicada en el Diario oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, en su exposición de motivos establece lo siguiente:

*“El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene varias garantías individuales que consideramos necesario estudiar separadamente. La primera de ellas contenida en la expresión: solo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, tiende a preservar la libertad del individuo aun en los casos que habiéndose realizado un acto o una omisión calificados como delictuosos, la pena que la propia ley establece puede ser extinguida sin menoscabo de dicha libertad. Esta garantía no resulta afectada por la adición que se estudia, ya que la misma se refiere a reos sentenciados y no a las personas sujetas a proceso. Por tanto, no es necesario ahondar en el examen de esta primera parte del precepto. La segunda garantía contenida, consiste en que las personas sujetas a prisión preventiva y que, en esa virtud, aun no se ha demostrado que hayan delinquido, deben permanecer separadas de quienes han sido ya sentenciados a sufrir una pena corporal, a fin de evitar un contacto personal que atenta contra la dignidad de los primeros y propicia un contagio social pernicioso”.*¹¹⁰

El preámbulo de iniciativa se debió principalmente que en muchas entidades de la República no se cumplía con esa garantía por la carencia de recursos económicos suficientes; la Comisión proponía que los Estados de la República organizaran sus propias cárceles preventivas independientes y separadas de los penales; que sirviera para separar a los procesados y sentenciados; que estos se organizaran dentro de un régimen propicio a la reeducación y readaptación social; regeneración sustentada en

¹¹⁰ DIARIO DE LOS DEBATES, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, 02 octubre de 1964, Exposición de Motivos, p.18- 26

base del trabajo para reintegrarlo a la vida social como un ser útil. Además se hacía referencia que “en los establecimientos penales dependientes de los Estados convivían, en deplorable promiscuidad, reos sentenciados con personas sujetas a proceso; y siendo aquellos, en buena parte delincuentes habituales, tanto los procesados como los delincuentes primarios u ocasionales están colocados en un ambiente desfavorable a su regeneración ya que viven todos ellos, dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que solo sirve para infringir sufrimiento y quebrantar la dignidad del individuo”.¹¹¹ Propuesta que sustentaba el principio de regeneración.

Después de mucho debatir el texto quedo plasmado en la siguiente forma:

Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Analizando el texto podemos señalar que se cambia el término de regeneración por readaptación y esta se logrará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y sobre la educación; las mujeres compurgarán sus penas en lugares distintos a la de los hombres; los Estados podrán celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común puedan compurgar sus penas en

¹¹¹ DIARIO DE LOS DEBATES, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, 02 octubre de 1964, Exposición de Motivos, p.7 - 9

establecimientos federales, además de que estos mismos crearan instituciones especiales para los menores infractores.

b) La segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 1977, se otorga al Ejecutivo la facultad para celebrar Tratados sobre la extradición de reos, y se adiciona un quinto párrafo que a la letra dice: “...*los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común del Distrito federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernados de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso*”.¹¹²

c) La tercera reforma se publicó el 14 de agosto del 2001. Se adiciona un sexto párrafo, para establecer lo siguiente: “*los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social*”.¹¹³ Es decir, con esta reforma se beneficiarían las personas de escasos recursos privados de sus libertad lejos de su territorio o su domicilio para que pudiesen tener la visita de sus familiares, parientes y amigos, ya que consideraban que el tener cerca a la familia le beneficiaría en su readaptación.

d) La cuarta reforma publicada el día 12 de diciembre de 2005. Establece el sistema integral de justicia para adolescentes, que a la letra dice: “...*La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como*

¹¹² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Viernes 4 de Febrero de 1977, p. 2

¹¹³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Primera Sección, Martes 14 de agosto de 2001, p.4

aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales, y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la integral y el interés superior del adolescente.

Las forma alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.¹¹⁴ En lo referente al texto aun sigue la confusión con la pena corporal, pero ya se hace el señalamiento a la reclusión preventiva y en caso de extinción de las penas la reclusión penitenciaria; la creación de instituciones, el establecimiento de tribunales especiales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para los menores de edad.

e) La quinta reforma se publico el 18 de junio del 2008. En la exposición de motivos de reforma del artículo 18 constitucional se señala: *“Ha quedado manifiesto que una de las evidentes inquietudes de la sociedad mexicana hoy en día se refiere a la ineficacia de justicia penal en el país. Esto es que la procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los sujetos que intervienen en su sustanciación, se ha visto rebasada por prácticas de corrupción, inequidad provocando*

¹¹⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Primera Sección, Lunes 12 de diciembre de 2005, p.2

*que víctimas y acusados padezcan, indistintamente, la incertidumbre jurídica e impunidad que caracteriza al sistema”.*¹¹⁵

Motivo por el cual hay que mencionar esta penúltima reforma es la más importante, ya que trata de sustituir el régimen inquisitivo por el acusatorio y oral; además de pretender dotar a los órganos del estado de mayores elementos para combatir la delincuencia y principalmente a las organizaciones criminales.

El primer párrafo establece: *Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Es de importancia señalar que después de ciento cincuenta y un años se cambia el término de “pena corporal por el de privación de la Libertad”, ahora sí, la pena gira en torno a la pena privativa de la libertad y se ejecutara en una prisión. Y no se contrapone con el artículo 22 constitucional que establece: *“quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilaciones, de infamia, la marca, los palos, los azotes, el tormento de cualquier especie”.*¹¹⁶

Estas corresponden a la pena corporal, es decir, aquellas que recaen en el cuerpo del condenado para causarle dolor. Ya lo refería Michel Foucault cuando se le cuestionaba sobre la pena corporal diciendo: *“¿Que es un suplicio?, pena corporal dolorosa, más o menos atroz, la justicia persigue al cuerpo mas allá de todo sufrimiento posible”.*¹¹⁷ Ahora sí, se puede señalar que hay otras formas de restringir la libertad como lo señala el legislador en el artículo 30 constitucional que a la letra dice: *“Las penas que se pueden imponer por los delitos son: La prisión, el tratamiento en libertad, la semilibertad, el trabajo a favor de la comunidad o a beneficio de la víctima, las sanciones pecuniarias...”.*¹¹⁸ De manera que, en síntesis, por “pena privativa de la libertad se entienden aquellas que privan de la libertad ambulatoria al autor de un delito, consistente en la reclusión del condenado o sentenciado en un establecimiento especial

¹¹⁵ DIARIO DE DEBATES, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, Exposición de Motivos, Año 1, Primer Periodo, 19 de diciembre de 2006, p.86

¹¹⁶ NORMAS CONSTITUCIONALES, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.17

¹¹⁷ FOUCAULT, Michel, “Vigilar y Castigar”, Editorial Siglo XXI, 1976, p. 39-41

¹¹⁸ CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.8

y bajo un régimen determinado”.¹¹⁹ Y la finalidad de la separación de las personas que se encuentran en condición de indiciados, procesados, reclamados o sentenciados, es para evitar la contaminación criminógena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que *la reclusión de reos sean procesados o sentenciados estarán separados, bien sea en un mismo establecimiento o en distinto y no necesariamente se edificaran establecimientos exclusivos para la prisión preventiva o para el cumplimiento de una pena impuesta*, sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial.

“PROCESADO Y SENTENCIADOS, RECLUSIÓN DE. El artículo 18 constitucional no impone a los gobiernos de la Federación y de los estados, la obligación de organizar en sus respectivas jurisdicciones un sistema penitenciario en el que se edifiquen establecimientos exclusivamente destinados para la prisión preventiva, y para el cumplimiento de las penas impuestas. En consecuencia, la interpretación correcta de dicho precepto constitucional, es en el sentido de que tanto reos como procesados se encuentren separados, bien sea en un mismo establecimiento o en distintos”.¹²⁰

La siguiente tesis jurisprudencial establece que *no es violatoria de ninguna garantía individual el que en un mismo establecimiento se encuentren los procesados y los sentenciados.*

“TRASLADO, ORDEN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL. Resulta infundada la pretensión de la recurrente, en el sentido de que el artículo 18 constitucional impone a las autoridades encargadas de la prevención y readaptación social, levantar edificaciones específicas para los individuos sujetos a proceso y para aquellos que compurgan una pena, pues en realidad lo que pretenden, a través de la garantía individual contenida en el precepto, es que los primeros se encuentren privados de su libertad en lugar distinto al de los segundos, hasta en tanto no se decida, mediante sentencia firme sobre su responsabilidad, en la comisión del delito que se les imputa a virtud de que mientras una sentencia no venga a establecer la responsabilidad penal de un individuo, no es

¹¹⁹ RAMÍREZ Delgado, Juan Manuel, “La Reforma Constitucional en Materia Penal”, Artículo 18 constitucional, Revista de la Judicatura Federal, p. 243

¹²⁰ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tribunal Colegiado de Circuito, Séptima Época, Tomo 205 – 216, Sexta parte. p.375

justo ni conveniente que tenga contacto con quienes ya han sido sentenciados en definitiva y, por ello, tienen el carácter de reos. En esa virtud, la orden de traslado de un individuo a la penitenciaria, cuando aún se encuentra sujeto a proceso, no es violatoria por sí sola de una garantía individual prevista en el artículo 18 del Pacto Federal, ante la ausencia de elementos de convicción que acrediten que en dicha penitenciaria solo se encuentran internados individuos que compurgan penas, o bien, que no existen en dicho lugar departamentos o secciones que separen sujetos a proceso. Todavía más, incluso aceptando que en la penitenciaría únicamente se encuentran privados de su libertad individuos que mediante sentencia firme ya han sido declarados responsables, por sentencia definitiva, de la comisión del delito que se les imputo, ello no sería obstáculo para que el juez que conoce de una causa penal ordenara, por razones de máxima seguridad o de espacio, que quienes se encuentren sujetos a proceso fueran trasladados a la penitenciaria, con la sola condición de que al ejecutar esa orden se les mantuviera completamente separados de quienes tienen el carácter de reos dentro del propio recinto, con lo que se conculcaría ni contravendría el ánimo del contribuyente al establecer la garantía individual que se analiza”.¹²¹

En el segundo párrafo: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”*.¹²²

Considero que el legislador no contemplo el origen de la palabra “penitenciario”, ya “los cuáqueros de Estados Unidos destinaban a las “penitenciarias” para el arrepentimiento del criminal, como un acto de penitencia, mediante el cual se perdonaban los pecados y el individuo enmendaba su alma, se pretendía sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de la Biblia”.¹²³ Además hay que decir que a partir del año de 1971 cuando se publicó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre

¹²¹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Primera Sala, Octava Época, tomo V, Primera Parte, p. 97

¹²² DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, p.2

¹²³ MORRIS Norval, “El Futuro de las Prisiones”, Editorial Siglo XXI, México, 1978. P. 20

Readaptación Social de Sentenciados, la cárcel dejó de ser castigo o sufrimiento, fue el recinto en donde se readaptaría el individuo y se procedió a cambiar la denominación de sentenciado a interno, el alcaide se le llamaría custodio y a las penitenciarías se les denominó como Centros de Readaptación Social, motivo por el cual creo que es innecesaria la denominación de “sistema penitenciario”. Otro aspecto importante es el cambio de readaptación por reinserción, en consecuencia ya no se pretende readaptar sino reinsertar al individuo a su grupo social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y el deporte, además se agregó el respeto a los derechos humanos, como medios para la reinserción, tomando en cuenta las condiciones de cada interno, su edad, estado de salud y sobre todo la voluntad de querer hacerlo, ya que no puede obligársele a realizarlo y sobretodo que en los centros de readaptación no se cuenta con las instalaciones y equipo necesario, ni personal adecuado para ejecutarlo. Cabe señalar que la palabra “reinsertar significa: reintegrar, dar a alguien los medios necesarios para adaptarse a la vida social”.¹²⁴ En ese mismo párrafo se señala que se observaran los “beneficios que para el prevé la ley”; es un tanto paradójico este señalamiento cuando se realizaron las reformas al Código Penal y a la Ley que Establece las Norma Mínimas en 1999, no se contemplan para todos los internos los beneficios como la libertad preparatoria, el tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena para la comisión de todos los delitos, ya que se excluyeron algunos; motivo por el cual a sabiendas que no obtendrán este beneficios será más cómodo no realizan ninguna actividad y estar de ociosos, con el fin último de que jamás se reinsertarán a la sociedad, cuando salgan después de cumplir su condena, volverán de nuevo a delinquir. En este mismo tenor considero que el trabajo debería ser de carácter obligatorio, productivo y remunerado tanto para los procesados como para los sentenciados; y que a través del mismo realmente se logre una reinserción o readaptación social, sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

El tercer párrafo señala: *La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción*

¹²⁴ Diccionario Enciclopédico Larousse, 2008

diversa. Es decir, que los sentenciados del ámbito federal podrán cumplir sus penas en una institución estatal y a la inversa. A través de la ejecución del intercambio de sentenciados, sin olvidar que aún subsiste el traslado voluntario de sentenciados a las Islas Marías. Sin la necesidad de celebrar convenios entre los Estados, la Federación y el Distrito Federal.

Cuarto párrafo: La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Es importante señalar que en los párrafos cuarto, quinto y sexto el legislador pretendía que se estableciera un sistema de justicia para adolescentes aplicable a las personas a

que se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, que recibieran un mismo trato legal en todo el país; y que la privación de la libertad se considerara como una sanción excepcional; que se implementaran los órganos especializados en materia de procuración de justicia para los menores infractores; que la garantía del debido proceso legal imperara, que se emplearan medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como opciones a la privación de la libertad, al logro de una pronta reintegración social y familiar del adolescente.

El séptimo párrafo que a la letra dice: *“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

Es importante hacer mención que México ha celebrado aproximadamente 14 convenios de esta naturaleza y los países firmantes por mencionar algunos son: Canadá, España, Estados Unidos, Belice, Cuba, Rusia, Reino Unido, Panamá, Perú, Venezuela, Nicaragua.

Hay que observar que en citado párrafo al final del mismo, no se menciona la palabra sentenciado sino reclusa, probablemente el legislador quiere hacer mención de las personas que se encuentran reclusas, es decir, privadas de su libertad, sea cual fuere su condición jurídica.

Octavo párrafo: *“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

Noveno párrafo: *Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades*

*competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley”.*¹²⁵

Es reconfortante considerar que la Federación, los Estados y el Distrito Federal construirán centros especiales para recluir a esta población de delincuentes; pero también hay que especificar y determinar para cuando se construirán, con qué presupuesto se mantendrán y qué tipo de personal especializado cumplirá con la encomienda, si el propio legislador menciona que el sistema de justicia penal está viciado de impunidad y corrupción.

f) La sexta reforma se realizó por la iniciativa de proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Que a la letra dice.- Segundo... *“La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes”.*¹²⁶

En el contenido de la minuta se señala que no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implementada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal, en caso contrario se generaría una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

g) La séptima reforma fue publicada el 10 de junio de 2011 y que a la letra dice: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte*

¹²⁵ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Primera Sección, Miércoles 18 de junio de 2008, p.5

¹²⁶ DIARIO DE LOS DEBATES de la Cámara de Diputados, Año III, Segundo periodo, 2 de abril de 2009

*como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*¹²⁷

En esta reforma el legislador le da importancia al respeto de los derechos humanos, ya que es del conocimiento general de las violaciones que sufren los delincuentes en sus derechos fundamentales, a pesar de que la tortura, los azotes y los palos están prohibidos en la Carta Magna; la Comisión de Derechos Humanos año tras año en su informe anual hace del conocimiento la violación a los derechos humanos en las cárceles del país.

El diputado José Antonio Zepeda Segura hace mención que: “El sistema penitenciario de nuestra ciudad se dan casos de tortura, el aislamiento, los malos tratos e incluso la privación a la asistencia médica y hospitalaria”.¹²⁸

3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Código fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, el cual aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

En el título cuarto; capítulo segundo, se establece lo referente al trabajo de los presos cuyos artículos se encuentran derogados, pero que son de importancia mencionar ya que reconocía que para lograr una regeneración en el individuo debería estar sustentada sobre la base del trabajo y que todos aquellos que se encontraran privados de sus libertad tendrían que ocuparse en la realización de un trabajo; evitara la ociosidad, mantendrían el cuerpo, la mente y el espíritu en movimiento, lo que ayudaría en gran medida a su regeneración y se distribuiría el producto de su trabajo en forma equitativa un cuarenta por ciento para el pago de la reparación del daño, un treinta por ciento para la familia del reo y un treinta por ciento para formar su fondo de reserva.

El artículo 79 establecía que el gobierno organizaría las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las

¹²⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Primera Sección, Viernes 10 de junio de 2011, p. 3

¹²⁸ INFORME ANUAL 2008 DE LA Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p.42

detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, *sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.*

Artículo 81.- *“todo reos privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o invalido, se ocupara en el trabajo que se designe, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre; estando obligado a pagar, del producto de ese trabajo, su alimentación y vestido para cubrir la sanción pecuniaria”.*¹²⁹

Dadas las condiciones políticas del país tal disposición no se cumplía en su totalidad las cárceles estaban sobrepobladas, la autoridad no ejercía el poder discrecional que le daba el cargo y no todos los delincuentes privados de su libertad realizaba algún trabajo, mas sin embargo ya se tenía conocimiento sobre la readaptación del delincuente.

Para obtener la libertad preparatoria tendría que dar muestra de buena conducta, realizar un trabajo, haber cumplido la mitad de la condena en caso contrario no obtendría los beneficios de la pena; como se señala en el artículo 89 que a la letra dice.- *“La retención se hará efectiva cuando a juicio del ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la mitad de sus condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal”.*¹³⁰

“El 18 de mayo de 1999 cambia la denominación de Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal por el de “Código Penal Federal”.

Artículo 1.- Este Código se aplicara en toda la República para los delitos del orden federal”.¹³¹

¹²⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 14, de agosto 1931, p.19-20

¹³⁰ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 14, de agosto 1931, p.21

¹³¹ www.camara.deputados.gob.mx, DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL, 18 DE MAYO DE 1999, p. 2

En 12 de diciembre de 1983 se presenta el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

En lo concerniente al tema del que se trata, el artículo 24, 27 y 70 reformados, señalan lo referente al trabajo penitenciario.

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1) Prisión.
- 2) Tratamiento en libertad, semilibertad y *trabajo en favor de la comunidad*.
- 3) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4) Confinamiento.
- 5) Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6) Sanción pecuniaria.
- 7) (Se deroga).
- 8) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9) Amonestación.
- 10) Apercibimiento.
- 11) Caución de no ofender.
- 12) Suspensión o privación de derechos.
- 13) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14) Publicación especial de sentencia.
- 15) Vigilancia de la autoridad.
- 16) Suspensión o disolución de sociedades.
- 17) Medidas tutelares para menores.
- 18) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- 19) La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

Y las demás que fijen las leyes.

Artículo 27.- “...*El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.* Este trabajo se llevará a cabo en jornadas

dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado”.¹³²

Cabe hacer mención las limitaciones que el legislador considero en materia de política criminal al decidir en qué casos los sentenciados no son susceptibles a readaptación, al no tener la posibilidad de obtener los beneficios de la pena y permanecerán en prisión como castigo simple y puro, manteniendo una línea represiva fundada está, en la resolución emitida y según la gravedad del hecho, como lo establece el artículo 70 de este código.

Artículo 70.- *“La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:*

- I. *Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;*
- II. *Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o*
- III. *Por multa, si la prisión no excede de dos años.*

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código”.¹³³ (delitos contra la salud, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, pornografía, lenocinio, turismo sexual, pederastia, violación,

¹³² CÓDIGO PENAL FEDERAL, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.8

¹³³ CÓDIGO PENAL FEDERAL, op. Cit., p.20

homicidio, secuestro, tráfico de menores, comercialización de objetos robados, robo con violencia en un inmueble habitado o destinado para la habitación, robo de vehículos, los reincidentes por segunda ocasión de delitos dolosos o sean considerados delincuentes habituales, etc.)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que *la sanción pecuniaria que tiene carácter de pena pública comprende la multa y la reparación del daño, y en el caso de que el condenado no pudiera pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiera pagar parte de ella, el Juez fijará, en sustitución de ella, los días de prisión que correspondan*, sustentada en la siguiente tesis jurisprudencial.

“MULTA, SUSTITUCIÓN DE, POR PRISIÓN. CONSTITUCIONALIDAD.- Si se alega la violación de la fracción X del artículo 20 constitucional, por la imposición de una multa conmutable por prisión, cabe decir que el artículo 24 del Código Penal Federal establece, entre otras penas y medidas de seguridad, la sanción pecuniaria, y el 29 del Código Penal dispone que dicha sanción comprende la multa y la reparación del daño; asimismo, el propio artículo 29 determina que cuando el condenado no pudiera pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiera pagar parte de ella, el Juez fijará, en sustitución de ella, los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses; por lo que en las condiciones apuntadas, no existe violación de la garantía individual señalada, dado que, además, ésta se refiere a falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, lo que evidentemente no se refiere a las penas establecidas en el Código Penal Federal, entre las que se encuentra la de la sanción pecuniaria, misma que tiene el carácter de pena pública”¹³⁴.

¹³⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, SCJN, Séptima Época, Primera Sala, p.1331

3.3 CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Específicamente los artículos 30, 36, 39, 84, contemplados en el Título tercero “Consecuencias Jurídicas del Delito”, de este código, que sustentan el trabajo de investigación y que a continuación se describen.

“Artículo 30. (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad*
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Artículo 36. (Concepto y Duración). *El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.*

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, *se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral.* La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. *Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad*".¹³⁵

De los artículos transcritos se describe que el trabajo en beneficio de la víctima del delito o el trabajo a favor de la comunidad, se puede obtener como sustitutivo de la pena de prisión o multa, sin embargo no todos los sujetos pueden obtener este beneficio. Por lo que considero todos deberían de realizar un trabajo y que este fuera en forma obligatoria para todos, sin considerar si son procesados o sentenciados.

Considerando que "muchos son los llamados y pocos los elegidos", el trabajo por si mismo ayudaría al hombre a sentirse útil para consigo mismo y para con la sociedad, Artículo 39. "(Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción".¹³⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que *el trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, tiene un doble aspecto, pues por un lado está considerada como pena autónoma deberá ser solicitada por el Ministerio Público y por el otro, puede imponerse como una pena sustituta de la pena de prisión o de multa, deberá acreditarse la insolvencia del sentenciado que haga imposible el pago de la multa o bien sólo se logre cubrir parte de la misma, como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial.*

"SUSTITUCIÓN DE LA PENA PECUNIARIA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. EN CASO DE INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE DECRETARLA PARCIAL O TOTALMENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITE O NO EN SU

¹³⁵ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, , s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p. 8 - 10

¹³⁶ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, op.cit., p11

PLIEGO DE CONCLUSIONES.- Del análisis armónico de los artículos 30, 36, 39 y 85 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tenemos que la pena consistente en el trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, tiene un doble aspecto, pues por un lado está considerada como pena autónoma y por el otro, puede imponerse como una pena sustituta de la pena de prisión o de multa. Así, cuando el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad se impone como pena autónoma, ésta deberá ser solicitada por el Ministerio Público al ejercitar la acción penal correspondiente. En el caso de que se imponga como pena sustitutiva en lugar de la multa, por acreditarse la insolvencia del sentenciado que haga imposible el pago de la multa o bien sólo se logre cubrir parte de la misma, el artículo 39 de la codificación penal en estudio faculta expresamente al juzgador a resolver respecto de la sustitución, lo que de manera alguna implica que el órgano acusador deba solicitar dicha sustitución en su pliego de conclusiones, pues se reitera que la citada pena no se está imponiendo como pena autónoma sino sustitutiva de la multa. Por lo tanto, es válido afirmar que se encontrará apegada a derecho, la sentencia en la que el juzgador de la causa sustituya parcial o totalmente la multa al sentenciado, a cambio de trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor, de la comunidad, cuando se acredite que aquél no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, con independencia de que el Ministerio Público haya solicitado o no en su pliego de conclusiones la citada sustitución de la pena”.¹³⁷

Artículo 84. (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

¹³⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto 2007, Novena Época, Primera Sala,p.341

3.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y Última reforma publicada el 23 de enero del 2009.

La presente ley pretende organizar el sistema penitenciario en todo el país, establece los criterios generales para el tratamiento de los infractores, la readaptación social del delincuente, para transformarlos en miembros útiles a la comunidad. Y sobretodo consignar las normas generales a las que se deberán consignar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y las disciplinas de los internos. Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa de la presente ley, del día 15 de enero de 1971. En este sentido la ley reproduce en su segundo artículo, el mandato constitucional expresado en el artículo 18 referente a los medios para la readaptación social de los sentenciados.

*Artículo 2o.- “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.*¹³⁸

En lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación.

“La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuela primaria. Dada las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética”.¹³⁹

Sin embargo, la realidad es otra, no existe tal organización que sea funcional para todos los niveles, dirigido para todos los individuos; indiciados, procesados o sentenciados en forma obligatoria, considerando que está supeditado a la voluntad del individuo el querer readaptarse.

¹³⁸ Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, s/e, Ediciones Fiscales ISEF, S.A, México, 2011, p.1

¹³⁹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, Iniciativa de Ley, Año I, T.I, No 2., 15 de enero de 1971

La doctora García Andrade menciona; que “el trabajo penitenciario es un elemento del tratamiento para lograr la readaptación del sentenciado, sin embargo en la realidad no hay industrias que estén dispuestas a apoyar tan noble tarea, la mayoría de la población se dedica a las artesanías, la familia apoya llevándoles la materia prima y a la misma se le permite sacar el producto para su venta, al trabajo se le reconoce el merito de combatir el ocio, de sacudir al sentenciado del aburrimiento físico y mental, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente haciéndole sentir de alguna manera útil. El trabajo penitenciario no cumple su cometido, gran parte de la población se encuentra ociosa”.¹⁴⁰

Artículo 6o.- “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

*Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”.*¹⁴¹

En esta parte se hace mención que el tratamiento será individualizado y multidisciplinario, tomando en cuenta las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales y la clasificación del reo en instituciones especializadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define *al domicilio como el lugar en el que una persona establece su residencia habitual, como todo aquel espacio en el que desarrolla actos y formas de vida calificados como privados, o cualquier localización o establecimiento de la persona de naturaleza accidental y transitoria en donde lleve a cabo actos comprendidos dentro de su esfera privada, es decir, el domicilio es el lugar*

¹⁴⁰ GARCIA Andrade, Irma, “El Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Sista, México, 2007, p. 265

¹⁴¹ Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, op. cit., p.3

en que el gobernado de algún modo se asienta y realiza actos relativos a su privacidad o intimidad, como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial.

“DOMICILIO. SU CONCEPTO EN MATERIA PENAL. El concepto de domicilio a que se refiere la garantía de inviolabilidad de éste, contenida en el párrafo primero, en relación con el octavo, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende tanto el lugar en el que una persona establece su residencia habitual (elemento objetivo), como todo aquel espacio en el que desarrolla actos y formas de vida calificados como privados (elemento subjetivo). Sin embargo, dicho concepto en materia penal es más amplio, pues también incluye cualquier localización o establecimiento de la persona de naturaleza accidental y transitoria en donde lleve a cabo actos comprendidos dentro de su esfera privada. Ello es así, en virtud de que si bien el primer párrafo del citado precepto constitucional alude al término “domicilio”, el octavo sólo señala “lugar”, debiendo entenderse por éste, el domicilio en el que el gobernado de algún modo se asienta y realiza actos relativos a su privacidad o intimidad”.¹⁴²

Artículo 7o.- “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.¹⁴³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que *no es violatorio de garantías individuales, el que el órgano jurisdiccional imponga una pena a pesar de que el Consejo Técnico interdisciplinario del reclusorio no haya realizado el estudio integral de la personalidad del inculgado* como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial.

¹⁴² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto 2007, Novena Época, Primera Sala, p.363

¹⁴³ Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, op. cit., p.4

“NORMA MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, APLICACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS.- El no haber realizado al inculcado el Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio, un estudio integral de su personalidad, no mengua al órgano jurisdiccional su facultad para imponer la pena que corresponda, de acuerdo con los dispositivos que legalmente debe aplicar, y por ende, el Tribunal, con tal proceder, no viola garantías individuales, porque la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pertenece al derecho penitenciario y quien tiene a su cargo la aplicación de sus normas es, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y no del Poder Judicial Federal”.¹⁴⁴

Artículo 10.- *“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.*

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si

¹⁴⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, 133-138 Segunda parte, Séptima Época, Primera Sala, p.143

los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término".¹⁴⁵

En este rubro del tratamiento penitenciario sobre la base del trabajo y la educación como medios para la reinserción social del que delinque, existe varios problemas en cuanto a su operación, ya que en ningún momento se han contemplados estos como obligatorios por no considerarse como parte de la pena, resulta que debe de inducirse la colaboración de los internos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional y no existe ninguna expresión aclaratoria de que el trabajo y la educación deberían de ser obligatorios para una mejor readaptación del delincuente. El problema se sigue presentando en los términos del artículo 5º constitucional en su párrafo tercero que a la letra dice "... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123",¹⁴⁶ el cual establece en su fracción I y II lo siguiente: "...I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas. II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".¹⁴⁷ Y en lo conducente al artículo 27 del Código Penal Federal que anteriormente se describió. Hay que recordar que esto tiene una explicación de carácter histórico, anteriormente los reos eran explotados, obligados a trabajar en los denominados trabajos forzados por sentencia judicial o bien por exigencia de la autoridad penitenciaria, en el cual recibían vejaciones a su dignidad humana y maltrato físico. Considero que habría de reconsiderar la modificación de diversas disposiciones legales en materia penal; que permitiera la realización del trabajo obligatorio en las cárceles del país, con el fin de lograr una verdadera readaptación y reinserción social del delincuente.

Además de analizar el mercado laboral de manera que se pudiera organizar el trabajo y que permitiera una autosuficiencia en la obtención del recursos económicos dentro de

¹⁴⁵ Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, op. cit., p.5

¹⁴⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ultima Reforma DOF 13-04-2011, p.5

¹⁴⁷ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., p.90

los establecimientos, realidad poco factible dado los altos índices de corrupción en las cárceles del país. Aunado a que si la autoridad les concediera a los internos realizar funciones de autoridad se estaría regresando a los vicios históricos del sistema, en donde los jefes de crujiás ejercían un poder malsano sobre sus compañeros de encierro, explotándoles y haciéndoles víctimas de sufrimiento y tormento. Es del conocimiento de la sociedad que en las cárceles existen ciertos poderes en forma fáctica, persisten los cotos de poder, ampliamente conocidos por la autoridad y que generan caos y disturbios en los establecimientos.

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

En dictamen de la primera lectura se señala que “la rehabilitación de los internos se finca en la educación dentro del establecimiento penal y en el desarrollo de un trabajo adecuado al individuo. Ambos conceptos se aplican en la forma especial y en función de la personalidad propia de cada interno, pero teniendo en cuenta la naturaleza socio-económica del medio en que ha vivido. Esto es, se busca la reincorporación y la articulación del interno no a una sociedad abstracta, sino al medio humano que habitualmente lo ha rodeado”.¹⁴⁸

Sin embargo la realidad es otra a pesar de que existe esta ley, no existe un verdadero tratamiento penitenciario, se conoce de la obligación para combatir los males que aquejan el interior de los establecimientos de reclusión, aun persiste la corrupción, el tráfico de drogas, la ingesta de bebidas alcohólicas, la prostitución, la posesión de armas, la sobrepoblación y por ende el hacinamiento; la violación a las garantías individuales. Que el interno labore, estudie, se recree y practique un deporte, se discipline y muestre respeto a la autoridad penitenciaria está bien, como postura ideal

¹⁴⁸ Iniciativa de Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Cámara de Diputados, Año I, T.I, No. 7, 26 de enero de 1971, p.6

de hombre libre y en donde queda la privación de la libertad como pena por la comisión de un delito; el interno debería de trabajar y recibir educación y capacitación para el trabajo en forma obligatoria, así se evitarían los problemas que aquejan al sistema penitenciario ocasionados por el ocio y espíritu paternalista del sistema. No es necesario realizar trabajos forzosos, es darle los medios para la ejecución del mismo en forma obligatoria, enseñarle a respetar las normas de convivencia social y sobre todo reeducarlos para ser hombres libres, útiles a la sociedad y al final del camino se logre una verdadera readaptación del individuo en reclusión.

3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2011, la cual abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal publicada el 17 de septiembre de 1999.

La nueva Ley en la exposición de motivos el legislador consideró que la elaboración responde a una decisión de política criminal del Estado mexicano, mediante la cual se instituyó una reforma estructural al Sistema de Justicia Penal, cuyo objetivo era rediseñar los esquemas de actuación de las autoridades a cargo del sistema penal.

“... Este imperativo constitucional se generó en correspondencia al extendido reclamo social de eficiencia en la procuración y administración de justicia y respeto a los derechos fundamentales de los mexicanos, cualquiera que sea su condición y evidentemente obedece también al reto de las autoridades públicas de consolidar el estado democrático de derecho, para lo que es indispensable fortalecer sus principios fundamentales, como son: principio de división de poderes, principio de legalidad y de legitimidad, principio de igualdad ante la ley y principio de limitación y legitimación del poder estatal por medio de la estricta observancia y respeto a los derechos humanos.

Es por dicha razón que el Poder Revisor de la Constitución aprobó en 2008 la Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el titular del poder Ejecutivo federal, con objeto de reformar estructuralmente el Sistema de Justicia Penal Mexicano, reforma que se basa en tres ejes fundamentales, a saber:

- a) transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio;
- b) reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y
- c) creación de figuras jurídicas nuevas, como el juez de vigilancia de ejecución de sanciones penales y una redefinición del procedimiento de ejecución, denominado ahora de "reinserción social".¹⁴⁹

Es de importancia mencionar que la presente ley tiene por objeto regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

El ámbito de aplicación de esta nueva Ley es en el Distrito Federal y recae exclusivamente en las personas a quienes se les dicto en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

La autoridad ejecutora es el Jefe de Gobierno en coordinación con las autoridades vinculadas como son: la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, las mismas que deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

El Título Sexto referente al Sistema Penitenciario, es de vital importancia para la presente investigación en virtud de que se hace mención que para lograr la reinserción social del sentenciado será sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, misma que se asignara de acuerdo a sus aptitudes para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida.

El artículo 65. “Establece que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá *sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo*, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, *para lograr la reinserción social del sentenciado*”.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Iniciativa creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Gaceta Parlamentaria de la ALDF, Año 2, No. 100, 14 de diciembre del 2010, p.195 - 196

¹⁵⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, D.O.F., p.1

En lo correspondiente al trabajo es menester analizar los artículos del 95 y 97 que a la letra establecen:

“El artículo 95. Establece que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos, ocupacionales y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

La nueva ley da importancia a la reinserción social del sentenciado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y a la educación, pero en ningún momento se manifiesta la obligatoriedad en la realización de trabajo por parte de los internos.

El artículo 97.- los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,

- a) La distribución será de la siguiente manera:
 - I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
 - II. 20% para la reparación del daño; y
 - III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa. La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

- b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes:

- I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;
- II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;
- III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;
- IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;
- V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscara ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
- VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;
- VII. No se supeditara al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y,
- VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material”.¹⁵¹

Cabe mencionar que en lo concerniente a la distribución del ingreso por la ejecución de un trabajo penitenciario es diferente a lo que estaba establecido en Ley de Sanciones Penales del Distrito Federal, abrogada a partir del 18 de junio del 2011, la cual establecía que el 30% era para la reparación del daño; el 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado; el 30% para el fondo de ahorro y el 10% para los gastos personales del interno. En la actual disposición el 70% es para el sentenciado y sus dependientes, el 20% para la reparación del daño y el 10% para el fondo de ahorro; lo que hace más justa la distribución de los ingresos obtenidos por la realización de un trabajo.

¹⁵¹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, D.O.F., p.24-25

En lo que respecta a los beneficios penitenciarios analizaremos el contenido de los artículos del 29 al 39 que señalan lo siguiente:

Los beneficios penitenciarios son los siguientes:

- I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
- II. Tratamiento Preliberacional;
- III. Libertad Preparatoria; y,
- IV. Remisión Parcial de la Pena.

“La Ley define a la *Reclusión Domiciliaria Mediante Monitoreo Electrónico a Distancia*.- como el medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento pre liberacional y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. El cual se otorgara al sentenciado que sea primodelincuente; que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión; que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional; que cubra en su totalidad la reparación del daño; haber obtenido resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen; que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando; que cuente con un aval afianzador; que acredite apoyo familiar; que cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo. Este beneficio se otorgara siempre y cuando el sentenciado no haya sido condenado por la comisión de un delito de: Homicidio doloso; Secuestro express, artículo 163 Bis y el contenido en el artículo 166 Bis; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Incesto previsto en el artículo 181; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Lenocinio, previsto en los artículo 189 y 189 Bis; Robo, previsto en el artículo 220, en relación a los artículos 224 o 225; Extorsión, previsto en el artículo 236; y Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, prevista en los artículo 253, 254 y 255; Tortura, previsto en

los artículos 294 y 295 todos del Código Penal. Así como aquellos delitos previstos en leyes generales de competencia del Distrito Federal.

Al respecto el siguiente beneficio referente al *Tratamiento Preliberacional*.- *este se considera como el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta*, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

El mismo que comprenderá: la preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio; la preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social y la concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.

Solo se otorgará cuando el sentenciado haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta; sea primodelincuente; que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario; haber tenido buena conducta durante su internamiento; haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de actividades educativas, recreativas, deportivas y no estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

Considero que el legislador omitió señalar que para obtener este beneficio debe haber participado en la realización de algún trabajo penitenciario y no solo en actividades recreativas, deportivas o educativas, si se pretende reinsertar al interno a la sociedad siendo un hombre útil y productivo.

Mientras que la *Libertad Preparatoria* es considerada como el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos. Y que tenga sentencia ejecutoriada por más de tres años; que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta; que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión los estudios técnicos que le sean practicados; que adopte un modo de vida honesto y que tenga cubierto la reparación del daño. El mismo que no se concederá cuando este se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales del fuero común o federal o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y de la misma inclinación delictiva y que con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación de reclusión domiciliaria

de monitoreo electrónico y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

En el mismo tenor considero que se omitió señalar que este debe comprobar que participo en la realización de un trabajo penitenciario, que le sea de utilidad cuando este se reincorpore nuevamente a su núcleo social.

Por último *la Remisión de la Pena el cual se considera como un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión; siempre y cuando el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta, que participe regularmente en actividades laborales, deportivas o de otra índole; que con base a los estudios técnicos que se le practiquen pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social*".¹⁵²

3.6 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

El reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de abril de 2006, y tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.

En lo referente al tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica, queda establecida en el artículo 35 que a la letra dice:

Artículo 35.- "Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

- I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

¹⁵² Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op cit, p. 12-15

- II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social”.¹⁵³

El presente ordenamiento señala en los artículos del 40 al 42; que la actividad laboral y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a mejorar las aptitudes físicas y mentales del interno; que coadyuven al sostenimiento de su familia y de su persona; que le permita al interno adquirir hábitos de disciplina; que permita garantizar la reparación del daño según sea el caso y lo más importante que lo prepare para su reincorporación a la sociedad.

La realización de la actividad laboral estará sujeta a la realización del estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.

A pesar de que esta disposición es de orden público y de interés social, la presente no señala la obligatoriedad en la realización de la actividad laboral y solo señala que en caso de que este se niegue a la realización de cualquiera de las actividades que se le asignen será acreedor a la aplicación de una medida correctiva, así como la suspensión o no autorización de estímulos.

Aun a sabiendas que para la reincorporación del individuo a la sociedad es a través de la realización de un trabajo, la autoridad no ejerce su facultad discrecional para haber obligatoria su ejecución; lo que permitiría una pronta reparación del daño; una rápida y eficiente reincorporación al medio, siendo un ente útil y productivo.

3.7 REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

El reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, el cual contiene las disposiciones que regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y su aplicación

¹⁵³ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, 6 de abril de 2006, p.8

corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, destinado a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años; es de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del Sistema y se aplicarán bajo una base de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distingo o preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular.

Un punto relevante que se menciona en el contenido del reglamento es el propósito primordial que persigue; el evitar que el indiciado y procesado se desadapte socialmente y que en caso de los sentenciados y ejecutoriados favorecer su readaptación social a la comunidad libre y socialmente productiva.

El reglamento menciona en su artículo 3º "...se establecerán tratamiento técnico interdisciplinario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la readaptación social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes primodelincuentes internos".¹⁵⁴

Empero, como ocurre con los anteriores ordenamientos estudiados, no se menciona que el trabajo deba ser con carácter de Obligatorio.

El artículo 8º que a la letra dice: "Además de fortalecer la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograr la reinserción social de los internos, la organización y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación; lo que implica prohibición total a cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, credo, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, capacidades físicas y mentales y condición económica o social".¹⁵⁵

Además de que se crea el Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, cuyo objeto es garantizar la rehabilitación psicosocial integral de los

¹⁵⁴ Reglamento de los Centro de Reclusión del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 2004, p.1

¹⁵⁵ Reglamento de los Centro de Reclusión del Distrito Federal, op. Cit., p.2

jóvenes internos primodelincuentes, menores de 30 años, sentenciados por delitos no graves.

Es importante analizar los artículos 110 al 118 del citado reglamento toda vez que contienen lo relacionado al “Trabajo” por lo que a continuación se citan y a la letra establecen:

Artículo 110.- La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Es decir, que la autoridad tomara las medidas necesarias para que todo interno realice un trabajo remunerativo, lo que en realidad no se cumple ya que en su mayoría los internos no realizan actividad laboral por intermediación de la autoridad, está supeditada a la voluntad del interno el realizar esa actividad o no realizarla.

El Artículo 111.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Cabe señalar que el trabajo no tendría que ser el medio para lograr un estímulo e incentivo; sino que el trabajo tendría que tener carácter de obligatorio para lograr el fin primordial la readaptación del delincuente en un ser útil y productivo.

Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.

Artículo 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.

Artículo 114.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas:

- I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

- II. La realización del trabajo será retribuido al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;
- VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y
- VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 115.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.

Artículo 116.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.

Por lo que queda claro que queda prohibida la práctica de la “fajina”, la actividad a la que eran sometidos los internos en los centros de reclusión; además de que queda prohibido realizar actividades después de las 20 horas.

Artículo 117.- Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.

Artículo 118.- Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Hay que señalar que si el trabajo es un medio para la reinserción del interno a la sociedad, no debe de imponerse como medida de corrección disciplinaria, luego entonces sí debería de imponérsele como obligatoria para alcanzar los fines de la readaptación social del delincuente dentro de los centros de reclusión y si se cumpliera en su totalidad lo dispuesto en el artículo 114, el interno no realizaría en su mayoría actividades deportivas o recreativas para obtener los beneficios penitenciarios..

3.8 ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939, Última reforma publicada el primero de enero de 2010.

En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Complejo Penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, en base al trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Es de suma importancia mencionar que el tratamiento que se imparte a los sentenciados a quienes se les dicto una resolución penal condenatoria y que ha causado ejecutoria, es del tipo técnico progresivo.

Y como se señala en el siguiente artículo del presente ordenamiento que a la letra establece:

Artículo 8.- “Como parte de los tratamientos de reinserción social, la Secretaría organizará el trabajo, el desarrollo productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas a las anteriores.

Para efectos de lo anterior, promoverá y coordinará el desarrollo de la industria penitenciaria en el Complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

En términos de la legislación de la materia, la Secretaría realizará las acciones necesarias para la protección de la reserva de la biósfera, con la asistencia y apoyo, en su caso, de las instancias competentes en materia ambiental”.¹⁵⁶

El tratamiento para la reinserción social se sustenta sobre la base del trabajo, el cual tendrá que ser productivo, sustentable y que le permita al sentenciado su autosuficiencia a la obtención de ingresos económicos para proveerles de lo necesario a su familia y su persona, queda implícito que la actividad laboral es de carácter obligatorio para todos los que se encuentran en reclusión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que *los Gobiernos de los estados pueden enviar a la colonia penal de las Islas Marías a los reos sentenciados irrevocablemente, considerando que el artículo 18 constitucional señala que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las distintas entidades, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, debiendo construir penitenciarías sobre la base*

¹⁵⁶ Estatuto de las Islas Marías, Diario oficial de la Federación, p.2

del trabajo, como medio de regeneración, como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:

“ISLAS MARIAS, RELEGACION A LAS. El artículo 18 de la Carta Fundamental, que consigna una garantía individual, prescribe en forma terminante que sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva; que el sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas; que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las distintas entidades, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, debiendo construir penitenciarías sobre la base del trabajo, como medio de regeneración. Indiscutiblemente que la disposición constitucional antes referida se desprende que el lugar donde debe purgar un sentenciado la pena que le fuere impuesta por alguna autoridad judicial local, debe ser forzosamente un sitio que se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la propia entidad federativa, lo que quiere decir que aun cuando uno o más Estados pacten con un Gobierno Federal, una modificación a las disposiciones constitucionales ya citadas; dicho pacto tiene que ser inconstitucional. Todos los Estados de la Federación tienen la imprescindible obligación de construir dentro de su territorio, establecimientos, penitenciarías o lugares donde los sentenciados por delitos de orden común cometidos en dichas entidades, deban permanecer purgando la sanción corporal que les fuere impuesta; establecimientos que deben reunir las condiciones de higiene y de salubridad indispensables para evitar la propagación de enfermedades; asimismo, deben fundarse talleres y organizarse diferentes ramas de trabajo, para que los reos salgan en condiciones tales que no vuelvan a delinquir, adquiriendo una actividad que les permita obtener el sustento para sí y para sus familiares, obteniéndose de esa guisa la regeneración del delincuente; y por consiguiente, la orden que se dicte y la ejecución que se lleve a cabo por autoridades del orden administrativo, tendientes a que los sentenciados sufran su sanción fuera del territorio del Estado, son inconstitucionales. Por otra parte, esta Sala, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sostuvo que no obstante que los ejecutivos de los Estados están facultados para señalar el lugar de las sentencias irrevocables en materia penal, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial de la entidad que gobiernan y no fuera de ella, sin que sea atendible el argumento que se esgrima en el sentido de que los Gobiernos de los

Estados, por arreglos tenidos con el Federal pueden enviar a la colonia penal de las Islas Marías a los reos sentenciados irrevocablemente, pues tal circunstancia implica no sólo una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino inobservancia a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional”.¹⁵⁷

¹⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, SCJN, Quinta Época, Primera Sala,p.201

CAPÍTULO CUARTO

READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO

4.1 CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

*“Readaptación proviene del latín re, preposición inseparable que significa reintegración o repetición y, adaptar Ad-aptare, que significa la acción de acomodar una cosa a otra”.*¹⁵⁸

En general se entiende por readaptación el hecho de volver a hacer apto a un individuo para convivir en sociedad; aunque hay que reconocer que no siempre se cumple esta aseveración.

Rodríguez Manzanera comenta que “ya la preposición “re” nos choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros volveremos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que una buena parte de los “delincuentes” (que son imprudenciales), nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos”.

¹⁵⁹

Luego entonces la readaptación es la acción y efecto de aplicar un tratamiento en forma personalizada a los individuos que cometieron un acto delictivo, para revertir los factores criminógenos en cada uno de ellos.

Habría que analizar otras figuras que podría causar un poco de confusión y utilizarse como sinónimo desde un punto de vista doctrinal, que es el término de reinserción social del sentenciado, que en nuestros días toma auge a partir de la Reforma Penal Constitucional de 2008, en virtud de que los medios utilizados en el tratamiento del sentenciado deberían de estar encaminados a lograr en el individuo un cambio, ya que estuvo apartado de la sociedad por la comisión de un delito y tendrá al cumplir con su

¹⁵⁸ www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr7

¹⁵⁹ RODRIGUEZ Manzanera, Luis, “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”, México, Editorial Porrúa, 1999, pág. 13 y 14

condena, que regresar a la sociedad en las mejores condiciones de convivencia social, a efecto de que este no vuelva a delinquir y no quede apartado de la misma.

En este mismo tenor la palabra *reinserción*, que gramaticalmente denota:

“Reinsertar: tr. y prnl. Reintegrar. Dar a alguien los medios necesarios para adaptarse a la vida social”.¹⁶⁰

Mientras que *readaptar* implica:

“Readaptar: tr. y prnl. Adaptar de nuevo a una persona o cosa”.¹⁶¹

Ahora bien a partir de esta concepción *readaptación* y *reinserción* no son sinónimos, sino más bien son figuras jurídicas que tienen diferente contexto y que son parte importante para el sistema penitenciario mexicano.

Readaptar es según el penitenciarista Palacios Pámanes, “brindar al delincuente los elementos cognitivos, hábitos, costumbres, disciplina y la capacitación necesaria para que logre introyectar las normas y valores que sirven como contención en su psique ante el surgimiento de ideas criminales, así como conferirle los instrumentos necesarios con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por su superación personal, deseando superarse y reparar el daño social, convirtiéndose en una persona útil y estando capacitado con ello”.¹⁶²

La *reinserción social* se plantea como el regresar al individuo a la comunidad de la cual se aisló por la comisión de un delito, supervisado y orientado por personal altamente capacitado para brindarle los medios idóneos para que este se reintegre a la sociedad. Luego entonces “La *readaptación* es el medio y la *reinserción* es el fin; la *readaptación* recae en la prisión, mientras que la *reinserción* recae en la sociedad”,¹⁶³ es decir, con la *readaptación* se pretende que el individuo que cometió un delito a través del tratamiento individualizado que se le otorgue y con base a los medios establecidos en la constitución, al cumplir con la pena impuesta, se reincorpore a su núcleo social como hombre libre.

¹⁶⁰ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO NORMA, Editorial Norma, Barcelona, 1991, p.1285

¹⁶¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO NORMA, op. cit., p.1271

¹⁶² PALACIOS Pámanes, Gerardo Saúl, “La Cárcel Desde Adentro”, Editorial Porrúa, México, 2009, pág. 119

¹⁶³ PALACIOS Pámanes, Gerardo Saúl, op. cit., p. 119

Pero la realidad es otra, el individuo que cometió un delito al cumplir con su condena prosigue con su carrera delictiva; la readaptación social no alcanza con su cometido, y la reinserción a su núcleo social como hombre libre no tuvo el alcance esperado.

Así mismo cabe señalar que en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Distrito Federal aun se utiliza la palabra “rehabilitación” que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, en su Vigésima segunda edición, señala que es “la acción y efecto de rehabilitar; la acción de reponer a alguien en la posición de lo que le había sido desposeído”, es la restitución de algo a su lugar original.

La Organización de Naciones Unidas refiere que la rehabilitación “Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales”,¹⁶⁴ es decir, con ello se pretende la resocialización del infractor para habilitarlo a la vida social, modificándole sus patrones de comportamiento.

La autora Amuchategui Requena señala que la rehabilitación consiste “en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia, que estaban suspendidos o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspenso”.¹⁶⁵

La rehabilitación por lo tanto implica la extinción de la privación de los derechos políticos, civiles o de familia del inculpado ya que ha sido condenado y mientras no se readapte, pierde todas esas prerrogativas y no volverá a recuperar su capacidad jurídica hasta en tanto no haya sido readaptado por los medios que la ley determina.

¹⁶⁴ www.definicion.org/rehabilitación

¹⁶⁵ AMACHATEGUI Requena, Irma Griselda, “Derecho Penal”, tercera edición, Editorial Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 2005, pág. 136

4.2 FINALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Primeramente hay que entender que los fines de la readaptación social, ahora reinserción social, que en el artículo 18 constitucional se señala, es una responsabilidad exclusiva de Estado en sus diferentes jurisdicciones. El Estado es en este contexto quien debe cumplir con esa obligación respecto del indiciado, procesado y sentenciado de acuerdo a las leyes que así lo establecen. En este tenor, el sistema penitenciario debe de asegurar la correcta aplicación de las leyes destinadas para tal fin, en el tratamiento de los reclusos, así como las condiciones de vida dentro de los centros de reclusión del país, encaminadas a brindar un tratamiento individualizado para cada uno de los internos.

Hay que mencionar que ingresar a un centro de reclusión, para el indiciado, procesado o sentenciado, significa antes de la transformación de su mundo por separado, la transformación de la sociedad, debe asumir una parte de los conflictos en que se encuentra segregado en prisión; solo y con malas compañías. En este sentido reintegrarlo sería como corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa del núcleo social del que proviene, para que la vida post reclusión no signifique el regreso de la marginación secundaria a la marginación primaria del propio grupo social al cual pertenecía y sea difícil la reinserción social. En virtud de que una vez que haya cumplido su condena la misma sociedad se encargará de señalarlo como un ex presidiario, que no es digno de confianza y que sin lugar a dudas es un delincuente que nunca podrá ser regenerado, sin importar el tratamiento al cual fue sometido.

Luego entonces el objetivo de la readaptación social, es poner al individuo en condiciones optimas para que no vuelva a delinquir, dotándolo de elementos que le permitan valorar, regular y orientar su conducta hacia otros fines, donde predominen los valores, principios morales, éticos y cívicos; demostrándole al sujeto la existencia de un camino recto y la forma de lograrlo es como lo señala el maestro Berchermann, "moralizarlo y menos corregir la personalidad de manera forzada, sino respetar la conciencia de la responsabilidad y facilitar en lo posible la activación y desarrollo de todas las fuerzas positivas del sentenciado, especialmente aquellas que se enfocan en

sus aptitudes personales”.¹⁶⁶ Es modificar su conducta a través de un tratamiento individualizado, que le ayuden a reconocer sus debilidades y fortalezas como persona. En la actualidad este nuevo sistema tiene como propósito fundamental la *reinserción* del interno a la sociedad y “procurar” que no vuelva a delinquir, pero sin que necesariamente implique una readaptación del individuo. Considerando que la palabra “*procurar, significa: tr. Hacer diligencias o esfuerzos para conseguir*”.¹⁶⁷ Resulta un tanto medrosa la palabra empleada para referirse al objetivo del sistema penitenciario y reconocer tácitamente la imposibilidad de evitar la reincidencia del delincuente a la comisión de otro delito.

Cabe señalar la frase célebre que dice: “Lo que natura non da, Salamanca no presta”. El Estado procurará que el individuo no vuelva a delinquir, pero si el interno no desea readaptarse y reinsertarse a la sociedad, jamás lo hará y la prisión se convierte en un centro educativo para comisión de delitos. El estado pone los medios, pero los deseos para reintegrarse a la sociedad como hombre libre, es el propio individuo; la cárcel transforma al hombre, mas no modifica su esencia. Infiero que no es posible que durante su estancia en ella se logre una verdadera readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad.

Resulta un tanto paradójico, pues se olvida que a partir del año de 1999 se publicaron varias reformas en el Código Penal y la Ley de Normas Mínimas, mediante las cuales se niegan los beneficios de la libertad preparatoria, el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena para diferentes delitos. Es menester señalar que con la negativa de estos beneficios se contradicen los objetivos de la readaptación social del sentenciado, debido a que los internos por alguno de estos delitos, conociendo que no obtendrán los beneficios correspondientes se mostraran renuentes a contribuir en su tratamiento y asumirán una actitud negativa en contra de todo lo dispuesto en el interior de la institución, lo que impedirá se logre una verdadera readaptación social para todos los internos.

¹⁶⁶ BERCHELMANN Arizpe, Antonio, “Derecho Penal Mexicano”, s/e, Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 1074-1075

¹⁶⁷ www.wordreference.com/definicion

Y en muchas de las ocasiones ni siquiera se utilizan los mecanismos necesarios para lograrlo, como sería la elaboración de programas dirigidos a toda la población en general de internos sea indiciado, procesado y sentenciado, con carácter de obligatorio; programas educativos, programas de socialización, de terapia, de guía y consejo.

La realidad social nos demuestra que los índices de criminalidad no han disminuido, en las cárceles del país se halla recluida una población predominantemente de clase pobre, ociosa y sin un trabajo remunerado, por lo que sigue siendo una falacia pensar que el sistema penitenciario mexicano se interesa por la readaptación del delincuente cuando es del conocimiento de la sociedad, de la complicidad que existe con el personal adscrito a esos centros de reclusión.

4.3 MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL

Si consideramos que los fines de la pena es la readaptación del delincuente, el alcance de este fin, permite conocer si efectivamente sirve al propósito punitivo del Estado.

La pena ha sido y seguirá siendo la retribución que hace el delincuente a la sociedad por la comisión de un delito, la cual implica una dosis de sufrimiento; el cual debe consistir en la suspensión de un derecho. Y el derecho que se suspende con la prisión, como castigo es, precisamente la libertad de tránsito, consecuencia necesaria de la sanción privativa de la libertad; mientras que la readaptación será el medio para evitar que reincida.

De esta manera tenemos que la readaptación debe proporcionar al recluso los valores que la sociedad demanda para que sea apto a vivir en sociedad. La cual se encuentra sustentada sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos.

Tal como se menciona en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional que a la letra establece: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y*

*procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.*¹⁶⁸

Además el artículo en mención señala que los medios para la reinserción será el trabajo, la capacitación para el mismo y determina que serán exclusivos para los sentenciados, y omite señalar que será de carácter obligatorio para toda la población interna, sea indiciado, procesado y sentenciado. Desde un punto de vista particular este cambio generaría una manera distinta de concebir la realización de un delito, disminuiría el índice de ociosidad en las cárceles y repercutiría en la disminución de la sobrepoblación en los centros de reclusión preventiva y penitenciaria en el país.

Ahora bien, para el propósito de esta investigación, se analizará lo concerniente al trabajo en el sistema penitenciario como medio de readaptación social.

En este contexto, el trabajo y la capacitación para el mismo dentro de los Centros de Reclusión se encuentra regulada en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en el artículo 35 que establece: *“se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:*

I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

*II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social”.*¹⁶⁹

Mientras que en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 32 establece en la fracción XIV, *“que emitirá la normativa para que todo interno en los centros penitenciarios y de readaptación participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica”.*¹⁷⁰ Es decir se hace el señalamiento de todos los internos

¹⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 13 abril de 2011, pág. 11

¹⁶⁹ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, DOF, 6 de abril de 2006, pág. 8

¹⁷⁰ REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, .D.O.F., 11 Enero de 2008, pág. 11

sea en reclusión preventiva o penitenciaria, sin excepción alguna, salvo que tenga una incapacidad física o mental, deben de participar en alguna actividad laboral, educativa y terapéutica.

Y en lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social en su artículo 40, fracción III y IV, establece que *se promoverá y supervisará las acciones de tratamiento básico en materia de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior para la población interna; además de que promoverá y supervisará las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo de habilidades técnicas, sociales y valores que permitan a los internos mayores posibilidades de éxito en el ámbito productivo, mediante acciones coordinadas con instituciones académicas, organizaciones externas y dependencias gubernamentales;* Así mismo el artículo 40 Bis establece que *le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario supervisar que la producción industrial, artesanal y de servicios,* se lleve a cabo de conformidad a lo establecido por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. Cabe señalar entonces que sigue siendo un proyecto de ideas que no aterriza en la consecución de la readaptación social del delincuente.

Para el maestro Sánchez Galindo, la “institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado, contener todos los elementos básicos y necesarios para retomar o conceder en su caso los recursos económicos necesarios para vivir dentro del terreno de la normalidad de la sociedad. Es por eso que el trabajo penitenciario, debe de reunir ciertas condiciones y atender especialmente a dos ámbitos: el personal del recluso y el particular de la institución”.¹⁷¹

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Expuesto en estos términos, el incumplimiento a las mismas se ve reflejado en los Centros de Reclusión Preventiva, ya que mientras el sentenciado no tenga una

¹⁷¹ SÁNCHEZ Galindo, Antonio. “El Derecho a la Readaptación Social”, s/e, Editorial de Palma, Argentina, 1983, pág. 134 y 135

sentencia ejecutoriada y de acuerdo con sus deseos permanecerá en el Centro de Reclusión Preventiva hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

Es entonces cuando el proceso de readaptación se ve trunco, las actividades que realizan son de tipo educativo, cultural, recreativo y deportivo, en menor proporción se realizan actividades encaminadas al trabajo productivo. Como se ilustra en el siguiente cuadro de datos, representativo de las actividades que se llevan a cabo en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur (Informe del 08 de Julio del 2010).

PROGRAMA DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
Alfabetización:	18
Primaria:	225
Secundaria:	624
Bachilleres:	304
Preparatoria:	742
Universidad:	83
TOTAL	1996

SOCIOS INDUSTRIALES	
PORVENIR FAMILIAR S.C	62
DISEÑO GRABA IMAGEN	138
LA COSMOPOLITANA	45
JOYERIA Y DISEÑO DE FANTASIA	2
TOTAL	247

TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	
Artesanía Talleres	89
Artesanías Dormitorios	286
Lavandería	7
Papel Mache	79
Panadería	17
Planta Purificadora	2
Tortillería	6
TOTAL	486

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
Futbol Soccer	280
Futbol Rápido	560
Lucha Libre	18
Box	142
Beisbol	88
Acondicionamiento 3ra Edad	14
Basquetbol	96

Voleibol	0
Barras	520
Clínica de Futbol	17
Gimnasio	700
Fútbol Americano	37
Frontón	600
Atletismo	20
TOTAL	3092

ACTIVIDADES CULTURALES

Baile	23
Danza Capoeira	10
Teatro	15
Música	32
Ajedrez	13
Banda de Guerra	17
Calado	25
Repujado	17
Tapicería	11
Artesanías en Papel	12
Piano	3
Periódico Mural	1
Meditación	7
TOTAL	186

OTRAS ACTIVIDADES

Aerografía	5
Alimentación Saludable	9
Cine Debate	18
Circulo de Lectura	11
Compresión de Lectura del Ingles	11
Como Innovar Proyectos	65
Contabilidad	42
Coro	20
Relojería	31
Reparación de Aparatos Electrónicos	48
Arenado	16
Artesanía en Hilo	27
Calado en Madera	81
Encapsulado	20
Papel Reciclado	16
Peluche	52
Repujado	57

Dibujo Artístico	30
Enfermería Auxiliar	26
Servicios Turísticos	26
Urgencias Médicas	16
Creación Literaria	19
Elaboración Bolsa Dama	1
Escuela para Padres	22
Filigrana	34
Francés	114
Inglés	168
Italiano	21
Lectura y Redacción	27
Negocios	33
Óleo	26
Pirograbado	92
Materia Prima para Muebles	7
Primero Auxilios	22
Relaciones Humanas	14
Reparación Prendas de Vestir	5
Repujado	49
Superación Personal	58
Talla en Jabón	74
Taller Matemáticas	57
Taller ortografía	11
Trazo y Transformación de Camisa y Bata	108
Yoga	18
Electricidad	28
Electrónica	54
Herrería	36
Horticultura	50
Panadería	16
Asesores	100
Áreas Verdes	344
Mantenimiento	29
Boleros	29
Estafetas	75
Limpieza General	1012
Promotores	53
Programa ASUME	303
TOTAL	3736

GRAN TOTAL	9743
-------------------	-------------

* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

Al realizar el análisis de los datos estadísticos de las actividades que se llevan a cabo en el Centro de Reclusión Varonil Sur, la actividad laboral que se realizan denominada como “Trabajo Penitenciario” predominan las artesanías, la lavandería, la panadería, la tortillería, es decir, actividades que en un futuro al interno no le serán de mucha utilidad cuando cumpla su condena y se reinserte a la sociedad; la modernización lo volverá a aislar y por ende volverá a ser una carga más para su familia, o en lo peor de los casos volverá a recorrer el camino que tiempo atrás recorría.

En el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla sucede lo mismo, las actividades son muy similares, según el reporte con fecha 22 de marzo del 2010, dirigido a los primodelincuentes, reincidentes, población con sentencias menores a 15 años, los cuales realizan un “Trabajo penitenciario” de panadería, tortillería, limpieza en general, artesanías, peluquería, jardinería y los que se dedican a la elaboración de joyería, bolsas de plástico, sacapuntas por mencionar tan solo algunas. Como se muestra en el siguiente cuadro de datos.

PROGRAMA DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
Alfabetización:	12
Primaria:	163
Secundaria:	520
Bachillerato:	146
Preparatoria:	384
Universidad:	14
TOTAL	1239

SOCIOS INDUSTRIALES	
M.E.E. S.A. (Joyería de fantasía)	58
G.P.E.D.S. S.A. (Manualidades)	14
CHATEAU S.A de C.V. (Sacapuntas)	25
PORVENIR FAMILIAR S.C. (Plásticos):	63
LA COSMOPOLITANA S.A. de C.V. (Alimentos)	24
TOTAL:	184

TRABAJO PENITENCIARIO, TALLERES Y COMISIONES GENERALES	
Panadería	8
Tortillería	2

Limpieza en General:	30
Tiendas	30
Mantenimiento	2
Limpieza en Dormitorios	546
Taller Artesanal	51
Artesanos en Dormitorio	243
Artesanos en Dormitorio sin Registro	250
Asesores y Comisiones en Centro Escolar	57
Promotores Deportivos y Culturales	23
Estafetas	24
Boleros	12
Peluqueros	11
Jardinería	2
TOTAL	1291

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Fisicoculturismo	160
Voleibol	30
Basquetbol	100
Fútbol Rápido	112
Fútbol Soccer	220
Fútbol Americano	35
Box	83
Frontón	72
Acondicionamiento 1er nivel	15
Acondicionamiento Físico Barras	223
Acondicionamiento Físico de Pesas	150
Beisbol	30
Lucha libre	16
Barras	307
TOTAL	1553

ACTIVIDADES CULTURALES

Ajedrez	47
Teatro (Pastorela)	38
Teatro (Viacrucis)	53
Teatro(Cartel de Sta Martha)	20
Yoga	60
Performance	26
Cine	40
Gaceta	5
Animación a la Lectura	30
Guitarra	25

Baile Fino	15
Iniciación Artística Baile	65
iniciación Artística Música	12
Tabla Rítmica	100
Son Montuno (Salsa)	24
Break Dance	13
Alebrijes	47
Cine	40
Domino	35
Peleana	86
Scrabble	75
TOTAL	856

OTRAS ACTIVIDADES

Caligrafía	75
Mercadotecnia	31
Artes Plásticas	27
Historia de México	72
Administración de Empresas	35
Alimentación Saludable	50
Collage	42
Juguetería y Decoración	297
Música Instrumental y Apreciación Vocal	40
Baile	45
Figuras Foamy	27
Figuras en Plastilina	39
Curso PROFECO	30
Plomería	35
Arenado	10
Grupo Alcohólicos Anónimos	295
Terapia Contra las Adicciones	236
Grupo Cristiano	110
Grupo Católicos	139
Programa de Atención a Indígenas	53
Curso ASUME	70
Integración de Valores Humanos	30
Integración grupal	18
Asertividad y Toma de Decisiones	65
Sensibilidad en Materia Laboral	78
Reinserción Socio familiar	84
Taller de Habilidades Sociales	84
Ética y Valores	75

Prevención del Delito	83
Psicoterapia Grupal	78
Brújula Moral	35
Fundación Emmanuel	50
Sexualidad	52
Higiene y Salud	15
Cambio de Actitudes	51
Control de Estrés	62
Secretarial en Computación	74
Ortografía	142
Papel Mache	11
Rotulación	27
Ingles	305
Figuras de Jabón	65
Mecánica	94
Artesanías en Madera, Arcilla y Metal	91
Primeros Auxilios	115
Enresistolado	14
Electricidad	47
Computación CECATIS	345
Contabilidad	70
Hotelería	47
Tallado en Madera	33
Pintura Automotriz	50
Encapsulado	42
Comunicación	57
Carpintería	19
Imitación al Oleo	9
Arte a Lápiz	50
Peluquería	28
Corte de Cabello	34
Calado	39
TOTAL	4426
GRAN TOTAL *	9549

* El gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

Si se toma en cuenta que la población actual es de 2,553 internos, el número de internos que realizan una actividad laboral es menor del 40%, ya que se hace la aclaración de que el total global es mayor debido a que hay internos que realizan más de una actividad.

Cabria señalar que el sistema penitenciario mexicano ha estado orientado mas a la contención que a la readaptación social del delincuente. Tal enfoque, lo puntualiza el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; que “ha definido a las estructuras penitenciarias como meras administraciones carcelarias, derivado de un sistema penal centrado en la reclusión como sanción. En el mejor de los casos, procura la recuperación de la libertad del interno, bajo esquemas carcelarios de buena conducta durante la reclusión, que no están necesariamente asociados a una estrategia de readaptación o reinserción social”.¹⁷²

Ahora bien analizaremos la participación de internos en el tratamiento para la readaptación social, según el informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en el año 2009.

La cual determino que “de los 6,060 internos de los seis CEFERESOS, el 89.6% (5,432) participo en actividades académicas, 55.1% (3,339) en actividades deportivas y 41.3% (2,500) en actividades laborales y respecto a las culturales y recreativas, se constato que al menos cada interno asistió a dos actividades, con excepción de la Colonia Penal Federal Islas Marías, reporto la participación del 28.6% (650) de los internos en este tipo de actividades. Y que el CEFERESO 5 “Oriente” no realizo ningún tratamiento, debido a que no se dispuso personal en los departamentos de educación, capacitación, deporte, cultura y trabajo”.¹⁷³ Como se muestra en el siguiente cuadro de datos.

¹⁷² www.jornada.unam.mx/2011/06/22/opinion/036o1eco

¹⁷³ Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, 2009, pág. 20

**PARTICIPACIÓN DE INTERNOS EN LOS TRATAMIENTOS PARA LA READAPTACION SOCIAL
CENTROS FEDERALES, AÑO 2009**

CENTRO	POBLACIÓN	ACTIVIDAD							
		ACADEMICA		DEPORTIVA		LABORAL		CULTURAL Y RECREATIVA	
		INTERNOS	%	INTERNOS	%	INTERNOS	%	INTERNOS	PROMEDIO DE ASISTENCIA
CEFERESO 1	813	784	96.4	762	93.7	0	0	2305	3
CEFERESO 2	809	779	96.3	768	94.9	248	30.7	3242	4
CEFERESO 3	717	700	97.6	626	87.3	0	0	2544	4
CEFERESO 4	1264	805	63.7	623	49.3	197	15.6	1329	1
CEFEREPSI	188	182	96.8	0	0	0	0	0	0
CPF ISLAS MARIAS	2269	2182	96.2	560	24.7	2055	90.6	650	28.6
TOTAL	6,060	5,432	89.6	3,339	55.1	2,500	41.3	9,420	2

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "Estadística Básica de Centros Federales de Readaptación Social", Información proporcionada mediante oficio núm. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DPOP/3893/2010 del 23 de septiembre de 2010

Lo que demuestra que a pesar de estar contemplado en la Carta Magna referente en los medios de readaptación social que incluye al trabajo para los sentenciados, menos del 30% de la población en los CEFERESOS realiza una actividad laboral y en las Islas Marías el 10% no realiza actividades laborales.

4.3.1 TRABAJO OBLIGATORIO COMO MEDIO IDÓNEO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

El trabajo es un derecho de carácter obligatorio que tienen todos los sentenciados y excluyen a los indiciados y procesados, cuando las cifras estadísticas del sistema penitenciario a nivel federal muestran que la población total en reclusión es de 222,947 internos y del total: 94,746 son internos procesados, del cual 72,400 pertenecen al fuero común y 22,346 internos pertenecen al fuero federal, lo que representa un 42.48% de la población en general. Como se ilustra en el siguiente cuadro de datos.

**POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL
POR ENTIDAD FEDERATIVA, CERESOS, FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA, Y SEXO**

ENTIDAD FEDERATIVA	FUERO COMÚN								FUERO FEDERAL								TOTAL	%
	PROCESADOS			SENTENCIADOS			SUB TOTAL	%	PROCESADOS			SENTENCIADOS			SUB TOTAL	%		
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			H	M	TOTAL	H	M	TOTAL				
AGUASCALIENTES	7	18	348	647	41	688	1036	85	82	7	89	98	2	100	189	15	1225	0.6
BAJA CALIFORNIA	5308	273	5581	6702	184	6886	12467	72	2768	227	2995	1699	85	1784	4779	28	17246	7.7
BAJA CALIFORNIA SUR	819	36	855	418	2	420	1275	76	235	13	248	140	19	159	407	24	1682	0.8
CAMPECHE	356	8	364	757	21	778	1142	81	118	16	134	111	18	129	263	19	1405	0.6
COAHUILA	607	30	637	1782	41	1823	2460	85	206	9	215	209	19	228	443	15	2903	1.30
COLIMA	716	33	749	1177	48	1225	1974	85	129	10	139	187	17	204	343	15	2317	1
CHIAPAS	2377	152	2529	3501	80	3581	6110	87	435	81	516	381	43	424	940	13	7050	3.3
CHIHUAHUA	1826	86	1912	2309	50	2359	4271	62	904	60	964	1523	82	1605	2569	38	6840	3.1
DISTRITO FEDERAL	12096	568	12664	23873	998	24871	37535	92	1286	156	1442	1691	158	1859	3291	8	40826	18
DURANGO	872	37	909	917	28	945	1854	77	364	24	388	147	5	152	540	23	2394	1.1
GUANAJUATO	1193	76	1269	2418	93	2511	3780	81	374	45	419	407	33	440	859	19	4639	2.1
GUERRERO	2015	105	2120	1923	76	1999	4119	78	592	37	629	483	23	506	1135	22	5254	2.4
HIDALGO	975	77	1052	1371	82	1453	2505	91	105	12	117	107	12	119	236	9	2741	1.2
JALISCO	6853	250	7103	5020	154	5174	12277	78	2418	83	2501	886	91	977	3478	22	15755	7.1
MEXICO	6201	462	6663	10017	438	10455	17118	92	498	103	601	794	72	866	1467	8	18585	8.3
MICHOACAN	2038	96	2134	2734	118	2852	4986	81	624	37	661	474	45	519	1180	19	6166	2.8
MORELOS	880	75	955	1598	95	1693	2648	80	293	35	328	304	19	323	651	20	3299	1.5
NAYARIT	813	33	846	1077	29	1106	1952	82	188	32	220	197	9	206	426	18	2378	1.1
NUEVO LEON	1341	85	1426	3624	132	3756	5182	75	769	44	813	837	51	888	1701	25	6883	3.1
OAXACA	1732	89	1821	1649	46	1695	3516	79	576	57	633	289	19	308	941	21	4457	2.00
PUEBLA	2344	189	2533	4729	185	4914	7447	92	208	22	230	371	28	399	629	8	8076	3.6
QUERETARO	636	45	681	994	59	1053	1734	88	131	17	148	84	15	99	247	12	1981	0.9
QUINTANA ROO	1494	74	1568	954	21	975	2543	90	125	25	140	127	10	137	277	10	2820	1.3
SAN LUIS POTOSI	1030	46	1076	1464	45	1509	2585	88	142	19	161	171	6	177	338	12	2923	1.3
SINALOA	1337	47	1384	2691	52	2743	4127	75	403	31	434	895	66	961	1395	25	5522	2.5
SONORA	4448	119	4567	4509	105	4614	9181	76	1334	74	1408	1439	68	1507	1915	24	11096	5.4
TABASCO	2293	143	2436	2311	61	2372	4808	93	273	49	322	33	14	47	369	7	5177	2.3
TAMAULIPAS	997	48	1045	3940	125	4065	5110	77	752	44	796	655	37	692	1488	23	6598	3

**POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL
POR ENTIDAD FEDERATIVA, CEFERESOS, FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA, Y SEXO**

ENTIDAD FEDERATIVA	FUERO COMÚN								FUERO FEDERAL								TOTAL	%
	PROCESADOS			SENTENCIADOS			SUB TOTAL	%	PROCESADOS			SENTENCIADOS			SUB TOTAL	%		
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			H	M	TOTAL	H	M	TOTAL				
VERACRUZ	3059	197	3256	3425	122	3547	6803	95	173	71	244	52	34	86	330	5	7133	3.2
YUCATAN	1073	46	1119	1193	44	1237	2356	90	138	19	157	102	7	109	266	10	2622	1.3
ZACATECAS	276	16	292	622	10	632	924	88	72	6	78	29	16	45	123	12	1047	0.5
C.P. "ISLAS MARIAS"	0	0	0	1393	36	1429	1429	27	10	2	12	3556	263	3819	3831	73	5260	2.4
CEFERESO No 1	19	0	19	37	0	37	56	7	564	0	564	196	0	196	760	93	816	0.4
CEFERESO No 2	16	0	16	87	0	87	103	12	585	0	585	148	0	140	733	88	836	0.4
CEFERESO No 3	16	0	16	133	0	133	149	21	486	0	486	89	0	89	575	79	724	0.3
CEFERESO No 4	20	0	20	59	0	59	79	6	1160	0	1160	117	0	117	1277	94	1356	0.6
CEFERESO No 5	10	0	10	321	0	321	331	13	1247	0	1247	912	0	912	2159	87	2490	1.1
CEFERESO No 7	64	0	64	156	0	156	220	53	37	0	37	157	0	157	194	47	414	0.2
CEFEREPSI	63	0	63	118	0	118	181	60	29	0	29	91	0	91	120	40	301	0.1

TOTAL FEBRERO 2011	68,821	3579	72,400	102,938	3641	106,579	178,979	80	20,883	1463	22,346	20,233	1389	21622	43,968	20	222,947	100
TOTAL ENERO 2011	47,858	3547	71,405	102,562	3610	106,172	177,577	80	20,713	1469	22,182	20,277	1395	21672	43,854	20	221,431	100

Fuente: SSP. OADPRS. Dirección de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Marzo de 2011.

Respecto del gasto destinado a la seguridad pública se destaca que: “el presupuesto del Organismo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública) se cuadruplicó en términos nominales entre 2001 y 2010 al pasar de un mil 162.3 a 5 mil 48.6 millones de pesos; El presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública se triplicó entre 2001 y 2010, al pasar de 6 mil 31.4 a 22 mil 31.6 millones de pesos.

La manutención de quienes están privados de su libertad le cuesta al erario 34 millones de pesos diarios”¹⁷⁴

“La manutención de los casi 100 mil internos en México que no han recibido sentencia, asciende a cuatro mil 400 millones de pesos anuales, a pesar de que la mayoría de los detenidos cometieron delitos menores a los seis mil pesos.

¹⁷⁴ www.jornada.unam.mx/2011/06/22/opinion/036o1eco

Proponen que los internos puedan trabajar dentro y fuera de los reclusorios para bajar el costo por su manutención.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados presentó un análisis con base en cifras de la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema Penitencial, en el que se revela que cada recluso cuesta al erario 130 pesos diarios”.¹⁷⁵

Ahora bien, no todos los planteamientos que a lo largo de la historia se han expuesto en materia del trabajo realizado por los internos en reclusión, no ha sido infructuoso, la realidad es, según mi opinión, el problema reside en que siempre se ha considerado al Trabajo como un medio para la readaptación; el cual desde un punto de vista particular debería ser considerado como lo que es, un derecho. Y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, corresponderían a los medios para la readaptación del delincuente. Luego entonces el trabajo debería ser para los Centros de Reclusión de carácter “Obligatorio” para todos, sin excepción de la situación jurídica en que se encuentren; el no realizar alguna actividad se contraviene a lo dispuesto en la Carta Magna, ya que todos deben de tener el derecho a recuperar su libertad como hombres libres; ya que lo único que se pierde con la comisión de un delito es el derecho a la libertad de tránsito.

Además de que sea considerado en su calidad de presunto culpable o culpable en la comisión de un delito; por el simple hecho de encontrarse aislado, recluso en una prisión, por uno, dos, tres días, meses y hasta años; el ser humano sufre alteraciones emocionales y psíquicas; el hombre nació para ser libre, pero mientras se resuelve su situación jurídica desde el momento mismo que le dicto orden de aprensión se le restringen sus derechos políticos o prerrogativas del ciudadano.

El penitenciarista Palacios Pámanes señala que “la readaptación social es un derecho incluido en el patrimonio moral del recluso, el cual se encuentra constituido por los derechos y obligaciones no estimables en dinero”.¹⁷⁶ Es decir, el trabajo sería un derecho en cuanto este se constituye en uno de los medios para la reinserción social, luego entonces, el interno tendría el deber de trabajar y el Estado tendría la facultad de

¹⁷⁵ www.elinformador.com.mx/2010/06/23/opinion

¹⁷⁶ PALACIOS Pámanes Gerardo Saúl, “La Cárcel Desde Adentro”, Editorial Porrúa, México, 2009, pág. 263

exigirle al preso que labore en alguna actividad productiva; ya sea para la reparación del daño, su manutención dentro de la cárcel y para su familia.

El trabajo es la condición primera y fundamental de la existencia humana; gracias al trabajo los hombres se separaron del mundo animal, empezó a elaborar instrumentos de producción y pudo desarrollar sus facultades; en este proceso los hombres obtienen los medios para su subsistencia, entran en determinadas relaciones unos con otros. En el sistema penitenciario mexicano debería predominar el principio Inca: “el que no trabaja no come”.¹⁷⁷ Todos tenemos la obligación moral de trabajar, todos tenemos que proveernos del alimento, del calzado y el vestido; partiendo de este principio, los internos deberían de realizar algún trabajo que les dignifique como personas y el Estado poner los medios de producción para dicha readaptación.

Considero que las autoridades de los Centros de Reclusión deberían de ejercer la facultad discrecional que otorga la Constitución a cada una de las entidades federativas para tomar las medidas necesarias para que cada interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación; además de que en términos de Ley, el trabajo será obligatorio para efectos de externación, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de incentivos y estímulos.

Los derechos relativos al trabajo establecido en el artículo 123 constitucional que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*.¹⁷⁸ Luego entonces tendrá que adecuarse el trabajo al sistema penitenciario, en lo

referente a las fracciones I y II, sobre la duración máxima de las jornadas diurna y nocturna y admite la determinación judicial para ser privado del producto de su trabajo.

“El trabajo obligatorio al interior de las cárceles mexicanas es indispensable ante la crisis que enfrentan los Centros de Readaptación por la nula rehabilitación de presos y la falta de recursos para mejorar instalaciones. El trabajo con salario, generaría un ahorro de sostenimiento de personal e incluso al de los propios Centros de

¹⁷⁷ www.historiacultural.com/2009/04/economia-inca-ayni-minka-ayni.html

¹⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 13 abril de 2011, pág. 90

Readaptación, que se encuentran actualmente en condiciones muy lamentables, pero también sería un factor importante en la propia readaptación del interno”.¹⁷⁹

No hay que pasar por alto las afirmaciones de García Ramírez cuando dice que: “El delincuente sujeto a juicio y a condena es el hombre más desnudo; el mas desvalido entre todos [...] cuando los otros hombres resuelven defender sus intereses, se agrupan en poderosas organizaciones; cámaras, colegios, sindicatos [..]. Si los inculcados quisieran asociarse, solo constituirían una asociación delictuosa [...]”.¹⁸⁰

El trabajo y la capacitación para el mismo encabezan los medios de resocialización. El trabajo, además de dignificar, ejerce una función de terapia ocupacional “(contribuye a superar el ocio en la celda del cautivo y la dispersión inútil)”,¹⁸¹ sin pasar desapercibida su productividad y la necesidad de la misma. El trabajo en reclusión se transforma en fórmula ideal como terapia rehabilitadora y medio de reivindicación social.

El artículo 5º constitucional, que consagra el derecho y la libertad al trabajo y exceptúa el trabajo impuesto por autoridad judicial [...]. El Código Penal, en el artículo 24, considera la privación de la libertad y el trabajo a favor de la comunidad, como pena y medida de seguridad.

La organización de trabajo en los Centros de reclusión es una obligación para las autoridades penitenciarias. Por su parte los internos deben trabajar, por ende el interno tiene derecho a rehabilitarse o readaptarse, es decir, el trabajo penitenciario adquiere naturaleza de deber y derecho social aun cuando no se exprese de tal modo.

El trabajo penitenciario se entiende como “la actividad o conjunto de estas realizadas por sujetos privados de su libertad, dentro de cualquier recinto carcelario, independientemente de la denominación atribuida a dichos locales, conforme a los ordenamientos legales aplicables”.¹⁸²

Mientras que el trabajo impuesto por determinación judicial, debe de ejecutarse en periodos distintos a la jornada de labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia. Serán por consiguiente jornadas extraordinarias limitadas a los lapsos máximos de tres horas diarias, tres veces consecutivas, de

¹⁷⁹ www.diputados.gob.mx/index.php/camara/content/view/full/39529

¹⁸⁰ GARCIA Ramírez, Sergio, Itinerario de la Pena, Discurso de ingreso como Miembro Titular del Seminario de Cultura Mexicana, 11 de abril de 1977, Mexico, Seminario de Cultura Mexicana, 1977, pp. 65-66

¹⁸¹ Cfr. GARCIA Ramírez, Sergio, op. cit., nota 4, pág. 37-38 y 48.

¹⁸² KURCZYN Villalobos, Patricia, Las Condiciones del Trabajo Carcelario, pág.357

acuerdo con el artículo 123 constitucional, fracción XI, aunque no lo especifique la ley penal. El cual se convierte en un deber jurídico, adquiere obligatoriedad y función social pues favorece a la comunidad. El código penal lo considera como pena y medida de seguridad sin especificar una u otra.

4.3.2 FINALIDAD DEL TRABAJO OBLIGATORIO QUE FAVOREZCA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Considerando que el tratamiento que se le imponga a los internos tiene como finalidad evitar la desadaptación social en el caso de indiciados y procesados y su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva de los sentenciados.

“El trabajo como actividad productiva o improductiva constituye un hecho social. De acuerdo con la finalidad del trabajo penitenciario, el valor intrínseco del hecho social corresponde a una función individual y social no materializada.

La asignación de los internos al trabajo tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio conforma la primera limitación a la libertad de trabajo, cuando establece el derecho al “trabajo digno y socialmente útil”.¹⁸³.

La prisión se parece a las dos caras de la moneda; una cara representa el castigo utilizado desde fecha inmemorial y la otra cara la de prevenir la reincidencia, los disturbios dentro de las cárceles y la de ser facilitador en el proceso de readaptación del delincuente.

En el caso específico de la reincidencia en los liberados, en el 2009, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social excarcelo a 30,937 internos del fuero federal de los cuales el 26.3% (2,176) reincidieron en la comisión de un nuevo delito. Como se ilustra en el siguiente cuadro de datos.

¹⁸³ Cfr. KURCZYN Villalobos, Patricia, pág.362

**CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN CEFERESOS,
AÑO 2009**

CENTRO	POBLACIÓN PENITENCIARIA	PRIMODELINCUENTE		REINCIDENTE		SIN CLASIFICAR	
		PROCESADOS Y SENTENCIADOS	%	PROCESADOS Y SENTENCIADOS	%	PROCESADOS Y SENTENCIADOS	%
CEFERESO 1	813	419	51.5	394	48.5	0	0
CEFERESO 2	809	452	55.9	324	40	33	4.1
CEFERESO 3	717	162	22.6	542	75.6	13	1.8
CEFERESO 4	1264	218	17.3	981	77.6	65	5.1
CEFEREPSI	188	42	22.4	145	77.1	1	0.5
CPF ISLAS MARIAS	2269	850	37.5	76	3.3	1343	59.2
TOTAL	6,060	2,143	35.4	2,462	40.6	1,455	24

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "Estadística Básica de Centros Federales de Readaptación Social", Información proporcionada mediante oficio núm. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DPOP/3893/2010 del 23 de septiembre de 2010.

Motivo por el cual es necesario analizar las condiciones legales en que se desarrolla en los centros de reclusión el trabajo penitenciario, que tenga la finalidad de readaptar al interno y reinsertarlo a la sociedad como un ente productivo y socialmente útil. Bajo la protección de la ley y en condiciones de seguridad e higiene, con jornadas de trabajo humanitario, descanso obligatorio, pago de horas extras por jornadas extraordinarias, salario justo y no menor al salario mínimo vigente producto de la realización lícita de un trabajo en reclusión. El cual debería de estar reglamentada en la Ley Federal de Trabajo por tratarse de una relación laboral sui generis en calidad de reo-trabajador, ya que el trabajador interno debe de ser respetado como persona y como trabajador.

4.4 FACTORES QUE IMPIDEN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE

Es indispensable analizar brevemente los factores que influyen para que, en el sistema penitenciario mexicano no se alcance el propósito fundamental, que es la readaptación social del delincuente y por ende la reinserción del mismo a la sociedad como hombre socialmente útil.

Rodríguez Manzanera decía que “la prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con régimen de silencio disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente”.¹⁸⁴

Lamentablemente las cárceles en lugar de favorecer la readaptación del delincuente, ha favorecido en muchas de las ocasiones a modificar la conducta del individuo en forma negativa.

A continuación se analizara desde un punto particular los factores que impiden la adecuada readaptación del interno.

4.4.1 SOBREPoblación

Uno de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario es la sobrepoblación, los diferentes centros de reclusión han rebasado su capacidad y naturalmente de han presentado diversos incidentes que de alguna forma han contribuido a impedir la readaptación social del interno. Aunado a los factores ya conocidos como son el incremento en los índices delictivos, las reformas a los Códigos que han endurecido las penas en la comisión del delito y las medidas administrativas que han favorecido a prolongar el tiempo de reclusión de los internos.

La población en los Centros de Reclusión a nivel Nacional según Informe Estadístico del Sistema Penitenciario Federal emitido por la Secretaria de Seguridad Pública en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y la Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal, la población de internos rebasó la capacidad de los Centros de Reclusión Preventiva y Penitenciaria en los Estados, que en la actualidad los 419 Centros de Reclusión Preventiva y Penitenciaria tienen una capacidad para albergar a 182,906 internos y el informe estadístico hasta el mes de febrero del 2011, reporta un incremento en la población de 40,041 que corresponde al 21.89% más de su capacidad”.¹⁸⁵ Y de acuerdo a la capacidad para recluir, varios Estados incrementaron su índice poblacional, solo por mencionar algunos como son: Chiapas con un incremento del 40% con un total de

¹⁸⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, op. Cit., nota 2, pág. 2

¹⁸⁵ www.ssp.gob.mx, Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Febrero 2011

7,050 internos; el Distrito Federal con un incremento del 80%, con un total de 40,826 internos; Guerrero con un incremento del 42%, con un total de 5,254 internos; Jalisco con un incremento del 70%, con un total de 15,755 internos; el Estado de México con un incremento del 79%, con un total de 18,585 internos y Puebla con un incremento del 52%, con un total de 8,076 internos. Como se muestra en el siguiente cuadro.

**NÚMERO DE CENTROS PENITENCIARIOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA, CEFERESOS, POBLACIÓN Y SOBREPoblACIÓN**

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CENTROS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPoblACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
AGUASCALIENTES	4	1270	1,225	-45	-3.54
BAJA CALIFORNIA	5	14901	17,246	2345	15.74
BAJA CALIFORNIA SUR	6	1746	1,682	-64	-3.67
CAMPECHE	2	1704	1,405	-299	-17.55
COAHUILA	7	2894	2,903	9	0.31
COLIMA	3	2611	2,317	-294	-11.26
CHIAPAS	22	5013	7,050	2037	40.63
CHIHUAHUA	15	7191	6,840	-351	-4.88
DISTRITO FEDERAL	10	22577	40,826	18249	80.83
DURANGO	12	3454	2,394	-1060	-30.69
GUANAJUATO	17	6065	4,639	-1426	-23.51
GUERRERO	18	3680	5,254	1574	42.77
HIDALGO	17	1933	2,741	808	41.80
JALISCO	32	9279	15,755	6476	69.79

**NÚMERO DE CENTROS PENITENCIARIOS
POR ENTIDAD FEDERATIVA, CEFERESOS, POBLACIÓN Y SOBREPoblACIÓN**

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CENTROS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPoblACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
MEXICO	21	10379	18,585	8206	79.06
MICHOACAN	24	9141	6,166	-2975	-32.55
MORELOS	7	2084	3,299	1215	58.30
NAYARIT	21	1416	2,378	962	67.94
NUEVO LEON	15	6317	6,883	566	8.96
OAXACA	14	4713	4,457	-256	-5.43
PUEBLA	21	5300	8,076	2776	52.38
QUERETARO	4	2430	1,981	-449	-18.48
QUINTANA ROO	6	2081	2,820	739	35.51
SAN LUIS POTOSI	13	3285	2,923	-362	-11.02
SINALOA	18	7095	5,522	-1573	-22.17
SONORA	15	7880	12,096	4216	53.50
TABASCO	18	3521	5,177	1656	47.03
TAMAULIPAS	9	7310	6,598	-712	-9.74
TLAXCALA	2	1051	710	-341	-32.45
VERACRUZ	17	6946	7,133	187	2.69
YUCATAN	3	2345	2,622	277	11.81
ZACATECAS	19	2080	1,047	-1033	-49.66
C. PENITENCIARIO "ISLAS MARIAS"	1	6000	5,260	-740	-12.33
CEFERESO No 1	1	816	816	0	0.00
CEFERESO No 2	1	836	836	0	0.00
CEFERESO No 3	1	724	724	0	0.00
CEFERESO No 4	1	1360	1,356	-4	-0.29
CEFERESO No 5	1	2538	2,490	-48	-1.89
CEFERESO No 7	1	480	414	-66	-13.75
CEFEREPSI	1	460	301	-159	-34.57
TOTAL MES DE FEBRERO 2011	419	182,906	222,947	40041	21.89
TOTAL MES DE ENERO 2011	419	181,930	221,431	39501	21.71

Fuente: SSP. OADPRS. Dirección de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Lo que ha generado hacinamiento, insalubridad y desempleo, pues la sobrepoblación a originado la necesidad de ampliar el número de dormitorios, lo que ha ocasionado que los espacios físicos destinados originalmente para la construcción de talleres de trabajo sean hoy día dormitorios.

El trabajo remunerado es escaso, por lo que el interno se ve en la necesidad en algunas ocasiones de realizar actividades de autoempleo, según el propio interno mejor remuneradas, como la elaboración de artesanías que a través de sus familiares puede ofertar a mejor precio.

Instancias internacionales, refieren que la sobrepoblación es “considerada como un indicador de riesgo potencial de disturbios que comprometen la capacidad de atención de los internos como los de gestión, el control de la estabilidad de la prisión así como los fines de la readaptación”.¹⁸⁶

Además de provocar que no se pueda clasificar a los internos de acuerdo a su situación jurídica en los Centros de Reclusión correspondientes, teniendo que convivir procesados, sentenciados, reincidentes en los mismos dormitorios y en reducidos espacios.

Informe de la Secretaría de Gobernación señalo que “Ante este panorama se destaca el hecho de que, en la actualidad se encuentran mezclados en los centros de reclusión todo tipo de delincuentes, independientemente de su grado de peligrosidad, e inclusive en la mayoría se mezclan también con los enfermos mentales. Esta situación, aunada al problema de sobrecupo, agrava la tensión al interior de los penales, dificulta la readaptación de los internos y posibilita que el control efectivo de esos centros sea ejercido por los delincuentes de alta peligrosidad que en su mayoría resultan personas con gran capacidad organizativa y de amplios recursos económicos”.¹⁸⁷

Sergio Eguren, Diputado del PAN señala que la “Sobrepoblación, dicho incluso por la autoridad, es cerca del 90.42%, pues tenemos un grave problema de que a los primodelincuentes los estamos invitando a que se hagan expertos en el crimen, los

¹⁸⁶ CARRANZA Elías, “Sobrepoblación Penitenciaria en América Latina y el Caribe; Situación y Respuesta Posible”, s/e, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, Respuestas posibles, México, Siglo XXI, pág. 11 y 47

¹⁸⁷ Secretaría de Gobernación, “Programa Penitenciario Nacional, Publicación de la Secretaría de Gobernación, México, 1992, pág. 28

mandamos a la cárcel y los ponen junto a secuestradores, violadores y pues tenemos un grave problema penitenciario”.¹⁸⁸

Otro gran problema relacionado con la sobrepoblación es la falta infraestructura para detener la entrada de objetos, sustancias prohibidas al interior de las cárceles como lo demuestran las “inspecciones para localizar objetos prohibidos dentro de las prisiones del DF, las autoridades penitenciarias han decomisado 2,935 teléfonos celulares en un año, que han servido para realizar extorciones por vía telefónica.

El uso excesivo de la prisión preventiva en México ha provocado el hacinamiento y la sobrepoblación del sistema penitenciario: más de 40,000 reos, que representan un 22% por encima de su capacidad”.¹⁸⁹

Gonzalo Reyes Salas especialista en materia penal refiere que “No se cumple el mandato constitucional de separar presos comunes y presos de delincuencia organizada. No tenemos en realidad un sistema penitenciario federal, las prisiones estatales hacen funciones de federales y se mezclan todos”.¹⁹⁰

Mientras mayor sea el hacinamiento ocasionado por la sobrepoblación, mayores serán los problemas, las necesidades y las ganancias.

Cabe señalar que el propio Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social analizó la casuística de incidentes en que se vio involucrado el interno y determinó que de un total de 6,060 internos de la población de los CEFERSOS el 40.6% se vio involucrado en fugas, riñas, intento de homicidio, homicidios suicidios, huelga de hambre, agresión a terceros y autoagresión. Como se muestra en el siguiente cuadro de datos:

¹⁸⁸ V Legislatura del Distrito Federal, Coordinación de Comunicación Social, Seguimiento informativo, Miércoles, 09 de marzo de 2011.

¹⁸⁹ [www.cnnexpansion.com/21 de julio de 2011](http://www.cnnexpansion.com/21-de-julio-de-2011)

¹⁹⁰ [www.cnnexpansion.com/21 de julio de 2011](http://www.cnnexpansion.com/21-de-julio-de-2011)

**NÚMERO DE INTERNOS INVOLUCRADOS EN INCIDENTES
POR ENTIDAD FEDERATIVA**

ENTIDAD FEDERATIVA	RIÑAS	INTENTO DE HOMICIDIO	HOMICIDIOS	SUICIDIOS	HUELGA DE HAMBRE	DECESOS	AGRESION A TERCEROS	AUTO AGRESIÓN	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	6					2			8
COAHUILA	7					8			15
COLIMA						2			2
CHIAPAS					5				5
DISTRITO FEDERAL	21		7	6		20			54
NUEVO LEON		2	3			2			7
PUEBLA				2		4			6
QUINTANA ROO									6
SINALOA	4					2			6
TAMAULIPAS				4		6			12
C. P. "ISLAS MARIAS"	16						6	2	24
CEFERESO No 1	6								6
CEFERESO No 2	9								9
CEFERESO No 3	6								6
CEFERESO No 4	9								9
CEFERESO No 7	3							2	5
CEFEREPSI				2					2
TOTAL	87	2	10	14	5	46	6	4	182

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "Estadística Básica de Centros Federales de Readaptación Social", Información proporcionada mediante oficio núm. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DPOP/3893/2010 del 23 de septiembre de 2010.

Una de las opciones para evitar la sobrepoblación es otorgar mayor arbitrio a los jueces para que puedan aplicar un amplio sistema de medidas y penas alternativas. Ya que de acuerdo a la información del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tan solo se otorgaron un total de 44,340 beneficios de libertad, del total, 4,410 fue por la realización de Trabajo a Favor de la Comunidad, como lo ilustra el siguiente cuadro de datos.

**BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y SUSTITUTIVO DE PENA
POR ENTIDAD FEDERATIVA.**

ENTIDAD FEDERATIVA	BENEFICIOS LIBERTAD ANTICIPADA						SUSTITUTIVOS DE PENA						TOTAL GENERAL
	TRATAMIENTO PRE LIBERACIONAL	LIBERTAD PREPARATORIA	REMISION PARCIAL DE LA PENA	ARTICULO 68 o 75	LIBERTAD SUPERVISADA	SUB TOTAL	CONDENA CONDICIONAL	TRATAMIENTO EN SEMI LIBERTAD	TRATAMIENTO EN LIBERTAD	JORNADA DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA DE SEGURIDAD	SUB TOTAL	
AGUASCALIENTES	67	77	31	1	1	177	384	1	47	20		452	629
BAJA CALIFORNIA	444	688	573	8	19	1732	1471	12	999	557	2	3041	4773
BAJA CALIFORNIA SUR	78	130	46		2	256	56	1	200	13	1	271	527
CAMPECHE	77	47	19	1		144	64		5	3		72	216
COAHUILA	83	163	82	3	4	335	346	22	23	128	3	522	857
COLIMA	87	78	78	4	7	254	53	7	172	14	2	248	502
CHIAPAS	284	391	105	13		793	465	26	20	148		659	1452
CHIHUAHUA	376	1042	400	12	12	1842	430	3	75	105	1	614	2456
DISTRITO FEDERAL	153	326	100	20	14	613	1835	79	219	323	46	2502	3115
DURANGO	256	356	120	14	7	753	248	2	25	164	1	440	1193
GUANAJUATO	269	299	75	21		664	998	3	90	119		1210	1874
GUERRERO	181	250	134	6		571	257	1	84	618		960	1531
HIDALGO	30	41	25	2	2	100	251	1	21	16		289	389
JALISCO	438	305	323	20	15	1101	639	11	1100	130	7	1887	2988
MEXICO	64	103	61	4	6	238	616	8	108	152	3	887	1125
MICHOACAN	455	307	219	15	23	1019	877	13	34	234	2	1160	2179
MORELOS	126	100	69	8		303	487	3	25	31		546	849
NAYARIT	184	344	89	3	10	630	579	3	14	37		633	1263
NUEVO LEON	159	383	134	8	2	686	413	2	35	355	1	806	1492
OAXACA	196	158	147	4	2	507	367	4	265	53	2	691	1198
PUEBLA	76	64	63	3		206	557	1	25	67	2	652	858
QUERETARO	59	75	17	5	2	158	240	1	5	15		261	419

**BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y SUSTITUTIVO DE PENA
POR ENTIDAD FEDERATIVA.**

ENTIDAD FEDERATIVA	BENEFICIOS LIBERTAD ANTICIPADA						SUSTITUTIVOS DE PENA						TOTAL GENERAL
	TRATAMIENTO	LIBERTAD	REMISION	ARTICULO	LIBERTAD	SUB	CONDENA	TRATAMIENTO	TRATAMIENTO	JORNADA DE	MEDIDA	SUB	
	PRE LIBERACIONAL	PREPARATORIA	PARCIA DE LA PENA	68 o 75	SUPERVISADA	TOTAL	CONDICIONAL	EN SEMI LIBERTAD	EN LIBERTAD	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	DE SEGURIDAD	TOTAL	
QUINTANA ROO	167	73	41	4		285	135	1	22	90		248	533
SAN LUIS POTOSI	78	268	43	5		394	532	3	27	34		596	990
SINALOA	467	809	274	23	4	1577	354	12	69	378		813	2390
SONORA	750	1532	762	33	12	3089	469	7	41	409	3	929	4018
TABASCO	153	63	97	2		315	166	2	8	18		194	509
TAMAULIPAS	403	689	405	23		1520	591		39	88	2	720	2240
TLAXCALA	18	17	10	1		46	31	1	59	19		110	156
VERACRUZ	101	124	54	6		285	351	9	17	29	1	407	692
YUCATAN	44	23	19			86	89		7	8	1	105	191
ZACATECAS	47	178	30	11	1	267	422	2	10	35		469	736
TOTAL	6370	9503	4645	283	145	20946	14773	241	3890	4410	80	23394	44340

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "Estadística Básica de Centros Federales de Readaptación Social", Información proporcionada mediante oficio núm. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DPOP/3893/2010 del 23 de septiembre de 2010.

4.4.2 CORRUPCIÓN

Uno de los grandes problemas que se presenta en los Centros de Reclusión es la corrupción en los diversos niveles jerárquicos del personal que presta sus servicios en las instituciones que conforman el sistema penitenciario, como es el abuso de poder y el soborno.

La palabra corrupción debe concebirse como un acto mediante el cual la autoridad se involucra con el fin de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se liberen de un perjuicio a cambio de dinero, bienes y favores.

Por corrupción del latín corruptio, significa "alterar y trastocar la forma de alguna cosa; echar a perder, depravar, dañar, podrir; sobornar o cohechar al juez o a cualquier

*persona, con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar; degradar las costumbres, el habla, la literatura; incomodar, fastidiar, irritar".*¹⁹¹

Los funcionarios tienen el deber de garantizar al interno el derecho a la seguridad personal, la salud, la alimentación, el trabajo, la educación, la asistencia médica, la higiene, la visita familiar, la visita íntima, la recreación, la asesoría legal y un lugar apropiado para dormir; sin embargo todo esto es letra muerta, en virtud de que para obtener algunos beneficios es necesario el pago indebido para obtener alguno de los derechos anteriormente referidos.

Los internos deben de pagar una cuota de acuerdo al privilegio que deseen obtener a bajo costo, la protección ante los atracos y golpizas por parte de otros internos o de los mismos custodios, a tener una celda habitable, a realizar llamadas telefónicas.

Los custodios, autoridades de mandos medios y altos permiten la entrada de objetos y utensilios de uso prohibido, droga y armas; permitir la prostitución en el interior de los centros de reclusión. Además de ser parte de la delincuencia organizada en el interior de los mismos establecimientos.

El problema de la corrupción no siempre es visible y por sus características es muy complejo identificar a los representantes, mientras mayor sea la jerarquía mas invisible es la persona y para el interno que tenga mayor capacidad económica, mejores privilegios le serán concedidos.

Y en el transcurrir del tiempo se seguirán dando noticias de los operativos que realiza la autoridad dentro de los establecimientos y para no perder la capacidad de asombro; las noticias nos muestran la verdadera realidad en las prisiones.

"Las autoridades penitenciarias han realizado 11,118 operativos al interior de las cárceles capitalinas, de septiembre del 2009 a agosto de este año. Y en ellos se decomisaron 41 kilogramos de marihuana, 24,588 envoltorios de la hierba, 880 gramos de cocaína y 7,017 pastillas psicotrópicas, además, se encontraron 3,831 puntas de diverso materiales, 995 navajas de diferentes tamaños, 589 litros de solvente de fruta fermentada, 225 litros de licor y 85 litros de cerveza".¹⁹²

¹⁹¹ www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1680/6.pdf

¹⁹² Periódico MURAL, publicado el 23 de septiembre de 2010, pág. 8

En Chetumal por mencionar el operativo realizado en el interior del CERESO, se "Aseguraron herramientas para carpintería y construcción, 16 armas blancas (cuchillos de diferentes tamaños), cortaúñas, frascos de cristal, cargadores de celulares, una extensión prefabricada, 7 celulares en mal estado, paquetes y cajetillas de cigarros, bates de béisbol, 57 tijeras, 23 filos de segueta, 35 cucharas chicas, 3 costales de azúcar y 5 arcos de segueta, cosméticos, ganchos de tejer, 12 cinceles, 36 tenedores y piezas de varilla".¹⁹³

4.4.3 FALTA DE TRABAJO

La ineficacia en el trabajo penitenciario debido a la existencia de talleres semidestruídos; algunos por falta de mantenimiento, falta de equipo, carencia en el suministro de insumos, material y la habilitación de los mismos para hacerlos dormitorios, ha ocasionado que el trabajo penitenciario no tenga el impacto esperado.

La inoperancia de estos talleres ha provocado que los internos recurran a la elaboración de artesanías, el cual sigue siendo mal remunerado, en los cuales los familiares son el mejor apoyo para conseguir las materias primas, que posteriormente comercializan para obtener alguna ganancia.

A falta de recursos algunos internos habidos por obtener un ingreso económico para él y su familia realizan trabajos de protección a otros internos.

Y en mucho de los casos trabajan en tareas de limpieza, cocina, por lo que no reciben remuneración; y el único pago que reciben por la prestación de servicios son los estímulos e incentivos. Aunado a lo anterior, son pocos los establecimientos en los que existe personal técnico que participe en la organización de las actividades laborales y proporcione alguna capacitación para el mismo.

La escasez de actividades productivas y de capacitación laboral provoca que los internos permanezcan inactivos y ocupen su tiempo ocioso en la planeación y organización de conductas delictivas dentro y fuera de las prisiones.

¹⁹³ Periódico EL UNIVERSAL, publicado el 13 de julio de 2011

PROPUESTAS

- 1) Que se imparta a la población en general independientemente de la situación jurídica en que se encuentren estudios de primaria, y secundaria con carácter de obligatorios coordinados por la Secretaría de Educación Pública.
- 2) Que se considere para una mejor readaptación del interno y futura reinserción del mismo a la sociedad la obligatoriedad del trabajo.
- 3) Modificación al artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo que a la letra dice: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*

Para quedar de la siguiente manera:

El sistema penitenciario se organizará sobre el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios para lograr la readaptación del interno sea cual fuere su situación jurídica. El trabajo tendrá carácter de obligatorio en todos los Centros de Reclusión para lograr la reinserción del interno a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

- 4) Modificación al artículo 22 de la Ley de Amparo, referente al termino para interponer la demanda de amparo, señalando tiempo para realizarlo y suprimir el del segundo párrafo de la fracción II la frase de “ *podrá interponerse en cualquier tiempo*”

Para quedar de la siguiente manera:

II A los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro. Cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

En estos casos de demanda de amparo el término para la interposición de la demanda será de ciento ochenta días.

CONCLUSIONES

- 1) Sin duda el fracaso de las prisiones como instituciones encargadas de la readaptación social del delincuente, es tan evidente, que la labor resocializadora no ha sido lo suficientemente efectiva, para alcanzar el objetivo emanado de los principios constitucionales; la readaptación y la reinserción social.
- 2) Es necesario implementar los mecanismos idóneos, para incentivar al interno a la realización del trabajo, que le sirva como terapia ocupacional, y sea generadora sustancial en la transformación de su realidad, con el propósito de obtener ingresos económicos para su manutención y la de su familia, así mismo para la reparación del daño.
- 3) La sobrepoblación en los Centros de Reclusión genera por sí misma, condiciones indeseables, deficiencia en la oportunidad de los servicios, violencia dentro de los establecimientos y corrupción.
- 4) Tal pareciera que los Centros de Reclusión en el país, tienen el propósito primordial el de servir de contención, y no se cumple con el propósito de readaptar a los delincuentes, para reinsertarlos posteriormente al término de su condena a la sociedad que los aisló.
- 5) No se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, ya que la readaptación social del delincuente no se ve reflejada en la disminución de la delincuencia.
- 6) En los Centros de reclusión se tiene un problema estructural, y a la vez se puede considerar como un problema del Estado.
- 7) El trabajo en los Centros de Readaptación se vislumbra como el medio para alcanzar la readaptación social y no como un Derecho moral del delincuente.
- 8) No existe congruencia en la capacitación para el trabajo; en base a las necesidades del mercado, del interés, aptitud y deseos del interno a la realización de un trabajo útil que pueda desempeñar en libertad, al cumplir con su condena.
- 9) No se cuenta con una infraestructura económica sustentable, instalaciones adecuadas, y personal altamente capacitado, con vocación de servicio y un amplio sentido de responsabilidad para desempeñar el cargo que le sea encomendado.

- 10) El hacinamiento consecuencia de la sobrepoblación entorpece los programas educativos, y de trabajo en el interior de los establecimientos.
- 11) No existe interés real en la solución de la problemática surgida dentro de las cárceles, donde la impunidad, la corrupción y la violación a las normas disciplinarias predomina.
- 12) Las cárceles se convierten en Universidades del crimen, para la comisión de nuevos delitos.
- 13) La ociosidad provoca deterioro emocional y cambios en la conducta de las personas.
- 14) Uno de los medios más importantes para lograr una verdadera readaptación o resocialización en los internos, sea cual fuere su situación jurídica es, sin duda alguna, la obligatoriedad del Trabajo Penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

1. MENDOZA BREMAUNTZ EMMA, "Derecho Penitenciario", Mc Graw Hill, México, 1988
2. CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, "Derecho Penal Mexicano", Tomo I, Editorial Porrúa, México
3. MALO CAMACHO GUSTAVO, "Historia de las Cárceles en México", INACIPE #5, México, 1988
4. MARTINEZ GERÓNIMO, "Derecho Penitenciario", Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2007
5. LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO, "Introducción al Derecho Penal", Editorial Porrúa, 2002
6. CHAVERO ALFREDO, "México a través de los Siglos", Tomo I, Editorial Cumbres, 1963
7. AMACHATEGUI REGUERA IRMA GRISELDA, "Generalidades del Derecho Penal, Editorial Harla, México, 1995
8. AMACHATEGUI REQUENA IRMA GRISELDA, Derecho Penal, tercera edición, Editorial Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 2005
9. DEL PONT LUIS MARCO, "Derecho Penitenciario", Editores Cárdenas Velasco, México, 2008
10. DE TAVIRA JUAN PABLO, "¿Porque Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario", Editorial Diana, México, 1996
11. COLETTI ALDO, "La Negra Historia de Lecumberri", Editorial Universo, México, 1981
12. BECCARIA CESAR, "Tratado de los Delitos y de las Penas", Editorial Porrúa, México, 2003
13. JIMENEZ MARTÍNEZ JAVIER, "Las Consecuencias Jurídicas del Delito", Editorial Porrúa, México, 2004
14. NORVAL MORRIS, "El Futuro de las Prisiones", Siglo Veintiuno editores, México, 2009

15. SARTRE JEAN PAUL, "El Existencialismo es un Humanismo", Barcelona, 2004
16. CARRARA FRANCISCO, "Programa de Derecho Criminal", parte general, volumen I, Editorial Temis, Bogotá
17. VENTURA SILVA SABINO, "Derecho Romano", Editorial Porrúa, México, 2003
18. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "Penología", cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 2004
19. MANZINI VICENZO, "Trattado di Penale Italiano", cuarta edición, Tomo III, Italia, 1961
20. PLASCENCIA VILLANUEVA RAÚL, "Teoría del Delito", 3ª reimpresión, México, 2004
21. CUELLO CALÓN EUGENIO, "Derecho Penal" parte general, Madrid, Editorial Bosch, 1997
22. GARCIA ANDRADE IRMA, "El Sistema Penitenciario Mexicano", México, Editorial SISTA, 2007
23. FOUCAULT MICHEL, "Vigilar y Castigar", Editorial Siglo XXI, 1976
24. MORRIS NORVAL, "El Futuro de las Prisiones", Editorial Siglo XXI, México, 1978
25. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión", México, Editorial Porrúa, 1999
26. PALACIOS PÁMANES GERARDO SAÚL, "La Cárcel Desde Adentro", Editorial Porrúa, México, 2009
27. BERCHELMANN ARIZPE ANTONIO, "Derecho Penal Mexicano", s/e, Editorial Porrúa, México, 2004
28. SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO, "El Derecho a la Readaptación Social", s/e, Editorial de Palma, Argentina, 1983
29. VALADES DIEGO, "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2004
30. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO PRÁCTICO, Editorial Norma, Barcelona, 1991
31. PINA VARA RAFAEL, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México, 2004
32. PONTON GONZALO GRIJALBO, "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", Editorial Grijalbo S.A., España, 1997
33. BARCIA, ROQUE, "Diccionario de Sinónimos", Editorial Colofón, México, 2000

34. Diccionario Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española, Editorial Larousse, 2007
35. Diccionario Enciclopédico Larousse, 2008, México

LEGISLACIÓN CONSULTADA:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, s/e, ediciones fiscales ISEF S.A., México, 2011
2. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 14 de agosto 1931(Abrogado)
3. Código Penal Federal, s/e, ediciones fiscales ISEF S.A., México, 2011
4. Código Penal del Distrito Federal, s/e, ediciones fiscales ISEF S.A., México, 2011
5. Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, s/e, ediciones fiscales ISEF S.A, México, 2011
6. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, D.O.F.
7. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, D.O.F., 06 abril 2006
8. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, .D.O.F., 11 enero de 2008
9. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, D.O.F., 24 septiembre del 2004
10. Estatuto de las Islas Marías, D. O. F.

HEMEROGRAFIA:

1. Periódico EL UNIVERSAL, sección nacional, 8 Julio 2007.
2. Periódico EL SIGLO DE TORREÓN, "Islas Marías", 28 de marzo de 2008
3. Periódico LA JORNADA, "Decretan Alerta en Prisiones Federales de Máxima Seguridad", 28 de Septiembre 2009
4. Periódico, ZOCALO SALTILLO, "Penal de Veracruz se convertirá en CEFERESO", 31 de julio de 2009
5. Periódico, EL HEROICO.COM, "Penal Huimanguillo ya es Centro Federal de Readaptación Social", 31 de diciembre de 2009,
6. Periódico MURAL, publicado el 23 de septiembre de 2010
7. Periódico EL UNIVERSAL, publicado el 13 de julio de 2011
8. Sainz Gustavo y Otros, "Cuerpo, poder y prisión: un acercamiento a El apando, de José Revueltas.
9. Malo Camacho Gustavo, "El Sistema Penitenciario Mexicano y la Colonia Penal en las Islas Marías", Revista Mexicana de Justicia # 1, vol. III, Enero – Marzo, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1985
10. Kurczyn Villalobos Patricia, "Las Condiciones del Trabajo Carcelario"
11. García Ramírez Sergio, Itinerario de la Pena, Discurso de ingreso como Miembro Titular del Seminario de Cultura Mexicana, 11 de abril de 1977, Mexico, Seminario de Cultura Mexicana, 1977
12. Carranza Elías, "Sobrepoblación Penitenciaria en América Latina y el Caribe; Situación y Respuesta Posible", s/e, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, Respuestas posibles, México, Siglo XXI.
13. García Mercado Viviana, "Ineficacia de los Medios de Readaptación Social: Propuesta de Reforma al Artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal". 2010
14. Rivera Villanueva Gabriela, "Problemática que Enfrenta el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal que Impide una Eficaz Readaptación Social".
15. Luna Reyes Amelia Isabel, "Las Penas y Medidas de Seguridad", 2010

16. Hernández Muñoz Jaqueline, "Trabajo Obligatorio a los Reclusos, Capacitación, Educación como Medios de Readaptación Social", 2010
17. Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 91, "Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria".
18. Informe Anual 2008 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
19. Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, 2009
20. Secretaría de Gobernación, "Programa Penitenciario Nacional, Publicación de la Secretaría de Gobernación, México, 1992
21. V Legislatura del Distrito Federal, Coordinación de Comunicación Social, Seguimiento informativo, Miércoles, 09 de marzo de 2011
22. Diario Oficial de la Federación "Reglamento de la Colonia Federal de las Islas Marías", México, 1991
23. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, "Exposición de Motivos", Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del D.F., 1ª reimpresión, México, 1992
24. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Querétaro, 22 de diciembre de 1916
25. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Proyecto de Reforma Artículo 18, México, 1916
26. Diario de los Debates, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, 02 octubre de 1964.
27. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Iniciativa de Ley, Año I, T.I, No 2, 15 de enero de 1971
28. Cámara de Diputados, Iniciativa de Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Año I, T.I, No. 7, 26 de enero de 1971
29. Diario de Debates, H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Reforma, Exposición de Motivos, Año 1, Primer Periodo, 19 de diciembre de 2006
30. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Año III, Segundo periodo, 2 de abril de 2009

31. Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Iniciativa creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Año 2, No. 100, 14 de diciembre del 2010
32. Ramírez Delgado Juan Manuel, “La Reforma Constitucional en Materia Penal”, Artículo 18 constitucional, Revista de la Judicatura Federal
33. Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, Séptima Época, Tomo 205 – 216, Sexta parte
34. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXI, P.1545
35. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXV, P.1709
36. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo II, Penal, P.R.TCC, p.2800
37. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, p.440
38. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo CXXI, p. 1547
39. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial, TCC, Apéndice 1917-2000, Tomo II Penal, p. 586
40. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Novena Época, Tomo II, Penal, P.R.TCC, p.190
41. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial, Primera Sala, SCJN, 17 enero del 2007
42. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial, Primera Sala, Novena Época, Agosto 2003
43. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Tomo LXXXIII
44. Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Octava Época, tomo V, Primera Parte
45. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, SCJN, Séptima Época, Primera Sala

46. Semanario Judicial de la Federación, Agosto 2007, Novena Época, Primera Sala
47. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, 133-138 Segunda parte, Séptima Época, Primera Sala
48. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, SCJN, Quinta Época, Primera Sala

PAGINAS DE INTERNET

1. <http://www.ssp.gob.mx>,
2. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>.
3. www.catarina.udlap.mx
4. www.derecho.unam.mx
5. www.ilustrados.com
6. [www.camara](http://www.camara.deputados.gob.mx) de diputados.gob.mx
7. www.juridicas.unam.mx
8. www.definicion.org
9. www.wordreference.com
10. www.jornada.unam.mx
11. www.elinformador.com.mx
12. www.historiacultural.com
13. www.cnnexpansion.com
14. www.bibliojuridicas.unam.mx/libros
15. www.lasiega.org